



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL MASCULINA COMO
ARMA DE GUERRA DURANTE CONFLICTOS
ARMADOS. ESTUDIO DE CASO: CONFLICTO
ARMADO INTERNO DEL PARTIDO COMUNISTA
DEL PERÚ SENDERO LUMINOSO DE 1980 - 2000**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

JUANA FERNANDA RANGEL MORENO

DIRECTOR DE TESIS:

MTRA. EVELYN TÉLLEZ CARVAJAL





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, a quienes me han dado todo en la vida, les agradezco su amor, comprensión, paciencia y el apoyo que me han brindado para seguir superándome en todo momento. Este es un triunfo profesional de los tres, los amo.

A mi esposo Sven, quien siempre creyó en mí y nunca dejó que me rindiera. Gracias amor, por tu paciencia, comprensión y apoyo en este paso tan importante. Te admiro por tus logros pero más por el ser humano que eres. ¡Gracias por estar en mi vida, vamos por un logro más!

A Ángeles y Benjamín, que más que tíos son mis segundos padres y mejores amigos, su inmenso amor y apoyo son parte de este trabajo, sin ustedes tampoco lo hubiera logrado, gracias por tanto.

A Gisela, Jorge y Renata, porque siempre me dieron su apoyo y cariño en este largo proceso y me alentaban a seguir adelante. Los quiero y admiro.

A mi familia, que siempre ha estado a mi lado, me apoya en todo momento y me da la energía necesaria para lograr mis metas.

A mis amigos, ya que nos hemos apoyado mutuamente en nuestra formación profesional y personal, que sin duda, soy muy afortunada por tenerlos a mi lado. Gracias por hacer de este proceso una de las mejores etapas de mi vida, los quiero.

A la Mtra. Evelyn Téllez Carvajal, por el compromiso, paciencia y apoyo en este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por darme la oportunidad de realizarme profesionalmente y a desarrollarme como persona. Es un orgullo ser parte de esta casa de estudios.

Sinceramente, Juana Fernanda Rangel Moreno.

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL
MASCULINA COMO ARMA DE GUERRA DURANTE CONFLICTOS ARMADOS.
ESTUDIO DE CASO: CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL PARTIDO COMUNISTA
DEL PERÚ SENDERO LUMINOSO DE 1980 - 2000**

TABLA DE CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE CONFLICTO ARMADO Y VIOLENCIA SEXUAL.....	8
1.1. Concepto de conflicto armado y su regulación	9
1.2. Concepto de arma y tipos de armas prohibidas.....	17
1.3. Definición de violencia sexual y sus tipos	22
1.4. Evolución de los delitos de violencia sexual.....	37
CAPÍTULO 2. VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA. LAS NORMAS INTERNACIONALES AL RESPECTO	42
2.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario durante los conflictos armados	42
2.2. Responsabilidad del Estado durante los conflictos armados.....	47
2.3. Tribunales internacionales, <i>ad hoc</i> e internacionalizados referentes a la violencia sexual como arma de guerra	49
2.4. Estatuto de Roma y la violencia sexual como arma de guerra.....	53
2.5. Dictámenes de la ONU en el asunto de la violencia sexual como arma de guerra	58
2.6. Protocolo internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflictos armados.....	63
2.7. Reparación de daños de las víctimas	69
CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS. CASO: CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ SENDERO LUMINOSO DE 1980 AL 2000.....	75

3.1.	Contexto del conflicto y creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú	77
3.2.	Marco jurídico y creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú	83
3.3.	Víctimas masculinas de violencia sexual y sus derechos	88
3.4.	Protección jurídica internacional de las víctimas	96
CONSIDERACIONES FINALES		104
ANEXO.....		113
FUENTES DE CONSULTA		117

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de los conflictos armados se han presentado graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario debido a la constante violencia de tipo sexual cometida por grupos militares no solo contra combatientes de ejércitos contrarios sino también y más comúnmente contra la población civil de los lugares en donde se llevan a cabo dichos conflictos.

La violencia sexual, a pesar de ser considerada como un crimen por diversos organismos internacionales como la Corte Penal Internacional¹, ha sido utilizada durante los conflictos armados dejando efectos negativos para las víctimas, que comprende tanto a mujeres, hombres, niñas y niños en cualquier parte del mundo.

Las consecuencias negativas de dicha violencia no solo afectan a las víctimas directas sino que trascienden a otras generaciones marcando a familias y comunidades con efectos como embarazos no deseados, hijos que desconocen su origen y que a veces rechazados por las mujeres que los engendraron o por la misma sociedad, también se ven afectadas las sociedades en donde se cometen dichos actos por enfermedades de transmisión sexual, por la estigmatización de haber sido violentada alguna persona sexualmente y una consecuente discriminación social.

Sin embargo, la violencia sexual ha sido un problema silenciado y ha llegado a ser considerado como un daño colateral durante el conflicto por parte de los perpetradores. En este sentido, el informe de las Naciones Unidas de 1998, sobre la violencia sexual y los conflictos armados², señala que históricamente, los ejércitos la consideran como uno de los botines de guerra legítimos. De este modo, se llegó a considerar como táctica dentro de un conflicto armado a partir de la década de los años noventa.

¹ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, artículo 8 inciso 2, xxii), [en línea], 1998, Dirección URL: [www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\)](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s)), [fecha de consulta: octubre 2016].

² Naciones Unidas, *Informe sobre la violencia sexual y los conflictos armados*, [en línea], abril de 1998, Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2apr98.htm> [fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

Fue gracias a los trabajos de investigación sobre el tema que hoy existen los tribunales penales para Ruanda y Ex Yugoslavia, países caracterizados por la guerra y las agresiones sexuales cometidas bajo este contexto.

Asimismo, de acuerdo con la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en los conflictos armados se considera que “las violaciones cometidas durante la guerra suelen tener la intención de aterrorizar a la población, causar rupturas en las familias, destruir a las comunidades y, en algunos casos, cambiar la composición étnica de la siguiente generación. A veces se utiliza también para infectar deliberadamente a las mujeres por VIH o causar la infecundidad entre las mujeres de la comunidad que se pretende destruir”.³

En el contexto del derecho penal internacional se ha reconocido que los crímenes sexuales se utilizan como mecanismo de terror dentro del conflicto armado generando consecuencias en distintos niveles sociales. Al respecto Médicos Sin Fronteras establece que “en tiempos de conflicto, las violaciones y otras formas de agresión sexual suelen ser práctica habitual. Este tipo de violencia puede ser utilizada para humillar, castigar, controlar, vulnerar, atemorizar y destruir comunidades.”⁴

La violencia sexual se sitúa dentro del ámbito del Derecho Internacional Humanitario, en virtud de que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incluye a la violación y otras formas de violencia sexual dentro de los crímenes de guerra y forma parte de los actos que corresponden a los crímenes de lesa humanidad, al mismo tiempo la violencia sexual como arma de guerra puede constituir un acto de genocidio si tiene como fines específicos la destrucción de un grupo étnico en particular.

Las partes involucradas en un conflicto armado tienen la obligación de acatar los instrumentos jurídicos internacionales relacionados a la prohibición de realizar cualquier forma de violencia. De igual manera, los Estados están obligados a

³ Stop Rape Now, *An action against sexual violence in conflict*, Iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en los conflictos armados, [en línea], 2014, Dirección URL: <http://www.stoprapenow.org/> [fecha de consulta: 26 de octubre de 2016].

⁴ Médicos Sin Fronteras, *Violencia sexual*, [en línea], 2014, Dirección URL: <http://www.msf.es/enfermedad/violencia-sexual>, [fecha de consulta: 14 de noviembre de 2016].

esclarecer los hechos cometidos y enjuiciar a los responsables si se perpetrara este tipo de delito; sin embargo, en el caso específico de las víctimas masculinas, aunque se conoce y se tiene evidencia del fenómeno, todavía no existe un registro del número de casos de violencia sexual masculina utilizada como arma de guerra ya que la mayor atención se ha brindado hacia el caso de las mujeres víctimas de estos abusos lo cual es resultado de la insuficiencia de mecanismos pertinentes para el estudio del problema.

Existen aún pocos trabajos para conocer el número de víctimas de violencia sexual ejercida en contra de hombres específicamente en tiempo de conflicto armado, tanto a combatientes como a población civil derivado de la falta de investigación destinada a esta tarea. La situación se complica debido a las pocas denuncias que dan evidencia de los abusos cometidos hacia los hombres, además de que las distintas definiciones de violencia en ocasiones no incluyen a los dos géneros como víctimas de estas agresiones, lo que imposibilita la adecuada ayuda y protección para las víctimas, dejando sin oportunidad, de mejorar sus condiciones de vida de manera pronta y eficaz especialmente a los varones.

Sin embargo, como muestra del esfuerzo por el reconocimiento de estas víctimas, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú realizó un trabajo de investigación sobre el conflicto armado interno del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso en el periodo de 1980 al 2000. Gracias a la realización de su investigación se logró dar hasta ese momento, reconocimiento del fenómeno no solo a nivel nacional también despertando interés sobre el asunto a nivel internacional, razón por la cual se tomó como caso práctico para el presente trabajo al describir por parte de las víctimas las violaciones de Sendero Luminoso.

Por lo anterior, el caso de la violencia sexual masculina es un fenómeno que se ha presentado dentro de los conflictos armados y que, si bien se sabe de la existencia del problema, no se tiene certeza de en qué medida ocurre. Esta situación se ve silenciada u oculta por factores como los que derivan de los roles de género, es decir de la

masculinidad, lo cual resulta incompatible con la idea generalizada de que sólo la mujer es víctima de violencia, lo que se puede explicar por la carga ideológica que atañe a la percepción del hombre en el mundo.

Las violaciones sexuales cometidas durante un conflicto armado son crímenes de guerra que deben ser sancionados, y que si bien se encuentran codificados dentro de legislaciones y jurisprudencia internacionales, las leyes nacionales de ciertos países no contemplan a los hombres como víctimas de estos abusos invisibilizando la situación de las víctimas masculinas y de ésta manera vulnerando el respeto a sus derechos humanos. Por lo tanto, la violencia sexual como arma de guerra constituye una vulneración a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.

En los conflictos armados las armas son un factor determinante en los enfrentamientos razón por la cual se han ido modificando históricamente tanto por factores tecnológicos como por la prohibición en su uso al ser consideradas armas que causan daños innecesarios e inhumanos a los combatientes, o incluso a la población no combatiente.

Sin embargo, el hecho de que la violencia sexual esté prohibida como arma de guerra no quiere decir que ya no se utilice durante los conflictos armados. Es importante tomar en cuenta que dicha violencia se considera un arma de guerra ya que por arma no debe entenderse solamente al dispositivo o aparato que se puede manipular por la acción de las personas, sino que también se refiere a los mecanismos que se utilizan durante un enfrentamiento armado para causar un debilitamiento moral, psicológico y también como medio para modificar la composición étnica del lugar en ocasiones.

Actualmente este tipo de arma está prohibida por el Estatuto de Roma, en donde se encuentra considerada como crimen de guerra, sin embargo la violencia sexual sigue estando presente en los conflictos armados de nuestros tiempos, e incluso para algunos la violencia sexual es considerada como botín de guerra.

Como ya se comentó, al hacer mención de la violencia sexual en conflictos armados predomina el pensamiento de que en este crimen las únicas víctimas son niñas y mujeres, sin embargo recientemente se han logrado documentar violaciones de tipo

sexual a soldados hombres, durante los conflictos bélicos, en donde el varón combatiente o no combatiente también es víctima de este delito.

La violencia sexual hacia hombres se puede considerar arma de guerra ya que forma parte de las tácticas implementadas durante los conflictos armados, lo que constituye una grave violación a los derechos humanos de las víctimas, por otro lado este tema además al ser un asunto poco estudiado no cuenta con la atención necesaria dentro de los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos que logre incluir, de la misma forma en que se incluye a las mujeres, al género masculino como víctimas de estos actos sexuales. En suma, la violencia sexual durante conflictos armados, donde la víctima es un hombre llega a ser un tema menos atendido, por lo que su estudio es de gran importancia para lograr que los derechos de todas las víctimas de este tipo de agresiones sexuales sin importar el género al que pertenezcan sean respetados y se logre dar justicia a los que resulten perjudicados.

La comunidad internacional tiene la responsabilidad de realizar estudios sobre el tema de la violencia sexual masculina como arma de guerra durante conflictos armados ya que el varón también debe ser considerado como víctima de este crimen de guerra, así como para reforzar el compromiso que tienen los Estados para garantizar la protección de sus nacionales y su obligación para el esclarecimiento de los hechos, del mismo modo hacer respetar los convenios internacionales que abordan el asunto de la violencia sexual durante conflictos armados, por lo tanto, este es un tema que, a partir de investigaciones pertinentes, el internacionalista tiene la oportunidad de hacer visible la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los hombre violados sexualmente en momentos de conflictos bélicos y contribuir a que se brinde un adecuado y efectivo trato a este tipo de víctimas con la finalidad de asegurar el respeto de la dignidad humana de las personas en tales acontecimientos.

La hipótesis que se sostiene en el presente trabajo es que el uso de la violencia sexual como arma de guerra es un método estratégico que garantiza a sus perpetradores daños permanentes en sus víctimas lo que les da la oportunidad de lograr sus objetivos durante un conflicto armado. En el caso de utilizar esta arma de guerra contra hombres, existe un componente adicional a la estrategia de dominación sobre la parte contraria

del conflicto ya que, no solamente destacan afectaciones físicas, psicológicas, sociales y culturales sino que la falta de atención hacia este sector de la población asegura la impunidad de sus actos volviéndolos incluso más vulnerables que el resto de la población. Lo anterior, queda respaldado en el caso de estudio de esta investigación ya que la utilización de la violencia sexual masculina como arma de guerra durante el conflicto armado interno representado por Sendero Luminoso en el Perú dio la oportunidad de lograr los objetivos que los perpetradores buscaron a lo largo de su lucha.

La violencia sexual como arma de guerra ha sido un tema estudiado desde diversas perspectivas, siendo la social y la jurídica las predominantes. Sin embargo, muchos de los acercamientos al tema hacen mayor referencia al caso de las mujeres por lo que se propone estudiar el caso de los hombres como otra de las facetas que engloba el fenómeno. Por lo anterior y referente al desarrollo de la investigación del presente trabajo, se considera pertinente hacer uso del método inductivo deductivo ya que al ser un sistema que organiza hechos conocidos y genera conclusiones también señala nuevas relaciones conforme se pasa de lo general a lo específico, asimismo servirá el método teleológico a la presente investigación ya que ofrece al trabajo recursos para estudiar lo referente a la legislación internacional respecto al tema y brinda sustento al paradigma de género en material de derecho internacional de los derechos humanos que se propone en este trabajo y, finalmente se utilizará el método documental y análisis de casos específicos el cual apoyará a la observación del fenómeno que se pretende estudiar a partir de entrevistas y datos recabados por organizaciones, reporteros e investigadores especialistas en el tema.

La presente investigación tiene como objetivo principal describir como la violencia sexual masculina es utilizada como arma de guerra frente a los instrumentos internacionales aplicables y constatar la escasa atención que se brinda en los tratamientos de las víctimas a partir del estudio de la protección jurídica internacional de los derechos humanos que tales víctimas reciben. De igual forma, se busca analizar el uso de armas de guerra y las diferentes formas en que se da la violencia sexual en el contexto de conflictos armados.

Estudiar este tipo de violencia contra los hombres como un asunto poco contemplado en el contexto de los derechos humanos y derecho internacional humanitario y su evolución como delito a partir de distintos instrumentos jurídicos internacionales.

Examinar la forma en que se da protección jurídica internacional de los derechos humanos a las víctimas dentro de un conflicto armado.

Así como destacar el caso del conflicto armado interno del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso perpetrado durante 1980 al 2000 como evidencia del uso de la violencia sexual masculina como arma de guerra y el tratamiento que se les brinda a las víctimas de estos abusos.

Capítulo 1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE CONFLICTO ARMADO Y VIOLENCIA SEXUAL

El presente trabajo de investigación aborda el estudio de la violencia sexual masculina perpetrada en tiempos de conflicto armado y cómo este tipo de violencia es utilizada como un arma bajo este contexto, así como a la protección de los derechos de las víctimas de este crimen.

Tras haber realizado las investigaciones pertinentes, se considera indispensable desarrollar el concepto en general sobre los conflictos armados y los aspectos que competen a dicho tema como son su regulación, el uso de armas y los distintos tipos de estas, así como las consecuencias de la utilización de las mismas y su vinculación con la violencia sexual.

A partir de lo anterior, se podrá continuar con el estudio de los diferentes tipos que existen de violencia sexual y con ello dar paso a abordar el tipo de violencia específica que se analiza bajo el fenómeno de la violencia sexual contra hombres en el marco del Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

Actualmente los conflictos armados que se desarrollan alrededor del mundo se caracterizan por los ataques intencionados contra combatientes y civiles, esto representa una vulneración generalizada a los derechos humanos, específicamente las violaciones y otros delitos sexuales, los cuales a pesar de que se encuentran prohibidos, son utilizados como arma de guerra contra las poblaciones que se encuentran bajo la situación de conflicto armado.

Por lo anterior, resulta pertinente hablar sobre las características que existen dentro de un conflicto armado y hacer notar la diferencia con el concepto de guerra ya que frecuentemente encontramos ambas palabras dentro de textos o declaraciones oficiales en materia de Derecho Internacional y pueden llegar a crear confusión en cuanto a su definición respecta. Además, es importante abordar este asunto dentro del presente trabajo porque apoyará las ideas que en él se establezcan y permitirá un mejor entendimiento del fenómeno de estudio de la presente investigación.

1.1. CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO Y SU REGULACIÓN

El concepto de conflicto armado no ha tenido una completa aceptación dentro del sistema internacional debido a su reciente origen ya que anteriormente se hacía uso de otro concepto que tuvo gran importancia dentro del Derecho Internacional, éste concepto es la guerra el cuál hacía referencia a contextos específicos que, de acuerdo con Xavier Jared Ramírez, se justificaba por dos razones, la primera es que la guerra era un mecanismo que se utilizaba con el fin de que los Estados pudieran ejercer el derecho que les correspondía frente a la carencia de organismos con jurisdicción obligatoria, y la segunda razón es que “la guerra tenía como propósito servir como medio alternativo para generar un cambio dentro del sistema jurídico”⁵ ya que no existía algún organismo legislativo internacional.

Así es como la guerra, al igual que el conflicto armado, no tiene una definición universalmente aceptada por lo que podemos encontrar diversos conceptos que pretenden explicar las características y efectos que le corresponden. Es hasta 1945 que surge la nueva etapa del Derecho Internacional con la firma de la Carta de San Francisco, y por consenso internacional se sustituye el concepto de guerra por el de amenaza o uso de la fuerza. Este concepto puede entenderse como “la actuación por parte de un Estado en contra de otro a través de fuerzas militares bajo su mando, se entiende que esta actuación debe ser violenta y dirigida contra el territorio, u objetos ubicados en el mismo o en contra de aeronaves, embarcaciones, individuos fuera del mismo y que pertenezcan al segundo”.⁶

Sin embargo, la ambigüedad de esta nueva descripción no logró englobar todas las características que describen el fenómeno, por lo que en 1949 dentro de los Convenios de Ginebra se comenzó a utilizar el concepto de conflicto lo cual, como hemos visto, tampoco significó gran cambio dentro de la esfera internacional ya que tanto el

⁵ Ramírez García de León, Xavier Jared, Tesis: *Conflicto armado no internacional en el México actual y la cuasibeligerancia de los cárteles narcotraficantes*, Asesor: Manuel Becerra Ramírez, México, Facultad de Derecho UNAM, 2012, pág. 9.

⁶ *Ibíd*, pág. 22.

concepto de guerra y el de conflicto armado se siguen utilizando dentro de la jurisprudencia internacional de manera casi indistinta.

Como ya se mencionó, a lo largo de la historia diversas definiciones sobre la guerra y el conflicto armado han intentado explicar lo referente a estos fenómenos y, aunque no se ha logrado establecer una única concepción sobre estos asuntos, las siguientes definiciones han formado parte de numerosas investigaciones por lo que dentro del presente análisis resulta pertinente abordarlas.

- Guerra

De acuerdo con Carl von Clausewitz, el concepto de guerra, constituye un acto de fuerza que se lleva a cabo para obligar al adversario a acatar nuestra voluntad. Para Clausewitz la guerra suponía un “conflicto de grandes intereses que tiene sangrienta solución” y que se efectuaba entre dos Estados por lo que se puede considerar como una continuación de las relaciones políticas que llevan a cabo por los actores y que son realizadas por otros medios.⁷

Por otra parte encontramos la definición que nos ofrece el SIPRI (Stockholm International Peace Research Institute), la cual se refiere a la guerra como un conflicto armado mayor que se describe como una lucha sobre el territorio y/o el gobierno en donde se emplea la fuerza armada entre las fuerzas militares de dos partes, una de ellas es el gobierno de un Estado y, como mínimo, se producen un millar de muertes en combate al año.⁸

A partir de esta última referencia podemos reiterar que el uso del término conflicto armado sólo se ha empleado como una transición de la utilización del término guerra a éste y que incluso se consideran, por algunos autores, como sinónimos.

⁷ Von Clausewitz, Karl, *De la guerra*, [en línea], 2002, Librodot, pág.75, Dirección URL: <http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra> [fecha de consulta: 26 de febrero de 2017].

⁸ Langa Herrera, Alfredo, *Los conflictos armados en el pensamiento económico*, [en línea], 2010, Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), Dirección URL: <https://www.iecah.org/images/stories/publicaciones/documentos/descargas/documento7.pdf> [fecha de consulta: 16 de septiembre de 2018]. fecha de consulta: 13 de septiembre de 2018].

- Conflicto armado

Ahora bien, respecto al conflicto armado encontramos que Celestino del Arenal se refiere al conflicto como a una “situación en la que un grupo humano se encuentra en oposición consciente a otro o a otros grupos humanos, en razón de que tienen o persiguen objetivos que son o parecen incompatibles”.⁹

Por lo anterior, dentro del Informe sobre Conflictos, Derechos Humanos y Construcción de Paz 2010 se entiende por conflicto armado a todo enfrentamiento llevado por grupos armados con objetivos advertidos como incompatibles o contrarios en el que el uso de la violencia es de forma sistemática.

Las consecuencias de esta violencia son evidentes ya que se puede:

“provocar un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o disrupción de los servicios básicos); [asimismo, se pretende la] “consecución de objetivos diferenciados de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o control de los recursos o del territorio.”¹⁰

Para el presente trabajo es pertinente hacer uso del término conflicto armado debido a que dentro de la legislación internacional que aborda el tema de la violencia sexual como arma de guerra se hace referencia a este término.

Ya explicado el asunto conceptual, se puede hablar sobre la regulación del conflicto armado, para lo cual es necesario recurrir al Derecho Internacional Humanitario en virtud de que desde éste se desprende todo lo relacionado con el conflicto armado.

⁹ Del Arenal, Celestino, *Introducción a las relaciones internacionales*, segunda edición, Madrid, editorial Tecnos, 1987, pág. 277.

¹⁰ Maria Cañadas Francesch, et al., *Alerta 2010. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*, Barcelona, Ecola de cultura de pau, 2009, pág. 21.

El Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) forma parte del Derecho Internacional Público el cual se encarga de regular las relaciones existentes entre los Estados, está constituido por los acuerdos firmados por tales Estados, así como por el Derecho Consuetudinario Internacional, asimismo de la práctica de los Estados que es reconocida obligatoria y por los principios generales del derecho. Por lo tanto, el DIH está constituido por un conjunto de normas jurídicas que tienen el propósito de frenar los efectos que traen consigo los conflictos armados a partir de la protección de las personas que no intervienen o que ya no forman parte del conflicto, igualmente condiciona los medios y métodos utilizados dentro del mismo conflicto armado.

Así es como podemos encontrar el DIH principalmente en los Convenios de Ginebra de 1949. Estos Convenios tienen como complemento los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados; en su artículo 2 común a los Convenios de Ginebra se establece que el DIH “se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra”.

El estado de guerra se encuentra definido en el artículo 3 común a los Convenios como el “conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”.

Es conveniente mencionar que uno de los garantes de la aplicación de DIH es el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cuál es el principal actor encargado de desempeñar las acciones humanitarias dentro de los conflictos armados razón por la cual ha sido necesario proteger y regular las actividades humanitarias que se aplicarán y brindar garantías para su ejercicio por lo que para el año 2004 se regula el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros emblemas, que sirve como signo distintivo para las unidades y medios sanitarios dentro del marco de un conflicto armado.

El Derecho Internacional Humanitario ha sido llamado también como el “derecho de la guerra” y el “derecho de los conflictos armados”, y dentro de él se reconocen cuatro escenarios de aplicación, estos son el conflicto armado internacional (CAI), el conflicto

armado no internacional (CANI), los disturbios internos y las tensiones internas. Es importante tener en cuenta que una situación puede cambiar de un tipo de conflicto armado a otro dependiendo de los hechos que se presenten durante el desarrollo del conflicto. A continuación, se hablará en términos generales sobre cada uno de ellos.

Conflicto armado internacional (CAI): de acuerdo con el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949 un CAI es aquel en que se enfrentan “Altas Partes Contratantes”, refiriéndose a los Estados, por lo que un CAI ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento.¹¹ En cuanto a las normas referentes al DIH estas se pueden aplicar sin que las hostilidades estén abiertas, por lo que no es necesario que se haga una declaración o reconocimiento oficial del conflicto armado. Ahora bien, la aplicación del DIH frente a la existencia de un CAI va a depender de lo que suceda en el lugar y es por esta razón que el DIH se basa en las condiciones de hecho.

Conflictos armados no internacionales (CANI):

“son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (Parte en los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima”.¹²

Disturbios internos: se puede entender como la circunstancia en la que:

“sin que haya conflicto armado no internacional propiamente dicho, hay dentro de un Estado, un enfrentamiento que presenta cierta gravedad o duración e involucra actos de violencia. Estos actos pueden ser de formas variables, desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra las autoridades que están en el poder”.¹³

¹¹ De acuerdo al artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1 del Protocolo Adicional I de 1977. El artículo 2 común a los convenios de Ginebra establece que “...se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra”.

¹² CICR, *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*, Documento de opinión, 2008, pág. 6.

¹³ CIRC, *Violencia interna: sobre la protección de personas en situaciones de “violencia interna” que no son consideradas conflicto armado*, [en línea] Declaración por Michel Minning, 25 de abril 2008, Dirección

En este tipo de contextos las autoridades del Estado en cuestión echan mano de sus fuerzas armadas para volver a tener el control de la situación pero como generalmente se provocan diversas violaciones a los derechos de terceros convirtiéndolos en víctimas de disturbios el DIH tiene oportunidad de actuar ante tales hechos.

Tensiones internas: según el CICR constituye una situación de tensión interna, “toda situación de grave tensión en un Estado, de origen político, religioso, racial, social, económico, etcétera; las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afectan al territorio de un Estado”.¹⁴

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones del DIH queda prohibido, entre otras cosas, hacer padecer hambre a las personas civiles como un método de guerra. De la misma manera, queda denegado atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención de privar de esos bienes a la población civil o a la parte contraria bajo cualquier razón.

Ahora bien, como ya se mencionó, las normas que regulan los conflictos armados están contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra por lo que a continuación se hará mención de los principios generales básicos del Derecho Internacional Humanitario.

- Principio de humanidad: es indispensable tratar con humanidad a todos los individuos que no participen dentro de los conflictos ya sean miembros de las fuerzas armadas que hayan abandonado sus cargos, así como a las personas que estén fuera de las hostilidades por cualquier causa.
- Principio de igualdad entre los beligerantes: “la aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el *ius in bello* es

URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/oas-statement-250108.htm>, [fecha de consulta: 13 de febrero 2017].

¹⁴ *Ídem*.

independiente del *ius ad bellum*, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas”.¹⁵

- Principio de necesidad militar: dentro del DIH se hace referencia al “equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios” por lo que no se deben causar daños excesivos al enemigo. Este principio “supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades”.¹⁶
- Principio de no discriminación: no puede dejar de aplicarse el DIH a cualquier persona por causas de raza, color, sexo, edad, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de género, nacionalidad u origen social, nivel socioeconómico, nacimiento o cualquier otra condición. Sin embargo este principio refiere que puede haber diferencias de trato en beneficio de ciertas personas con el único fin de solucionar desigualdades.¹⁷
- Principio del Derecho de Ginebra: este principio establece la obligatoria protección, el respeto y el trato digno a todas las víctimas de conflictos armados entendidas como los heridos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil.¹⁸
- Principio de inmunidad: se dispone que la población civil gozará de plena protección de los daños que se deriven de las acciones militares, por lo tanto, las personas civiles que no participen durante los enfrentamientos no serán objeto de ataques, asimismo, queda prohibido tener algún tipo de castigo o venganza contra las personas y bienes que protege el DIH.

¹⁵ Cruz Roja Española, *Principios generales básicos del Derecho Internacional Humanitario*, [en línea] Dirección URL: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30, [fecha de consulta: 15 de febrero de 2017].

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ídem*.

¹⁸ *Ídem*.

- Principio de prioridad humanitaria: en este principio se explica que el DIH al contener normas destinadas a la protección de víctimas que sufren las consecuencias de los conflictos armados, es deber del mismo DIH dar prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades que se llegaran a derivar del conflicto.¹⁹
- Principio de distinción: es aquel en donde se establece que las partes que se encuentran en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los combatientes por lo que los ataques solo deben estar dirigidos a éstos últimos. También es necesario hacer distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares.²⁰
- Principio de proporcionalidad: en este principio “se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista”.²¹
- Principio de limitación de la acción hostil: dentro de este principio se hace referencia a la limitación que tienen las partes de un conflicto en cuanto al uso de los medios entendidos como las armas, y los modos entendidos como las formas de emplearlos ya que el DIH permite o prohíbe algunos de estos durante un conflicto armado.²²

Es conveniente mencionar que los principios generales básicos del DIH sirven para interpretar las normas aplicables durante los conflictos armados por lo que dichos principios se utilizan en todo momento, lugar y circunstancia teniendo como base la protección de las víctimas.

Lo indicado hasta el momento nos lleva hablar sobre los medios que se utilizan dentro de los conflictos armados, es decir sobre las armas; a continuación, se hará referencia a lo relativo a este punto.

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

1.2. CONCEPTO DE ARMA Y TIPOS DE ARMAS PROHIBIDAS

Como ya se comentó, el DIH contiene normas y principios básicos que, entre otras cosas, buscan controlar el uso de los métodos y medios utilizados durante los conflictos armados en donde se incluyen las armas, razón por la cual se restringen el empleo de algunas de ellas con la finalidad de proteger a las personas que están fuera del enfrentamiento y aminorar los daños derivados del conflicto armado.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española encontramos que un arma es un “Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o defenderse. (...). Medio que sirve para conseguir algo”.²³ Asimismo podemos encontrar que las armas son objetos que se usan para ejercer violencia en otro humano por lo que casi cualquier herramienta pesada o con punta cortante se puede considerar arma.²⁴ Sin embargo, estas concepciones al ser tan ambiguas no contemplan por completo todos los aspectos que describen a un arma.

Por lo anterior, es pertinente mencionar que para fines del presente trabajo se entenderá como arma: todo aquel instrumento, método y/o medio destinado a causar daños tanto físicos como psicológicos a las víctimas en quienes se utilice, estos daños se desarrollan con el propósito de intimidar al enemigo para controlarlo, humillarlo, castigarlo y en ocasiones destruirlo a él o a su entorno en cualquier contexto en el que se haga uso del arma.

Ahora bien, de acuerdo con el glosario “El ABC del Derecho Internacional Humanitario” la limitación que establece el DIH sobre el uso de armas se basa en tres criterios principalmente: a) su uso conduce inevitablemente a la muerte, b) causan heridas o sufrimiento innecesario y c) golpean indiscriminadamente.

Derivado de estos criterios algunas armas específicas han sido prohibidas por las convenciones internacionales; entre las que podemos encontrar las minas

²³Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, *arma*, [en línea], Dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=3a3iLLv> [Fecha de consulta: 2 de marzo de 2017].

²⁴Fontijn, D.R., Giving up weapons. In: ParkerPearson M, Thorpe i.j., 2005, (Eds.) *Warfare, Violence and Slavery*. Oxford: Archaeopress. pág. 145-154.

antipersonas, las municiones de racimo, las armas láser-cegadoras, las balas expansivas, así como las armas biológicas y las armas químicas. Algunas de estas prohibiciones son parte del Derecho Internacional Consuetudinario. En lo que respecta a las armas nucleares, éstas no están prohibidas expresamente.²⁵

A continuación, se mencionarán a grandes rasgos los tipos de armas prohibidas indicadas anteriormente y los tratados relativos a estas.

- Minas antipersonas: son armas que explotan en contacto directo o indirecto con las personas, los animales o vehículos (minas antipersonas / antivehículos). Pueden ser colocadas sobre el suelo, a ras de la superficie del suelo o de otro tipo de superficie o bien enterradas. En la Convención de Ottawa de 1997 se prohíbe el uso, el almacenamiento, la fabricación, la producción y la transferencia de minas antipersonas. También se ocupa de cuestiones como la limpieza de las zonas minadas y la destrucción de minas, así como de medidas para ayudar a las víctimas de las minas.²⁶
- Armas de destrucción masiva: se diferencian de las demás armas por haber sido concebidas para causar pérdidas humanas y materiales a gran escala, y por causar daños sustanciales y duraderos al medio ambiente.²⁷
- Balas expansivas o balas dum-dum: se utilizaron como munición para armas de fuego desde finales del siglo XIX. Al entrar en el cuerpo, la bala dum-dum pierde velocidad y, a diferencia de una bala convencional, desgarrar el tejido corporal y fragmenta el hueso. Es en la primera Conferencia Internacional de Paz de La Haya de 1899 donde el uso de las balas expansivas en conflictos armados fue prohibido por motivos de crueldad e inhumanidad.²⁸

²⁵ *El ABC del Derecho Internacional Humanitario*, Berna, Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE, 2014, pág. 10.

²⁶ *Ibíd*, pág. 38.

²⁷ *Ibíd*, pág. 11.

²⁸ *Ibíd*, pág. 13.

- Armas biológicas: también conocidas como armas bacteriológicas, están diseñadas para provocar enfermedades y la muerte. Las armas biológicas contienen organismos vivos que se reproducen y liberan toxinas peligrosas para los seres humanos, los animales y las plantas. Constituyen una amenaza para la salud de los seres vivos y para el medio ambiente. La Convención sobre Armas Biológicas de 1972 prohíbe la fabricación y el almacenamiento no sólo de las armas que contengan agentes microbiológicos y bacteriológicos y toxinas, sino también de los vectores que permitan su expansión. Los Estados Parte de esta Convención se comprometen a destruir esas armas o procesarlas para que puedan ser utilizadas con fines pacíficos.²⁹
- Armas químicas: contienen sustancias químicas peligrosas que pueden causar la muerte, una incapacidad temporal o secuelas permanentes a seres humanos y a animales. Estas sustancias también pueden contaminar alimentos, bebidas y otros materiales. Desde 1925 se prohibió el uso de gases asfixiantes, tóxicos o similares pero es hasta 1993 cuando se prohibió el desarrollo, la producción, el almacenamiento o el uso de armas químicas y recomendando su destrucción.³⁰
- Municiones de racimo: son armas que constan de un contenedor que se abre en el aire y dispersa grandes cantidades de submuniciones explosivas o “bombetas” sobre un área amplia. Dependiendo del modelo, el número de submuniciones puede variar desde varias decenas hasta más de 600. Las municiones en racimo pueden ser lanzadas desde un avión, con artillería o con misiles.³¹

A continuación, se presenta una lista de las armas que se encuentran reglamentadas por el DIH elaborada por la CICR en 2010:

²⁹ *Ibíd*, pág. 11.

³⁰ *Ibíd*, pág. 12.

³¹ CICR, *Municiones de racimo: ¿Qué son y qué problema plantean?*, [en línea], Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, Dirección URL: www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/cluster-munitions-factsheet-230710.htm, [fecha de consulta: 05 de marzo de 2017].

Tabla no. 1 Armas reglamentadas por el DIH

Arma	Tratado
Proyectiles explosivos con un peso inferior a 400 gramos	Declaración de San Petersburgo (1868)
Balas que se expanden y se aplastan en el cuerpo humano	Declaración de La Haya (1899)
Veneno y armas envenenadas	Reglamento de La Haya (1907)
Armas químicas	Protocolo de Ginebra (1925) Convención sobre la prohibición de las armas químicas (1993)
Armas biológicas	Protocolo de Ginebra (1925) Convención sobre la prohibición de las armas biológicas (1972)
Armas que lesionan mediante fragmentos no localizables en el cuerpo humano mediante rayos X	Protocolo I (1980) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
Armas incendiarias	Protocolo III (1980) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
Armas láser cegadoras	Protocolo IV (1995) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
Minas, armas trampa y "otros artefactos"	Protocolo II, según fue enmendado en 1996, a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
Minas antipersonal	Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal (1997)
Restos explosivos de guerra	Protocolo V (2003) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
Municiones en racimo	Convención sobre municiones en racimo (2008)

Fuente: CICR, *Armas*, Comité Internacional de la Cruz Roja.³²

³² CICR, *Armas*, [en línea], Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/overview-weapons.htm>, [fecha de consulta: 05 de marzo de 2017].

En este punto es necesario comentar que, a pesar de que la violencia sexual en conflictos armados no se encuentra dentro de la clasificación de armas elaborada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, si es considerado como un medio y método empleado dentro del conflicto armado, este fenómeno ha pasado una evolución a lo largo de la historia y gracias a estas primeras consideraciones ha adquirido el carácter de arma de guerra y la condición de delito por lo que el Derecho Internacional ha tomado acciones al respecto. Se abordará más ampliamente sobre el asunto en siguiente capítulo.

Ahora bien, las restricciones que establece el Derecho Internacional en cuanto a los métodos y los medios de guerra son aplicables a ciertos tipos de armas, como se observa anteriormente, asimismo a la manera en que se utilizan y a la conducta general de todos los participantes en un conflicto armado.

Es conveniente aclarar que el uso de armas prohibidas activa al Derecho Internacional en cuanto a la responsabilidad que tiene el Estado por aprobar el uso ilícito de estas, por esa razón encontramos que dentro de las obligaciones que posee un Estado a causa de su responsabilidad respecto al asunto de las armas y su utilización está el poner fin al comportamiento ilícito y repararlo íntegramente mediante restitución, indemnización o satisfacción.

Lo anterior se encuentra establecido dentro del artículo 3° de la Convención de La Haya número IV, y dentro del artículo 91 del Protocolo I sólo se hace referencia específicamente a una indemnización de tipo económica, la cual se abordará de manera amplia dentro del siguiente apartado, pero de acuerdo con esas disposiciones, dicha indemnización debe pagarse sólo “si hubiere lugar a ello”. Además, la obligación de reparar una violación también se aplica en los casos de violaciones del DIH que rige los conflictos armados que no están cubiertos por las normas convencionales mencionadas.

Las infracciones tienen consecuencias no sólo de tipo humanitarias para las víctimas, sino también jurídicas para el Estado responsable. Finalmente, mediante los mecanismos del derecho internacional humanitario y de las normas generales sobre la

responsabilidad de los Estados, todos los demás Estados están facultados y obligados a actuar cuando se cometen las violaciones antes descritas.

1.3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y SUS TIPOS

Ahora bien, con lo mencionado hasta el momento, es posible estudiar el tema de la violencia sexual como un fenómeno que se desarrolla dentro del contexto del conflicto armado y por lo tanto, el Derecho Internacional actúa en este aspecto. Como hemos observado, existe una notoria manifestación de la violencia en los conflictos armados y para fines del presente trabajo se dará especial atención a la violencia de tipo sexual, así como sus efectos dentro de un enfrentamiento.

La violencia sexual es un fenómeno que ha dañado a muchas personas alrededor del mundo, ha sido utilizada en diversos contextos como son el doméstico, el laboral, en conflictos armados, por mencionar algunos. Además, la poca atención médica a éste problema, la falta de información sobre los tratamientos que necesitan las víctimas y sobre las causas que provocan la perpetración de éstos actos agravan la situación de los afectados.

Sin embargo, cuando se ha presentado durante un conflicto armado, la violencia sexual ha sido un problema silenciado y ha llegado a ser considerado como un daño colateral del conflicto por parte de los perpetradores. En este sentido, el informe de las Naciones Unidas de 1998, sobre la violencia sexual y los conflictos armados,³³ señala que históricamente, los ejércitos consideraban la violencia sexual como uno de los botines de guerra legítimos. De modo que este tipo de agresiones se llegaron a considerar como táctica dentro de un conflicto armado a partir de la década de los años 90 gracias a los trabajos de investigación sobre el tema. No existe una definición universalmente aceptada del término violencia sexual en el ámbito del Derecho Internacional, sin embargo, entre las que se pueden encontrar, las siguientes resultan útiles para el presente estudio.

³³ Naciones Unidas. *Informe sobre la violencia sexual y los conflictos armados*, [en línea], 1998, Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2apr98.htm>, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].

La primera de ella es la de la Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, esta señala que la violencia sexual se define como “cualquier tipo de violencia, física o psicológica, llevado a cabo a través de medios sexuales o por la orientación sexual”, incluyendo así “tanto las agresiones físicas y psicológicas dirigidas a características sexuales de una persona, como obligar a una persona a desnudarse en público, mutilación de los genitales de una persona, o cercenar los pechos de una mujer”, así como “situaciones en las que dos víctimas se ven obligadas a realizar actos sexuales el uno del otro o de dañar el uno al otro de una manera sexual”.³⁴

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, establece que la violencia sexual es:

“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por un tercero, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.³⁵

La siguiente definición corresponde a la Corte Penal Internacional; en el Estatuto de Roma se menciona que “la violación sexual, redes de prostitución, esclavitud sexual, mutilación genital, humillación sexual, aborto forzado, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”³⁶ son consideradas como crímenes contra la humanidad. El elemento necesario para considerar que un acto relacionado con la violencia sexual es un crimen de lesa humanidad es el siguiente,

“Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas

³⁴ Sra. Gay McDougall J, Relatora Especial, *Las formas contemporáneas de la esclavitud: la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados*, párrafos 21- 22, [en línea], 1998, Dirección URL: ap.ohchr.org/documents/S/SUBCOM/resolutions/E-CN_4-SUB_2-RES-1998-18.doc, [fecha de consulta: 26 de febrero de 2017].

³⁵ Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

³⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículos 7° y 8°.

personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento”.³⁷

Por las definiciones anteriores se puede observar que si bien, la violencia sexual comprende diversos actos de agresiones sexuales, no se acaba por describir el fenómeno *per se*, es decir, solo se exponen las formas en que se presenta la este tipo de violencia pero no se determina qué es la violencia sexual.

Por lo tanto, se puede entender que la violencia sexual es una conducta agresiva tanto física como verbal y psicológica que tiene fines sexuales contra una o más personas sin su consentimiento, esta conducta agresiva tiene el propósito de causar una grave humillación a las víctimas y, cuando se obliga a otras personas a asistir a estos actos de violencia, con frecuencia se hace con la intención de intimidar y provocar miedo a un mayor número de personas. La violencia sexual está presente en cualquier contexto social como es el hogar, la escuela, el trabajo, la calle, etcétera, sea en momentos de paz como en momentos de conflicto.

Ahora bien, es evidente que la violencia sexual incluye la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, entre otros actos, por lo que es importante diferenciar estas distintas formas de violencia sexual las cuales, por su naturaleza, responden a diferentes dinámicas provocando efectos negativos de larga duración a sus víctimas. A continuación, se mencionan los diferentes tipos de violencia sexual:

- Violación sexual, de acuerdo con la Organización Internacional Médicos Sin Fronteras, puede ser considerada como una relación sexual no consentida. Esto puede incluir la invasión de cualquier parte del cuerpo con un órgano sexual o la invasión del conducto vaginal o anal con cualquier objeto o parte del cuerpo. Implica el uso de la fuerza, amenazas o coacciones. Cualquier penetración no consentida se considera

³⁷ *La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes*, artículo 7 1) g)–6, [en línea], University of Minnesota, 2000, Dirección URL: <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/Scimeelementsicc.html>, [fecha de acceso 29 de febrero de 2017].

violación. Los forcejeos que no acaban en penetración se consideran intentos de violación.³⁸

- Esclavitud sexual, se puede considerar cuando el perpetrador haya ejercido el derecho de propiedad sobre una o más personas, esto incluye la venta, compra, préstamo o trueque de la o las víctimas que hayan sido obligadas a realizar actos de tipo sexual.
- Prostitución forzada, se puede observar cuando la o las víctimas están contra su propio consentimiento realizando actos de tipo sexual que genera una retribución hacia la persona que las está obligando a efectuar dichos actos.
- Esterilización forzada, se puede entender este tipo de violencia cuando el perpetrador ha privado a la o las víctimas de sus derechos reproductivos a partir de métodos de hostigamiento, amenazas o chantajes.
- Mutilación genital, hace referencia a los procedimientos que alteran o lesionan los órganos genitales de cualquier persona de forma intencional y sin ningún motivo médico. La mutilación genital se divide en femenina y masculina. En el caso de las mujeres existe la clitoridectomía (resección total o parcial del clítoris), la exisión (resección parcial o total del clítoris y los labios menores), la infibulación (estrechamiento de la abertura vaginal para crear un sello mediante un corte y la recolocación de los labios menores o mayores), la perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.³⁹ En el caso de los hombres está la extirpación total o parcial del prepucio, del revestimiento interno del prepucio, del escroto, del pubis y del conducto urinario.
- Aborto forzado, se entiende como la interrupción del embarazo en cualquier etapa del mismo sin el consentimiento de la mujer embarazada, este se puede dar a través de amenazas, chantajes o engaños.

³⁸ Médicos Sin Fronteras, *Violencia sexual [en línea]* Dirección URL: <https://www.msf.org.ar/conocenos/actividades-medicas/violencia-sexual>, [fecha de acceso: 20 de noviembre de 2016].

³⁹ Organización Mundial de la Salud, *Mutilación genital femenina*, Nota descriptiva N°241, febrero 2014.

- Humillación sexual, es considerado cualquier acto que denigre privada o públicamente la dignidad de cualquier persona a partir de agresiones físicas, verbales o psicológicas con connotaciones sexuales.
- Embarazos no deseados, son aquellos que como su nombre lo indica se producen sin el deseo, la planificación o sin el consentimiento de la mujer, estos pueden ser resultado de tener relaciones sexuales bajo amenazas, chantajes, entre otras causas, pero principalmente de violaciones sexuales.
- Enfermedades de transmisión sexual, se pueden considerar aquellas infecciones que son transmitidas de una persona a otra a través del contacto sexual, incluidos el sexo vaginal, anal y oral pero también pueden ser contagiadas por medios no sexuales como son las transfusiones de sangre o productos sanguíneos.⁴⁰

Por lo anterior, la violencia sexual tiene secuelas importantes tanto en la salud física como en la mental de las víctimas que, de acuerdo con el Informe mundial de la violencia y la salud de la Organización Mundial de la Salud del 2003, se asocian con un alto riesgo de experimentar problemas de salud sexual y reproductiva que tiene consecuencias de corto y de largo plazo. Los problemas que arrastra la violencia sexual en el aspecto de la salud mental llegan a ser tan graves como las alteraciones físicas y de igual forma son duraderos. Asimismo, puede perjudicar el bienestar social de las víctimas debido a la estigmatización y presión de sus familias y comunidades a las que pertenecen.⁴¹

Como ya se mencionó, la perpetración de estos abusos tiene consecuencias significativas para la salud de la o las víctimas, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinflingidas y, en el caso

⁴⁰ Organización Mundial de la Salud. *Infecciones de transmisión sexual*. Nota descriptiva N°110, agosto 2016.

⁴¹ Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Capítulo 6. Publicación científica y técnica no. 588. Washington, D.C. 2003.

de abuso sexual de menores, adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales y el consumo de drogas.

Los contextos en los se pueden producir los actos de violencia sexual son diversos, pueden ser perpetrados por cualquier persona tenga o no vinculación directa con la o las víctimas, al respecto la Organización Mundial de la Salud identifica los siguientes escenarios en los que se pueden cometer este tipo de abusos:

- la violación en el matrimonio
- o en las citas amorosas;
- la violación por parte de desconocidos;
- la violación sistemática durante los conflictos armados;
- las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores;
- el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
- el abuso sexual de menores;
- el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores;
- la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual;
- el aborto forzado;
- los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, incluida la mutilación genital femenina y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad;
- la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual.⁴²

⁴² Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, [en línea], Publicación Científica y Técnica No. 588, Organización Panamericana de la Salud, 2003, Dirección URL: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112670/9275315884_spa.pdf;jsessionid=1BABD5E41A47868431C5C65211CAF2E5?sequence=1 [fecha de consulta: marzo 2017].

Gran parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas que resultan ser perpetradas por hombres, sin embargo, se ha logrado comprobar que la violencia sexual cometida contra hombres y niños por otros hombres es un problema existente, aunque poco atendido.

Por lo anterior, resulta importante estudiar el caso particular de la violencia de tipo sexual perpetrada contra los hombres durante contextos bélicos ya que tal situación, en la mayoría de las veces, se ve silenciada u oculta por factores como los que derivan de los roles de género, lo cual resulta incompatible con la idea generalizada de que sólo la mujer es víctima de este tipo de violencia, lo que puede explicarse por la carga ideológica que atañe a la percepción del hombre al rededor del mundo.

1.3.1. VIOLENCIA SEXUAL MASCULINA

La violencia sexual masculina, como en el caso de la violencia sexual no tiene una definición generalmente aceptada por la sociedad internacional, sin embargo, para fines de este análisis se puede describir como el conjunto de acciones de carácter sexual dirigidas hacia hombres y niños con el propósito de denigrar, lastimar y ejercer el poder del perpetrador contra sus víctimas varones.

La violencia sexual contra los hombres y niños se producen en los mismos contextos en los que se produce la contra la mujer, es decir en el hogar, el lugar de trabajo, en la calle, durante conflictos armados, etcétera.

Ahora bien, las formas de violencia sexual masculina son las siguientes: violencia por penetración, esterilización forzada, castración, contagio de enfermedades de transmisión sexual, masturbación y violencia genital, por mencionar algunas y que se describen a continuación.

- Violencia por penetración, este tipo de agresión se puede observar cuando se invade la zona anal de un hombre a través de la penetración

física, es decir penetración con el pene u otra parte del cuerpo, o penetración no física, a partir de la utilización de objetos.

- Esterilización forzada, se da este tipo de violencia cuando el perpetrador ha privado a la o las víctimas de sus derechos reproductivos a partir de métodos de hostigamiento, amenazas o chantajes.
- Castración, hace referencia a los procedimientos que alteran o lesionan los órganos genitales del hombre de forma intencional y sin ningún motivo médico con la intención, principalmente, de dejar incapaz al hombre de reproducirse.
- Contagio de enfermedades de transmisión sexual, se pueden considerar aquellas infecciones que son transmitidas de una persona a otra a través del contacto sexual, incluidos el sexo anal y oral.
- Humillación sexual, es considerado cualquier acto que denigre privada o públicamente la dignidad del hombre a partir de agresiones físicas, verbales o psicológicas con connotaciones sexuales.
- Masturbación y violencia genital, se puede observar cuando el perpetrador a través de tocamientos, el forzamiento de la o las víctimas a realizar sexo oral o masturbaciones agrede la integridad tanto física como psicológica de los agredidos.⁴³

La violencia sexual masculina es un problema que existe alrededor del mundo y es perpetrado en diversos contextos sociales, sin embargo es un hecho en el que permanece una visión machista dentro de las sociedades en la cual se piensa que las mujeres y las niñas son las únicas que pueden ser víctimas de violencia sexual y por su parte a los hombres se les visualiza como los perpetradores de estos actos lo cual trae repercusiones negativas que dificultan que un hombre víctima de esta violencia pueda denunciar.

⁴³ Moving ti the End Sexual Assault, *Tipos de violencia sexual* [en línea] Dirección URL: <http://movingtoendsexualassault.org/informacion/tipos-de-violencia-sexual/?lang=es>, [fecha de consulta: 20 de febrero de 2017].

Dentro de las dificultades para el tratamiento de este problema se encuentran que los hombres víctimas de estas agresiones no hablan de sus violaciones a causa de experimentar confusión, miedo, culpa, vergüenza o por sufrir estigmatización por parte de la sociedad.

Aunado a esto, la Organización Mundial de la Salud menciona que:

“la mayoría de los expertos considera que las estadísticas oficiales subestiman considerablemente la cantidad de hombres víctimas de violencia sexual ya que los datos probatorios disponibles indican que la probabilidad de que los hombres denuncien una agresión sexual a las autoridades es aún menor que en el caso de las mujeres.”⁴⁴

Asimismo, los hombres no tienen la confianza necesaria en las instituciones que los pueden apoyar por lo que les resulta aún más difícil hablar del tema o en el caso en el que se deciden a hablar y resultan incapaces de demostrar las evidencias de sus violaciones, se puede concluir que la víctima participa en actividades homosexuales lo que en algunos países se considera delito y empeora la condición de víctima del hombre.

Las consecuencias han sido graves, ya que no sólo son las marcas físicas en los hombres las que se ocasionan de la violencia sexual, son efectos psicológicos e incluso otros los que afectan la integridad de las víctimas masculinas, tales como: la emasculación que se refiere a la pérdida de los atributos masculinos o también llamada pérdida de la masculinidad y poder, pues en estos casos donde los hombres están siendo violentados, los sujetos pierden la capacidad de dominación sobre la situación para poder defenderse a sí mismos o bien, para poder defender a su familia.

También podemos mencionar la feminización ya que, durante una violación, el perpetrador nunca se identifica a sí mismo con una tendencia homosexual, por lo que, a través de su posición abusiva y dominante, mantiene su “masculinidad” intacta, mientras avergüenza, deshonra y “feminiza” a la víctima.

⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Capítulo 6. *Publicación científica y técnica no. 588*. Washington, D.C. 2003.

Asimismo, la “homosexualización” se da cuando estas prácticas involucran la violación forzada de una víctima a otra. Pues el hecho de que una de las víctimas tenga una erección en el acto (los cuales suelen ser públicos), les hace cuestionarse a los observadores e incluso a la misma víctima sobre su propia sexualidad. Los problemas a los que se enfrentan los hombres resultan difíciles de confrontar en comparación con los de otras víctimas de violencia sexual ya que, de acuerdo con Wynne Russell, “se sabe muy poco del alcance o de la naturaleza de ese tipo de violencia, o acerca de las consecuencias psicosociales para los sobrevivientes varones. Para los sobrevivientes particulares, esta ignorancia conlleva una falta de asistencia y justicia”.⁴⁵ Por lo tanto, la falta de información resultante de la insuficiencia de mecanismos pertinentes para el estudio del problema, el tamaño de las muestras de análisis, las pocas denuncias que dan evidencia de los abusos cometidos hacia los hombres y las distintas definiciones de violencia que no incluyen al género masculino como víctimas imposibilita que la ayuda y protección para los hombres sea adecuada, dejándolos sin oportunidad de mejorar sus condiciones de vida de manera pronta y eficaz.

A pesar de que los contextos y las condiciones en las que se perpetran las violaciones contra mujeres y hombres no son tan diferentes, las situaciones a las que se enfrentan ambos géneros requieren su propio análisis e identificación por lo que, para fines de la presente investigación, se hará referencia a la violencia sexual masculina cometida durante conflictos armados.

1.3.2. VIOLENCIA SEXUAL MASCULINA PERPETRADA DURANTE CONFLICTOS ARMADOS

Con lo anteriormente mencionado es posible hacer la vinculación entre el fenómeno de la violencia sexual con los conflictos armados, por lo que Naciones Unidas explica, dentro del Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, que:

⁴⁵*Wynne Russell es profesor visitante en el Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Australiana.

Wynne Russell, *Violencia sexual contra hombres y niños*, [en línea] Forced Migration Review, Número 27, 2007, Dirección URL: <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF27/22-23.pdf>, [fecha de acceso: octubre 2016].

“la violencia sexual relacionada con los conflictos se refiere a incidentes o patrones de violencia sexual contra mujeres, hombres, niñas o niños que ocurren en una situación de conflicto o posterior a un conflicto y que están relacionados directa o indirectamente con el propio conflicto o que ocurren en otras circunstancias críticas como en el contexto de represión política”.⁴⁶

Del mismo modo que “son las violaciones cometidas por los soldados, otros combatientes o civiles durante los conflictos armados o las guerras, es decir, durante una ocupación militar”.⁴⁷ Además, como se establece dentro del Informe, este tipo de agresiones implican una relación directa o indirecta con el propio conflicto o enfrentamiento político, es decir, una relación temporal, geográfica o causal.

Esta misma organización internacional, de acuerdo con la iniciativa contra la violencia sexual en los conflictos armados, considera que las violaciones que se comenten durante la existencia de conflictos armados suelen tener la intención de causar temor dentro de la población, causar rupturas en las familias, destruir o modificar comunidades y, en algunos casos, cambiar la composición étnica de la siguiente generación.

Asimismo, la organización Médicos Sin Fronteras, gracias a su trabajo en este asunto, coincide en que en tiempos de conflicto las violaciones y otras formas de agresión sexual suelen ser práctica habitual y que, como ya se mencionó, este tipo de violencia generalmente es utilizada para humillar, castigar, controlar, vulnerar, atemorizar y destruir comunidades con la intención de proteger los intereses de quienes perpetran.⁴⁸

A parte del carácter internacional de los supuestos crímenes, que, dependiendo de las circunstancias, constituyen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, actos de genocidio u otras violaciones manifiestas de los derechos humanos, la relación con el conflicto puede ser evidente teniendo en cuenta el perfil y las motivaciones del autor, el perfil de la víctima, el clima de impunidad o la situación de colapso en que se

⁴⁶ Asamblea General, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Violencia sexual relacionada con los conflictos*, Informe del Secretario General, [en línea], 2012, Dirección URL: <http://www.un.org/es/globalissues/women/informe2012.pdf>, [fecha de consulta: octubre 2016].

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ Médicos Sin Fronteras, *Violencia sexual* [en línea], Dirección URL: <https://www.msf.org.ar/conocenos/actividades-medicas/violencia-sexual>, [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2016].

encuentre el Estado en cuestión, las dimensiones transfronterizas o el hecho de que violen lo dispuesto en un acuerdo de cesación del fuego.⁴⁹

Al hablar sobre las formas en que se presenta la violencia sexual contra los hombres durante conflictos armados se considerará la clasificación de abuso sexual que establece el Estatuto de Roma, sin embargo, no todos los tipos son relevantes para el caso específico de los hombres como son el embarazo forzado o el aborto forzado por razones específicas del género. Se tomarán en cuenta otras formas de violencia sexual masculina, principalmente la violación sexual, tanto oral como anal, ya sea por contacto físico o no físico; la humillación sexual; esterilización forzada; castración y otras formas de mutilación genital y el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Las formas de violencia sexual masculina cometidas durante los conflictos armados entran dentro de las categorías anteriormente mencionadas ya que se llevan a cabo abusos que, de acuerdo con Sandesh Sivakumaran^{*50}, incluyen la desnudez forzada, generalmente acompañados de amenazas o burlas; la masturbación forzada; genital y la violencia, que puede incluir choques o golpes dirigidos a los testículos o el pene.

De acuerdo con investigaciones realizadas, principalmente por organizaciones no gubernamentales, es que se ha podido identificar que la violencia sexual masculina se encuentra estrechamente relacionada con dos elementos esenciales dentro de este tipo de abusos, el poder y la dominación. Estos dos elementos están vinculados con la masculinidad y en el contexto de la violencia sexual masculina en los conflictos armados, el poder y la dominación se manifiestan en forma de violación sexual.

En relación con los estereotipos derivados del género estos sugieren que los hombres no pueden ser víctimas de este tipo de abusos, sino que son ellos quienes los perpetran generalmente contra el sexo opuesto, lo que da pie a que los hombres no se sientan

⁴⁹*idem.*

⁵⁰*Sandesh Sivakumaran es profesor de Derecho Internacional Público. Él es también un investigador no residente en el Colegio de Guerra Naval Center Stockton Estados Unidos para el Derecho Internacional y miembro de la junta consultiva del Llamamiento de Ginebra.

capaces de verse a sí mismos como las víctimas de agresiones sexuales o blancos potenciales para los autores de la misma manera que las mujeres.

Pasa justamente en sentido contrario, se tiene la imagen del hombre como ese ser capaz de soportar cualquier ataque o que puede hacer frente al mismo, idea aceptada tanto por los mismos hombres como por la sociedad en general ya que en muchas culturas la violencia sexual se considera incompatible con las interpretaciones de la masculinidad. Asimismo, las víctimas son consideradas débiles e indefensas, incapaces de poderse defender contra cualquier ataque que las azote.

Es claro que este tipo de fenómenos no son de reciente aparición ya que de acuerdo a lo establecido dentro del informe de las Naciones Unidas de 1998, sobre la violencia sexual y los conflictos armados,⁵¹ señala que históricamente, los ejércitos consideraban la violencia sexual como uno de los botines de guerra legítimos por lo que su utilización dentro de un conflicto armado era común y aceptada dentro del escenario bélico.

El problema de la violencia sexual contra los hombres comenzó a llamar la atención, entre otros espacios, dentro de los foros de la ONU y actualmente su existencia se reconoce en la mayor parte de las instituciones nacionales alrededor del mundo. Algunos ejemplos de esto son descritos por Sivakumaran en su artículo “Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados”:⁵²

- El debate del Consejo de Seguridad que anterior a la aprobación de la Resolución 1820, la Representante Permanente de Eslovenia ante la ONU manifestó, en nombre de la Unión Europea, que “la violencia sexual y de género es un tema de especial preocupación para las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, aunque ahora sabemos que los

⁵¹ Naciones Unidas, *Informe sobre la violencia sexual y los conflictos armados*, [en línea] 1998, Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2apr98.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].

⁵² Sandesh Sivakumaran, *Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados*, marzo de 2010, N° 877 de la versión original en *International Review of the Red Cross*.

hombres y los niños también están expuestos a ese tipo de violencia y a la tortura de índole sexual”.⁵³

- Un año después, durante el análisis del informe del Secretario General acerca de la Resolución 1820, el delegado de México mencionó que existe una “tendencia al uso de la violencia sexual contra los hombres”.⁵⁴
- Dentro de un debate de la Asamblea General sobre la asistencia humanitaria, la delegada de Noruega expresó la preocupación de su país “por la violencia sexual y de género que cada año destruye la vida de miles de mujeres y niñas, y también la de hombres y niños”⁵⁵.
- Posteriormente durante una reunión del Consejo Económico y Social, el Alto Comisionado Asistente de ACNUR dijo un comentario acerca de las noticias sobre la violencia sexual ejercida contra hombres y niños, pero enfatizó en que eran “menos frecuentes (que los informes sobre mujeres y niñas) por vergüenza o por miedo a la estigmatización”.⁵⁶
- En el marco de la iniciativa interinstitucional de la ONU: “No más violaciones” se mencionó que aunque las mujeres y las niñas son las principales víctimas de las violaciones, los hombres y los niños también pueden serlo.
- Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha comentado que la violencia de hombres contra hombres no recibe suficiente atención en relación con la violencia perpetrada contra las mujeres.⁵⁷
- En 2008, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCAH) convocó a un grupo de expertos para que evaluaran la naturaleza, el alcance y los motivos de la violencia sexual contra hombres y niños durante los conflictos armados. El tema fue considerado como

⁵³ Consejo de Seguridad, Reunión 5916, 19 de junio de 2008, S/PV.5916, pág. 33 (Sra. Stiglic, Eslovenia).

⁵⁴ Consejo de Seguridad, Reunión 6180, 7 de agosto de 2009, S/PV.6180, pág. 14 (Sr. Heller, México).

⁵⁵ Asamblea General, Registro Oficial, 19 de noviembre de 2007, A/62/PV.53, pág. 24 (Sra. Juul, Noruega).

⁵⁶ Consejo Económico y Social, Periodo de Sesiones Sustantivo de 2006, Segmento de Asuntos Humanitarios, 17 de julio de 2006, E/2006/SR.28, p. 3 (Sra. Feller).

⁵⁷ OMS, *Preventing Violence and Reducing Its Impact: How Development Agencies Can Help*, [en línea], Ginebra, 2008, Dirección URL: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43876/1/9789241596589_eng.pdf, [fecha de consulta: noviembre 2016].

uno de “los dos tópicos prioritarios para la investigación en materia de violencia de género en situaciones de conflicto”.⁵⁸

Es así como se reafirma que la violación sexual forma parte de los métodos utilizados durante los conflictos armados y, como se menciona anteriormente, permanece como un fenómeno que deja efectos negativos para las víctimas, que también trasciende a otras generaciones. Estas consecuencias son familias y comunidades rotas, embarazos no deseados e hijos engañados por desconocer su origen y a veces rechazados en el caso específico de las mujeres, enfermedades sexuales, estigmatización y discriminación social.

Ahora bien, la violencia sexual se sitúa dentro del ámbito del Derecho Internacional Humanitario, en virtud de que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incluye la violación y otras formas de violencia sexual dentro de los crímenes de guerra y forma parte de los actos que corresponden a los crímenes de lesa humanidad, al mismo tiempo la violencia sexual puede constituir un acto de genocidio si tiene como fines específicos la destrucción de un grupo étnico en particular y además es un fenómeno que evidentemente vulnera y violenta los derechos humanos de las personas que sufren de estos actos por lo que el asunto es materia de Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario estudiar cómo se sitúa la violencia sexual en el marco del Derecho Internacional y los Derechos Humanos, así como el carácter que se adopta internacionalmente cuando este fenómeno aparece dentro de un conflicto armado.

Como se puede observar, el trabajo realizado por estas instituciones permite entender la manera en que el fenómeno de la violencia sexual se inserta dentro de los problemas que afectan a la comunidad internacional, ya que los derechos humanos de las personas son vulnerados y gravemente afectados, es de esta manera que se le da la

⁵⁸ Naciones Unidas, *La intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*, Informe del Secretario General, [en línea], 2010, Dirección URL: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/65/A_65_208_S.pdf, [fecha de consulta: noviembre de 2016].

categoría de crimen a la violencia sexual y sus diferentes formas quedando instalado dentro del marco del Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

1.4. EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Como primer intento normativo que pretendía condenar la violencia sexual en el marco de un conflicto armado se puede hacer referencia al Código Lieber,⁵⁹ dentro de su artículo 44 en el que se castiga la violación con la pena capital o con la reclusión en su caso,

“Toda violencia sin sentido cometida en contra de personas en el país invadido [...] toda violación, daño, mutilación o asesinato de sus habitantes quedan prohibidos bajo pena de muerte o bajo cualquier otro castigo severo que sea adecuado de acuerdo con la gravedad de la ofensa. Un militar, oficial o soldado raso por el acto de cometer tal violencia y desobedecer a un superior que le ordene abstenerse de ella puede ser asesinado legalmente en el momento mismo por tal superior”.⁶⁰

Posteriormente, se encuentran los primeros antecedentes de regulación en Derecho Internacional que fueron los siguientes, la II Convención de La Haya de 1899, la IV Convención de La Haya de 1907 y su Reglamento, al hacer referencia al “honor y los derechos de la familia” y dentro de “atentados contra la dignidad personal” o “tratos humillantes y degradantes”.

Después, al término de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a tomar conciencia sobre las atrocidades que trajeron consigo las guerras, razón por la cual se logró incluir dentro de la nueva configuración del Derecho Internacional Humanitario a las agresiones sexuales como actos ilícitos, específicamente los relacionados con la violación y abusos sexuales y la protección de la mujer. En este momento se puede observar que la situación de violencia sexual cometida contra los hombres no se contempló con la misma observancia que se le dio al caso de las mujeres.

⁵⁹ Código Lieber o Instrucciones Lieber del 24 de abril de 1863: fueron las instrucciones firmadas por el presidente Abraham Lincoln a las fuerzas de la Unión durante la Guerra Civil estadounidense.

⁶⁰ *Código Lieber*, artículo 44, [en línea], 1863, Dirección URL: <http://www.letraslibres.com/mexico/el-codigo-lieber>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

Así es como dentro de los Convenios de Ginebra de 1948 y sus protocolos adicionales, en lo que se refiere a conflictos armados internacionales (CAI), el IV Convenio de Ginebra en su artículo 27 ampara a la mujer contra “todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor”,⁶¹ asimismo en el Protocolo Adicional I reitera en su artículo 76, además de establecer en el artículo 75.2.b) una prohibición general de “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”.⁶²

Ahora bien, para el caso de los conflictos armados internos (CANI) el amparo lo encontramos dentro del artículo 3 común a los cuatro Convenios en donde se establece que las partes involucradas en conflicto tienen la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

“Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.”

Y en el artículo 4.2.e) del Protocolo Adicional II: “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”, y 4.2.f): “la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas”.

Sin embargo, a pesar de que los Convenios, en el momento de su elaboración, no consideraron la violencia sexual como una infracción grave sino como actos contrarios al Derecho Internacional Humanitario se han convertido en un marco referencial y protector sumamente importante ya que estas normas actualmente están consideradas

⁶¹ CIRC, *IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949*, [en línea], 1949, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].

⁶² CIRC, *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977*, [en línea], 1977, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].

dentro del Derecho Internacional Consuetudinario en prácticamente en su totalidad y por tal motivo son aplicadas en cualquier conflicto armado. Además, esta legislación ha sido utilizada o ha servido como base en muchas normativas nacionales y códigos militares alrededor del mundo. Así es como este proceso por reglamentar la violencia sexual dentro de los conflictos armados concluye con el Estatuto de Roma el cual tiene gran importancia para la comunidad internacional. Este instrumento radica en tres puntos fundamentales:

- La tipificación de la violencia sexual en sus diversas formas.
- La consideración que se les da a las conductas sexuales como actos criminales que infringen gravemente en el marco del Derecho Internacional Humanitario.
- Incluir la violencia sexual como crimen de lesa humanidad que es aplicable tanto en tiempos de paz como de guerra.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la importancia sobre la gravedad, trascendencia e incidencia de la violencia sexual en los conflictos armados también ha sido resultado del trabajo de los instrumentos constitutivos de los organismos judiciales internacionales creados a partir de la década de los años noventa, por lo que se han incorporado disposiciones expresas sobre crímenes de carácter sexual bajo su competencia.

A continuación, se presenta una tabla que expone los diferentes instrumentos internacionales que han contribuido a la normatividad de la violencia sexual durante los conflictos armados.

Tabla no. 2 Instrumentos internacionales de normatividad de la violencia sexual durante conflictos armados

ÓRGANO JUDICIAL	INSTRUMENTO DE CREACIÓN	DISPOSICIÓN
Tribunal Penal Internacional	Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia,	Crimen de lesa humanidad. Art.5 g): violación. Dispone que cualquiera de los nueve crímenes

para la ex Yugoslavia	de 25 de mayo de 1993.	enumerados en el mismo sean crímenes contra la humanidad cuando se produzcan directamente contra civiles, en el marco de un conflicto armado, CAI o CANI.
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 8 de noviembre de 1994	Crimen contra la Humanidad. Art.3, g): violación. Violaciones graves al artículo 3 común a los cuatro CCGG. Art 4: violación, prostitución forzada y los abusos deshonestos de cualquier clase.
Los Paneles especiales para crímenes graves en Timor Leste.	Reglamento 2000/15 de la UNTAET, 6 de junio de 2002; Reglamento 2000/11 de la UNTAET, 6 de marzo de 2000; Res.1272 del CSNU, 25 de octubre de 1999.	Infracciones graves a los CG y violaciones serias al artículo 3 común a los cuatro CCGG. Sección 6(1) (b) (xxii) y 6(i) (e) (vi): violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual.
Tribunal Especial para Sierra Leona	Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Sierra Leona, 16 de enero de 2002.	Crímenes contra la humanidad. Art.2.g): violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual. Violaciones graves al artículo 3 común a los cuatro CCGG. Art.3.e): abusos contra la dignidad personal, en particular el trato humillante y degradante, violación, prostitución forzada y cualquier forma de abuso deshonesto.
Las Salas Especiales de Camboya.	Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya (NS/ RKM/080/12), promulgada el 10 de agosto de 2002, modificada el 27 de octubre de 2004; acuerdo entre la ONU y	Crímenes de lesa humanidad. Art.9. Enumeración idéntica al Estatuto de Roma.

	el Gobierno de Camboya firmado el 6 de junio de 2003.	
Tribunal Especial Iraquí	Estatuto N° (1), 10 de diciembre de 2003, sancionado por el Consejo de Gobierno Iraquí.	Crímenes contra la humanidad. Art. 12.g): violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual de comparable gravedad.

Fuente: Patricia Rodríguez González. *Violencia sexual en conflictos armados a la luz del Estatuto de Roma: protección efectiva en los casos de África subsahariana*.⁶³

Como se observa en la tabla anterior, el papel que desempeñan los tribunales penales especializados dentro de la evolución del delito de violencia sexual en los conflictos armados es primordial para entender la actual normativa que se establece en este asunto y gracias a la aportación de estas jurisdicciones ahora existen otros crímenes como la tortura, la esclavitud o el genocidio, que también pueden ser cometidos a través de actos de violencia sexual como se ha observado anteriormente dentro de la presente investigación.

⁶³ Rodríguez González, Patricia, *Violencia sexual en conflictos armados a la luz del Estatuto de Roma: protección efectiva en los casos de África subsahariana*, julio 2013, Misiones Salesianas, pág. 8.

Capítulo 2. VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA. LAS NORMAS INTERNACIONALES AL RESPECTO

La evolución por la que ha pasado el fenómeno de la violencia sexual para ser considerada como arma de guerra y la condición de delito que adquiere a partir de las experiencias que se han tenido a lo largo de la historia de la sociedad, así como la creación de instituciones que se encargan del tema a nivel internacional.

Resulta pertinente estudiar los instrumentos internacionales que han dado a la violencia sexual y sus diversas manifestaciones el carácter de delito dentro del contexto de un conflicto armado. Gracias a estos esfuerzos, la violencia sexual se puede estudiar bajo otras ópticas en las que se contempla la mera sistemática en que se hace uso de estos actos para lograr los fines que el o los perpetradores buscan.

Es importante comprender el marco normativo en el que se desarrolla el estudio y se obtienen las consideraciones de este tipo de violencia por lo que a continuación se realiza un esbozo de las normas internacionales al respecto de la violencia sexual como arma de guerra.

2.1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) comparten el objetivo común de respetar la dignidad y humanidad de todas las personas sin condición alguna, razón por la cual a lo largo de la historia se ha considerado que las partes involucradas en un conflicto armado tienen obligaciones jurídicas relacionadas con los derechos de las personas afectadas por tal situación.

Tanto el DIDH como el DIH brindan diversas formas de protección a las personas involucradas dentro de los conflictos armados ya sea a civiles o a ex combatientes de alguna de las partes del conflicto, como se ha establecido en los capítulos anteriores, y conforman el conjunto de obligaciones de las partes de los conflictos armados.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, es decir, sin importar su sexo, su nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, religión, idioma o cualquier otro tipo de condición forman parte de todas las personas y deben respetarse en todo momento, además están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles.⁶⁴

Anteriormente se establecía una marcada diferencia entre el DIDH y DIH, se determinaba que el primero solo era aplicable en tiempo de paz y el segundo en situaciones de conflicto armado, sin embargo, actualmente se reconoce que esta distinción es incorrecta ya que la comunidad internacional acepta universalmente que, dado que las obligaciones de derechos humanos se derivan del reconocimiento de los derechos inherentes de todos los seres humanos y que estos derechos podrían verse afectados tanto en tiempo de paz como en estado de guerra, el DIDH se sigue aplicando en las situaciones de conflicto armado.

Por lo anterior, se considera que estos dos Derechos son fuentes complementarias de obligaciones en situaciones de conflicto armado ya que, aunque ambos derechos tienen distintas bases históricas y principios, comparten el objetivo de proteger a todas las personas guiados por el respeto a la vida, el bienestar y por la dignidad humana.⁶⁵

Con respecto a los instrumentos en donde podemos encontrar el DIDH, se pueden mencionar los siguientes tratados universales principalmente:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (1954);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (1966);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1963);

⁶⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?* [en línea] 2016 Dirección URL: <http://www.lan.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> [fecha de consulta: 23 de abril del 2018].

⁶⁵ *Ídem.*

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo (2007);
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (1975);
- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos (1989);
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990);
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992); y
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo (2006).

Es importante aclarar que el DIDH además de verse reflejado dentro de los tratados también incluye derechos que han formado parte del Derecho Internacional Consuetudinario, el cual es vinculante para todos los Estados, incluso los que no son parte en un tratado en particular. En general, se reconoce que los delitos de tortura, esclavitud, genocidio, discriminación racial, crímenes de lesa humanidad, y el derecho de libre determinación son normas imperativas, como se refleja en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado⁶⁶.

Del mismo modo, la jurisprudencia obtenida de la Corte Internacional de Justicia hace cada vez más referencia a las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos en situaciones de conflicto armado. Estas decisiones han brindado aclaraciones sobre asuntos específicos como la aplicación continua y obligatoria del derecho internacional de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado⁶⁷.

⁶⁶ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones de 2001, reproducido en el 2001, vol. II (Segunda parte) (Publicación de las Naciones Unidas, Parte 2).

⁶⁷ Naciones Unidas, *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas Derechos Humanos, 2011, pág. 17.

Ahora bien, por lo que se refiere al DIH los principales instrumentos en donde lo podemos encontrar son convenios y protocolos que tienen como base los tratados y el Derecho Internacional Consuetudinario:

- El Reglamento de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907);
- El Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949);
- El Segundo Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949);
- El Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949);
- El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949);
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

De acuerdo con el texto Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos⁶⁸, los derechos protegidos, modos de protección y el principio de distinción en el DIH, son elementos esenciales para la adecuada aplicación tanto del DIDH como del DIH.

Los derechos protegidos hacen referencia a la distinción entre las personas que participan dentro de un conflicto armado ya que el DIDH y el DIH no protegen todos los

⁶⁸ *Ibíd*, págs. 15 - 22.

derechos humanos, esto depende de la amenaza que representan los conflictos armados.⁶⁹

En cuanto a los modos de protección encontramos que, “cualquier derecho humano impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar”.⁷⁰ La obligación de respetar hace referencia a que el Estado no adquiera medidas de ningún tipo que puedan impedir el acceso a cualquier derecho; la obligación de proteger necesita que el Estado adopte medidas para cuidar que ningún actor privado o particulares nieguen el acceso a los derechos a las personas; y la obligación de realizar busca que el Estado trabaje en iniciar actividades que contribuyan en fortalecer el acceso y la utilización de los recursos y medios que aseguren los derechos humanos de la población⁷¹.

Respecto a la distinción en el DIH, la categoría a la que pertenece una persona en un contexto de conflicto armado es la que va a determinar la protección que va a recibir por parte del DIH mientras que, para el DIDH no existe ninguna condición para gozar de todos los Derechos Humanos.

Dentro del DIH, la protección de los civiles y de los combatientes no es la misma. Tal desigualdad se debe a la conducción de las hostilidades, esto quiere decir que existe una distinción fundamental entre civiles y combatientes y entre objetivos militares y bienes civiles. Estas diferencias se establecen dentro de los Convenios de Ginebra y, en contraste con el DIDH, éste último trata de adaptar los derechos de todos a necesidades particulares de categorías como las mujeres, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los migrantes, etcétera.

⁶⁹ *Ibíd*, pág. 16.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Observación general Nº 12 sobre derecho a una alimentación adecuada*, párr. 15 [en línea], 1999, Dirección URL: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>, [fecha de consulta: 28 de mayo de 2017].

⁷¹ *Ídem*.

2.2. Responsabilidad del Estado durante los conflictos armados

Ahora bien, terminando con la descripción del DIDH y el DIH, se puede destacar la responsabilidad que tienen los Estados durante los conflictos armados la cual, a lo largo de la historia, ha sido un elemento fundamental dentro del derecho internacional. Dicha responsabilidad se deriva del principio *pacta sunt servanda*, que significa que todos los tratados que entran en vigor obligan a las partes a respetar lo pactado y por lo tanto deben de cumplirse por ellas de buena fe.⁷² Por consiguiente, si dicha responsabilidad se incumple por parte del Estado se constituye un acto internacionalmente ilícito. Bajo este panorama es que los Estados tienen el compromiso de garantizar la protección de sus nacionales y la obligación para el esclarecimiento de los hechos, del mismo modo hacer respetar los convenios internacionales que abordan el asunto de los conflictos armados.

De acuerdo con el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, un Estado es responsable por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado si son atribuibles a dicho Estado en el caso de: violaciones cometidas por sus órganos, incluidas sus fuerzas armadas; violaciones cometidas por personas o entidades que ejercen atribuciones del poder público; violaciones cometidas por personas o grupos que actúan de hecho por instrucciones suyas o bajo su dirección o control; violaciones cometidas por particulares o grupos cuya conducta reconoce y asume como propia.⁷³

De la misma manera, un Estado será responsable por no tomar las medidas necesarias para prevenir o castigar las violaciones cometidas contra los derechos humanos de las víctimas de un conflicto armado perpetradas por otros.

La responsabilidad que tiene un Estado por las faltas cometidas al DIDH y del DIH durante los conflictos armados queda establecida dentro de las leyes internacionales y

⁷² *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, Artículo 26, [en línea], Viena, 1969, Dirección URL: http://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].

⁷³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, pág. 26, [en línea], vol. II segunda parte, 2001, Dirección URL: <http://legal.un.org/ilc/reports/2001/spanish/chp4.pdf>, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].

se dispone que el Estado adopte las medidas pertinentes para reparar el daño causado de los enfrentamientos y prevenir futuras violaciones. El compromiso que tienen los Estados de reparar en caso de cometer un ilícito internacional se considera como uno de los principios del Derecho Internacional Público en materia de responsabilidad del Estado, esta condición de principio del Derecho Internacional y, por tanto, aplicable como fuente de obligaciones, ha sido consagrada por la Justicia Internacional entre Estados y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las medidas a las que se hace mención son el pago de indemnizaciones a las víctimas y sus familias y promete a estos la seguridad de que las violaciones no se volverán a repetir, así como la adopción de mecanismos legales para evitar que se desarrollen futuras injusticias.

Asimismo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente.

También es un principio de Derecho Internacional que la jurisprudencia ha considerado 'incluso una concepción general de derecho', que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.⁷⁴

De acuerdo con el documento de Naciones Unidas sobre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario durante los conflictos armados de 2011, "si bien la obligación del Estado de pagar indemnización por una violación del derecho internacional humanitario no suscita controversias, el derecho de la víctima individual a reclamar dicha indemnización sobre la base del derecho internacional humanitario ha sido impugnado por varios tribunales nacionales".⁷⁵

⁷⁴ Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, párr. 25. Asimismo, la Corte cita fallos de otros tribunales en que se ha sostenido la misma doctrina: CPJI, Caso Fábrica Chorzów (1927), párr. 21, y Caso Fábrica Chorzów (1928), párr. 29, y Corte Internacional de Justicia (CIJ), Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations (1949), párr. 184.

⁷⁵ Naciones Unidas, *El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario durante los conflictos armados* [en línea], 2011, Dirección URL:

Por otro lado, encontramos que dentro de la responsabilidad que tienen los Estados se encuentra la prevención de los conflictos armados, y aunque no es una función exclusiva del Estado porque también se incluye a la sociedad civil, los gobiernos nacionales deben de considerarlo una prioridad, lo anterior se encuentra descrito en el Informe del Secretario General, Kofi Annan, que dirigió a la Asamblea General del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas en 2001,

“...La función principal de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional es prestar apoyo a los esfuerzos nacionales en pro de la prevención de los conflictos y prestar asistencia en la creación de nacional en esa esfera; para que tengan la mayor eficacia, las medidas capacidad preventivas deben ponerse en marcha en la etapa más temprana posible del ciclo de un conflicto”.⁷⁶

Asimismo, sugiere que las medidas preventivas deben considerar la base de las causas tanto sociales, económicas, culturales, institucionales como de cualquier otro tipo que propician los problemas políticos de cualquier conflicto armado, por lo tanto

“una estrategia preventiva internacional, en cooperación con los agentes nacionales y regionales, de medidas eficaz requiere un enfoque global que abarque la adopción por la comunidad de carácter político, diplomático, humanitario, de derechos humanos, de desarrollo, institucional y de otro tipo a corto y a largo plazo; la prevención de los conflictos y el desarrollo sostenible y equitativo son actividades que se refuerzan mutuamente”.⁷⁷

2.3. TRIBUNALES INTERNACIONALES, AD HOC E INTERNACIONALIZADOS REFERENTES A LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA

Desde que la Segunda Guerra Mundial concluyó se han producido diversos juicios condenando la violencia sexual en tiempos de guerra por tribunales nacionales dando como resultado una importante contribución realizada con los instrumentos constitutivos de Tribunales internacionales, ad hoc, mixtos y por su jurisprudencia.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf [fecha de consulta: 22 de febrero de 2017].

⁷⁶ Naciones Unidas, *Prevención de los conflictos armados, Informe del Secretario General Kofi Annan*, Naciones Unidas, 7 de junio de 2001.

⁷⁷ *Ídem*.

Evidentemente la jurisprudencia ha sido un elemento fundamental para la creación de normas internacionales y en el caso de la violencia sexual, por ejemplo, aunque la violación fue declarada como crimen de guerra en el Consejo Jurídico Local de los aliados nº 10, los Tribunales de Nuremberg no procesaron a ningún imputado por estos cargos. A continuación, se muestra el argumento más representativo de la sentencia que evidencia lo mencionado anteriormente:

“...en relación a los crímenes contra la humanidad, no hay ninguna duda de que los oponentes políticos fueron asesinados en Alemania antes de la guerra y que muchos de ellos fueron recluidos en campos de concentración en circunstancias de gran horror y crueldad. Ciertamente, la política de terror se llevó a cabo en gran escala y en muchos casos fue organizada y sistemática. La política de persecución, represión y asesinato de los civiles en Alemania, antes de la guerra de 1939, que eran considerados hostiles al Gobierno fue la más inhumanamente ejecutada. La persecución de los judíos durante el mismo período está probada fuera de toda duda. Para que constituyan crímenes contra la humanidad, los actos referidos anteriores al inicio de la guerra deben haberse realizado en ejecución de o en conexión con cualquier crimen que esté dentro de la jurisdicción del Tribunal. El Tribunal considera que, a pesar de la repugnancia y el horror que producen muchos de estos crímenes, no se ha probado satisfactoriamente que se hayan realizado en ejecución de, o en conexión con cualquiera de tales crímenes. El Tribunal, por tanto, no puede declarar de un modo general que los actos anteriores al primero de septiembre de 1939 fueran crímenes contra la humanidad en el sentido del Estatuto. Pero desde el principio de la guerra en 1939 se cometieron crímenes de guerra en gran escala que también eran crímenes contra la humanidad; y en la medida en que los actos inhumanos atribuidos en el acta de acusación, y cometidos después del comienzo de la guerra no constituyan crímenes de guerra, fueron todos ellos cometidos en ejecución de o en conexión con la guerra de agresión y por tanto, constituyen crímenes contra la humanidad”.⁷⁸

Ahora bien, uno de los primeros referentes para considerar a la violencia sexual como arma de guerra fueron los crímenes cometidos en la antigua Yugoslavia, ya que a partir de 1991 la comunidad internacional brinda mayor atención a lo ocurrido y entre los delitos que se encontraron fueron las violaciones masivas y todos los tipos de abusos sexuales como parte de un plan de destrucción de la población. La influencia que tuvo la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha sido sumamente relevante para la actual interpretación del Estatuto de Roma. Entre los

⁷⁸ Vives Chillida, Julio, *La evolución jurídica internacional de los crímenes contra la humanidad*, [en línea], página 18, Madrid, 2004, Dirección URL: http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2003/2003_7.pdf, [fecha de consulta: octubre de 2016].

casos más importantes que se relacionan con la condena por crímenes perpetrados a través de violaciones o violencia sexual se encuentran los siguientes:

El caso Foca⁷⁹: se cometieron violaciones masivas de mujeres y niñas principalmente, se habilitaron centros de detención en los que militares y oficiales serbios las recluyeron sometiéndolas a constantes abusos, tratos inhumanos, torturas sexuales y violaciones. Es en este caso donde por primera vez en la historia se condenaron a hombres por delitos cometidos exclusivamente contra mujeres y niñas por violencia sexual. También es el primer caso en el que aparece la aplicación e interpretación del crimen esclavitud, como esclavitud sexual. Fue el primer juicio en que la violación y otras ofensas sexuales se mencionan como crímenes genéricos y no dentro de otros. Los imputados fueron acusados:

- Por crímenes de lesa humanidad⁸⁰: tortura, estableciendo el tribunal que violación necesariamente implica dolor o sufrimiento; violación y esclavitud sexual.
- Por crímenes contra los usos y costumbres de la guerra⁸¹: tortura.
- Por violaciones graves de los Convenios de Ginebra⁸²: violación.

Otro caso importante para la evolución del derecho penal fue el caso Celebici⁸³ en el cual se definió la violación como la penetración física de naturaleza sexual cometida contra una persona bajo coacción. Fue el primer caso en que las violaciones y otras agresiones sexuales se tipificaron como delitos graves de los Convenios de Ginebra⁸⁴ calificando estos hechos como “tortura”, “actos inhumanos” o “actos deliberados que causen graves padecimientos o graves daños a la integridad física o la salud”.

⁷⁹ Naciones Unidas, *Sentencing Judgement in the Kunarac, Kovac and Vukovic (Foca) Case*, [en línea], 2002, Dirección URL: <http://www.icty.org/en/press/sentencing-judgement-kunarac-kovac-and-vukovic-foca-case>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

⁸⁰ *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia*, Art. 5 (c), (f), (g).

⁸¹ *Ibíd*, artículo 3.1 (a).

⁸² *Ibíd*, artículo. 2 (b).

⁸³ Naciones Unidas, *Celebici Case: The Judgement Of The Trial Chamber (Trial Chamber)*, [en línea], 1998, Dirección URL: <http://www.icty.org/en/press/celebici-case-judgement-trial-chamber-zejnil-delalic-acquitted-zdravko-mucic-sentenced-7-years>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

⁸⁴ *Op. Cit.*, artículo 2.

Respecto a Ruanda, la violencia sexual formó parte del proceso de destrucción de la población Tutsi. Entre 100.000 y 250.000 mujeres fueron violadas durante los meses de genocidio en 1994.⁸⁵ Sin embargo, no sólo sufrieron las mujeres, los niños y niñas Tutsis fueron asesinados no importando su edad. Los hombres Tutsis por su parte sufrieron mutilación de sus órganos genitales.

La aportación más importante de la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional de Ruanda fue la vinculación de la violencia sexual con el crimen de genocidio, por primera vez en 1998, en el caso Akayesu.⁸⁶

A partir de la sentencia Akaseyu del Tribunal Penal para Ruanda se logró dar una definición de violencia sexual jurídicamente más amplia considerando las violaciones cometidas en contextos generados como consecuencia de los conflictos armados, esta definición ayudó a jurisprudencia para casos posteriores de violencia sexual como arma de guerra. También se dio serio reconocimiento a que los crímenes sexuales se utilizan como mecanismo de terror y de guerra, antes, durante y después del conflicto armado generando consecuencias en distintos niveles sociales. Se consideró la violencia sexual como delito grave a la integridad física o mental de las personas, además el Tribunal estableció que la violación y la violencia sexual son algunas de las peores formas de infligir sufrimiento en la víctima, ya que sufre lesiones físicas y mentales. La siguiente contribución en la materia fue el Tribunal Especial para Sierra Leona, el cual fue el primero en dictaminar una condena por matrimonios forzados como crimen contra la humanidad en las sentencias contra algunos miembros del Frente Revolucionario Unido. Durante este conflicto un gran número de niñas fueron secuestradas y entregadas como esposas a los rebeldes, sufriendo continuas violaciones y abusos de diversos tipos.⁸⁷

⁸⁵ Naciones Unidas, *Programa de información sobre el Genocidio de Rwanda y las Naciones Unidas*, [en línea], 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgpreventgenocide.shtml>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

⁸⁶ Naciones Unidas, *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu (Trial Judgement)*, ICTR-96-4-T, *International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR)*, [en línea], 1998, Dirección URL: <http://unictr.unmict.org/en/cases/ict-96-4>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

⁸⁷ Corte Especial de Sierra Leona, *The Prosecutor vs. Sesay, Kallon and Gbao (RUF Case) Indictment*. SCSL-2004-15-PT, [en línea], 2009, Dirección URL:

En resumen, por lo anteriormente analizado resulta importante enfatizar en que la violencia sexual no sólo forma parte de los tipos de delitos que expresamente la determinan, sino que puede constituir un crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra como se ha establecido dentro del presente estudio.

2.4. ESTATUTO DE ROMA Y LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA

El Estatuto de Roma es un instrumento que crea a la Corte Penal Internacional y la faculta para que ejerza la jurisdicción sobre los crímenes de trascendencia internacional, por lo tanto, el Estatuto tiene como finalidad castigar a los responsables de crímenes de violencia sexual durante conflictos armados ya sea en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Dicho instrumento es un referente en el tema y gracias a sus contribuciones en materia de crímenes de tipo sexual que son perpetrados en diversos contextos de conflictos armados se han logrado definir los delitos cometidos contra los Derechos Humanos y el DIH.

Ahora bien, entrando de lleno en el asunto de la violencia sexual masculina cometida en conflictos armados podemos encontrar que en el artículo 7.3 del Estatuto se establece que al referirse al término género aplica para ambos sexos. Sin embargo, aunque no establezca una distinción entre los delitos cometidos contra hombres y mujeres, dentro de su redacción sí se hace énfasis en los delitos que afectan de manera particular a mujeres y niñas en función de su condición como son los delitos de violencia sexual. Lo cual, dentro del estudio de la presente investigación resulta negativo para la condición de víctima que adquieren los hombres al sufrir de violencia sexual bajo el contexto de los conflictos armados.⁸⁸ No obstante, es necesario reconocer las importantes aportaciones que el Estatuto de Roma ha brindado a este tema junto con la jurisprudencia de los órganos que se analizaron anteriormente, por lo cual se puede establecer que la violencia sexual puede formar parte de los siguientes crímenes de guerra bajo lo dictaminado en el Estatuto de Roma; dichos crímenes se encuentran

<http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/RUF/Appeal/1321/RUF%20Appeal%20Judgment.pdf>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

⁸⁸ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, artículo 7.3.

agrupados en distintas categorías, éstas son de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. Se exponen a continuación:

Genocidio: Artículo 6 b) Mediante lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. Elementos:

- Que el autor haya causado lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- Que esas personas pertenezcan a un grupo nacional, étnico, racial o religioso concreto.
- Que la intención del autor haya sido destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.
- Que la conducta tenga lugar en un contexto de patrón manifiesto o conducta similar con tal grupo o fuera una conducta que por sí misma acarree tal destrucción.

Esta consideración ha sido respaldada por la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como se explicará en el siguiente apartado.

Artículo 6 d) Mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. Elementos:

- Que el sujeto pasivo de las medidas sean personas.
- Que esas personas pertenezcan a un particular grupo nacional, étnico, racial o religioso.
- Que la intención del autor haya sido destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.
- Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno de un grupo.
- Que la conducta tenga lugar en un contexto de patrón manifiesto o conducta similar con tal grupo o fuera una conducta que por sí misma entrañase la destrucción.

Crimen contra la humanidad: Artículo 7.1. f) Violencia sexual como tortura. Tanto la violación como otros actos de violencia sexual, pueden constituir un crimen contra la humanidad si concurren los elementos de la tortura:

- Que el autor someta a una o más personas a graves dolores físicos o mentales o sufrimiento.
- Que el sujeto pasivo estuviese en bajo poder o custodia del autor.
- Que el dolor o sufrimiento no se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.
- Que la conducta haya sido cometida como parte de un ataque general o sistemático.

Artículo 7.1. g) Violencia sexual como crimen contra la humanidad expreso: son constitutivos de este crimen los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparada, cuando formen parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Además, el perpetrador debe haber llevado a cabo un acto de tipo sexual contra una o más personas o en su defecto haber obligado a esas personas a que realizaran un acto sexual mediante la amenaza de la fuerza, coacción, temor a la violencia, intimidación, opresión psicológica, abuso de poder, tomando ventaja del entorno de coacción o la incapacidad de las víctimas para dar su consentimiento.

Crímenes de guerra: La evolución normativa que ha sido mayormente impulsada por los Tribunales de Ruanda y la ex Yugoslavia han permitido que la violencia sexual sea incluida como crimen de guerra.

Por lo que es importante destacar que, como se ha señalado a lo largo de la investigación, la Corte Penal Internacional establece a la violencia sexual como “crimen de guerra al acto sexual cometido contra una persona, o en el que una persona es obligada a participar por la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica

o el abuso de poder, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento”.⁸⁹

Ahora bien, como se ha mencionado en el capítulo anterior, el conflicto armado se ha presentado en diferentes contextos y escenarios del mundo lo que ha permitido clasificar principalmente dos clases de conflictos armados en donde la violencia sexual ha estado presente estos dos momentos son Conflicto Armado Internacional (en adelante CAI), y Conflicto Armado No Internacional (en adelante CANI).

En el contexto de un CAI, los diferentes tipos de violencia sexual pueden ser parte de:

Artículo 8.2.a) ii) Tortura o tratos inhumanos.⁹⁰

Artículo 8.2.a) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.⁹¹

En el contexto de los CANI:

Artículo 8.2.c) i) Tratos crueles y tortura.⁹²

Artículo 8.2.c) ii) Ultrajes contra la dignidad personal.⁹³

Artículo 8.2.d) vi) “actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”.⁹⁴

De la misma manera, el Estatuto de Roma no sólo reprueba estos crímenes y los tipifica, sino que a través de otras disposiciones manifiesta preocupación contra este tipo de crímenes razón por la cual se dispone expresamente que el Fiscal podrá

⁸⁹ *Elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional*, Art. 8 2) b) xxii)-6.

⁹⁰ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, artículo 8.2.a) ii).

⁹¹ *Ídem*.

⁹² *Ídem*.

⁹³ *Ídem*.

⁹⁴ *Ídem*.

nombrar asesores especializados en materia de violencia sexual, violencia por razones de género.⁹⁵

También que en el momento de realizar las investigaciones, el Fiscal adoptará las medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes, respetando las preocupaciones y las circunstancias personales de víctimas y testigos y deberá tener en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género.⁹⁶

La Secretaría debe disponer de una Dependencia para Víctimas y Testigos que deberá contar con un personal especializado para atender a las víctimas de traumas relacionados con delitos de violencia sexual.⁹⁷

Por último, en lo que se refiere a la protección de víctimas y testigos, se establece que la Corte Penal Internacional deberá proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos para lo que deberá tomar en cuenta la naturaleza del crimen, especialmente cuando éste traiga consigo violencia sexual, medidas que deberán ser adoptadas tanto en las investigaciones como en las distintas fases del juicio.⁹⁸ Es por lo anterior que se establece una excepción al principio del carácter público de las audiencias que se establece dentro del artículo 67, con la intención de proteger a las víctimas de crímenes de tipo sexual.

⁹⁵ *Op. cit.*, artículo 42.

⁹⁶ *Ibíd*, artículo 54.1.b.

⁹⁷ *Ibíd*, artículo 43.

⁹⁸ *Ibíd*, artículo 68.1.

2.5. DICTÁMENES DE LA ONU EN EL ASUNTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DE GUERRA

Es considerable destacar la labor que los órganos de la ONU han realizado sobre el tema a partir de la adopción de una serie de resoluciones establecidas en la materia tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad.

En relación con la Asamblea General, este órgano

“fue establecido en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General tiene el papel del principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. La Asamblea está integrada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la índole de cuestiones internacionales que abarca la Carta”.⁹⁹

También es importante acentuar que la Asamblea General forma parte importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del derecho internacional. La Asamblea celebra en forma intensiva un período ordinario de sesiones cada año, de septiembre a diciembre, o durante más tiempo si fuese necesario.¹⁰⁰

Entre las resoluciones que se refieren a la violencia sexual cometida durante los conflictos armados se encuentran las siguientes:

- La Resolución 48/104 (1993) es una declaración referida a la eliminación de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, además es un referente sobre las consideraciones que se dan a la violencia sexual como crimen que vulnera los derechos humanos de las mujeres.
- La Resolución 62/143 (2006) hace referencia al trabajo que hacen los Estados por eliminar la violencia de género, para garantizar la protección de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de un conflicto armado, posconflicto, refugiadas o desplazadas, en atención a su especial vulnerabilidad.

⁹⁹ Centro de Información de las Naciones Unidas, *Asamblea General*, [en línea], Dirección URL: <http://www.cinu.mx/onu/organos/asamblea-general/>, [fecha de consulta: noviembre 2016].

¹⁰⁰ *Ídem*.

- La Resolución 60/147 (2005) establece los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;

“Aprueba los siguientes Principios y directrices básicos:

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:

- a) Los tratados en los que un Estado sea parte;
- b) El derecho internacional consuetudinario;
- c) El derecho interno de cada Estado.

2. Si no lo han hecho ya, los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente:

- a) Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
- b) Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- c) Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación;
- d) Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales”.¹⁰¹

Es conveniente aclarar que, a pesar de que dichas resoluciones fueron establecidas en una fecha posterior al presente caso de estudio, éstas sirven para describir más ampliamente el asunto que estudia en este apartado.

¹⁰¹ 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, [en línea], 2005, Dirección URL: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>, [fecha de consulta: noviembre 2016].

El siguiente órgano es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el cual tiene como responsabilidad primordial el mantenimiento de la paz y la seguridad. Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, mientras que los otros órganos sólo pueden hacer recomendaciones.¹⁰² El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, de los cuales 5 son permanentes y 10 son elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años.

A continuación, solo se mencionarán las resoluciones referentes al tema de la violencia sexual durante conflictos armados ya que han sido estudiadas en el capítulo anterior como referentes en el marco de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

- Resolución 1325 (2000), en esta resolución se decretó, principalmente, que la participación de las mujeres dentro de los programas de mantenimiento de la paz era necesaria, así como establecer condiciones óptimas para las mujeres al concluir el conflicto. Además en el texto se da gran importancia a “las necesidades especiales de las mujeres y niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción postconflicto”.¹⁰³
- Resolución 1820 (2008) reconoce que la sociedad civil es la principal víctima en los conflictos armados y de ella las mujeres y los niños resultan más gravemente afectados. También se señala que el uso de la violencia sexual durante los conflictos armados puede llegar a aumentarlos, por lo que se pretende que las partes beligerantes sean quienes pongan fin al conflicto de manera pronta y brindando protección a los civiles. Con la adopción de esta resolución se acepta la definición de violencia sexual como “táctica de guerra para humillar, dominar, infundir terror, dispersar

¹⁰²Centro de Información de las Naciones Unidas, *Consejo de Seguridad*, [en línea], Dirección URL: <http://www.cinu.mx/onu/organos/consejo-de-seguridad/>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].

¹⁰³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, [en línea], 2000, Dirección URL: [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf), [fecha de consulta: noviembre de 2016].

y/o reubicar forzosamente a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico”¹⁰⁴. Además, se hace hincapié en la necesidad de enjuiciar a los perpetradores.

- Resolución 1888 (2009), En esta resolución se dispone la aplicación de diferentes medidas “para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual”¹⁰⁵. Más adelante se establece que “la disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles o la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual”¹⁰⁶ forman parte primordial de la erradicación del problema de la violación sexual durante los conflictos armados.
- Resolución 1889 (2009) brinda las herramientas para la orientación de las medidas sobre la protección de la mujer y la niña, principalmente en el periodo de posconflicto, resaltando la importancia de su participación para el establecimiento de la paz.
- Resolución 1960 (2010), “Alienta al Secretario General a incluir en los informes anuales que presente en cumplimiento de las resoluciones 1820 y 1888 información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido actos de violación y otras formas de violencia sexual”, además se pide “a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual” y exhorta al Secretario General que “establezca disposiciones de

¹⁰⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Resolución 1820, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª, [en línea], 2008, Dirección URL: <http://www.humanas.org.co/archivos/R1820.pdf>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].

¹⁰⁵ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Resolución 1888, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6195ª, [en línea], 2009, Dirección URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/534/49/PDF/N0953449.pdf?OpenElement>, [fecha de consulta: noviembre 2016].

¹⁰⁶ *Ídem*.

vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos”.¹⁰⁷

- Resolución 2106 (2013) en la que se hace énfasis sobre la falta de implementación de las anteriores resoluciones y hace referencia a la necesidad de introducir nuevas medidas encaminadas a la prevención y protección de las víctimas de crímenes por violencia sexual.

Por lo anterior encontramos que la Carta de las Naciones Unidas hace distinción entre cuestiones incluidas en la jurisdicción nacional exclusiva de un Estado y cuestiones que comprenden una amenaza a la paz, quiebran la paz o son actos de agresión. La violencia sexual que constituye un crimen en la jurisdicción internacional y que está relacionada con la conducta de las partes en un conflicto armado, puede considerarse violencia sexual vinculada con los conflictos, en el sentido de la resolución 1960 del 2010.

Como se puede observar, el Consejo de Seguridad de la ONU ha señalado que el uso de la violencia sexual puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto con fines de genocidio. Esto es posible de observar dentro de las resoluciones que se han decretado por parte del organismo. Tales como la resolución 1820 del 2008 en donde reconoce que la violencia sexual puede amenazar la seguridad internacional, basándose en su previo reconocimiento como crimen, tipificado como tal en el marco del derecho internacional.

Para reforzar lo dispuesto por el Consejo de Seguridad, es de suma importancia analizar la labor que la Corte Penal Internacional, en su instrumento denominado Estatuto de Roma, ha hecho por definir los crímenes más graves contra los derechos humanos y el derecho humanitario, sobre los cuales la Corte tiene competencia ya que representan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. Los

¹⁰⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1960, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6453ª, [en línea], 2010, Dirección URL: <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/698/37/PDF/N1069837.pdf?OpenElement>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].

crímenes están agrupados en distintas categorías: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de tortura, crímenes de guerra y crimen de agresión.

2.6. PROTOCOLO INTERNACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN SITUACIONES DE CONFLICTOS ARMADOS

El siguiente instrumento que se analizará es de vital importancia por la incidencia que tiene en el tema de la violencia sexual como arma de guerra, es el Protocolo Internacional de documentación e investigación de violencia sexual en conflictos armados. Dicho protocolo funciona como una herramienta que ayuda a los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia y los Derechos Humanos tanto en el contexto nacional como en el internacional a documentar los casos relacionados con la violencia sexual durante conflictos armados, así como a brindar asistencia a los sobrevivientes, y a exigir el cumplimiento de responsabilidades a quienes resulten culpables. El Protocolo logra crear un conjunto de normas a seguir para documentar la violencia sexual como delito conforme a derecho internacional.

El Protocolo tiene su origen en la cumbre de Londres de 2014 tras la iniciativa propuesta por el ex ministro británico de Asuntos Exteriores, William Hague y la enviada especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Angelina Jolie en mayo de 2012 la cual estaba dirigida a prevenir la violencia sexual en el conflicto armado.

“El propósito principal del Protocolo es promover la rendición de cuentas por los crímenes de violencia sexual bajo el derecho internacional. Con esta finalidad, el Protocolo establece los principios básicos de la documentación de la violencia sexual entendida como crimen según el derecho internacional, según se extrae de las mejores prácticas en campo. El Protocolo no es vinculante para los Estados”.¹⁰⁸

El Protocolo define a la violencia sexual como una “forma de violencia especialmente atroz que incluye la violación y cualquier otro ataque de naturaleza sexual perpetrado(s) contra mujeres y niñas y contra hombres y niños”.¹⁰⁹ Es importante comentar que

¹⁰⁸ *Protocolo internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflictos armados*, Londres, Ministerio de Relaciones Internacionales y de la Commonwealth del Reino Unido, 2014.

¹⁰⁹ *Ibid*, pág. 15.

dentro del Protocolo se hace puntual referencia a que todas las personas son igualmente vulnerable a sufrir este tipo de agresiones, y que si bien, por razones históricas sobre desigualdad de género las mujeres y las niñas son quienes más han sufrido de estos actos, no se resta importancia al caso de los hombres y niños víctimas de violencia sexual durante conflictos armados. Establece que, durante situaciones de conflicto armado, y en los miembros de grupos armados suelen cometer actos de violencia sexual contra muchas personas como estrategia para alcanzar objetivos militares y como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. De esta manera se considera que la violencia sexual puede utilizarse para obtener el control y debilitar a las comunidades, de la misma forma que se utiliza para castigar o destruir a un grupo concreto, inculcar el terror en dicho grupo, tomar represalias contra ellos u obligarlos a huir de un lugar.

También hace referencia a que la violencia sexual:

“incluye actos, considerados o no como parte del ataque, cometidos a consecuencia de la ruptura de las estructuras comunitarias y familiares, la falta de seguridad y la ausencia del estado de derecho. Estas son características de situaciones de conflicto, emergencia y desplazamiento en las que los autores de dichos crímenes pueden aprovechar la inseguridad y el entorno de impunidad existentes para cometer actos de violencia sexual”.¹¹⁰

El Protocolo dispone que todas las acciones destinadas a la investigación y documentación de casos de violencia sexual durante conflictos armados sean realizadas bajo una visión multidisciplinaria con el fin de lograr un estudio objetivo y completo de los casos, por lo que encuentra necesario que las y los profesionales deberán tener el nivel apropiado de aptitudes y entrenamiento para llevar a cabo la documentación de violencia sexual por lo que deberán:

- Asegurarse de que todos los miembros del equipo, incluyendo a las/los entrevistadoras/es, han sido previamente investigadas/os y han recibido el entrenamiento necesario para poder documentar violaciones según los estándares que se establecen en este Protocolo.

¹¹⁰ *Ídem.*

- Asegurarse de que todos los miembros del equipo tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para tratar con casos de violencia sexual y que, en concreto, estén familiarizados con las técnicas, la terminología y las estrategias apropiadas para la realización de entrevistas que les permitirán responder de manera sensible a la denuncia de violencia sexual por parte tanto de mujeres como de hombres sobrevivientes/testigos.
- Siempre que sea posible, formar al personal para que esté capacitado para tratar con traumas y para que conozca las formas de reconocer y responder a los trastornos de estrés postraumático y a los riesgos de suicidio y autolesiones.¹¹¹
- Cuando se trabaje con niños y niñas sobrevivientes y testigos, las y los profesionales deberán:
- Haber recibido el entrenamiento específico para abordar, entrevistar y remitir a niños/as, a fin de estar capacitados para responder a las vulnerabilidades y capacidades específicas de el/la niño/a.
- Entender cómo aplicar los principios de “Acción sin daño”, confidencialidad y consentimiento informado para específicamente trabajar con niños/as, incluyendo el uso de técnicas apropiadas a cada edad a la hora de comunicarse con sobrevivientes y otros testigos.
- Haber recibido entrenamiento sobre técnicas de entrevistas a niños/as que sean apropiadas y sensibles para cada edad, y tener en cuenta que interactuar con niños/as muy jóvenes requiere aptitudes diferentes a las que son necesarias para tratar con adolescentes.
- Haber recibido entrenamiento sobre técnicas para la prevención de retraumatización de niños/as, como por ejemplo permitirles sentir sensaciones corporales y emociones (temblar, tiritar llorar).
- Entender los distintos retos a los que se enfrentan diferentes grupos de niños/as vulnerables, como el riesgo de rechazo que las niñas más

¹¹¹ *Ibid*, pág. 29.

jóvenes asociadas con grupos o fuerzas armadas pueden experimentar por parte de las comunidades.¹¹²

Ahora bien, en cuanto a la metodología que debe llevarse a cabo para la recopilación de la información y la documentación de los casos se desarrolla una serie de pasos a seguir los cuales abarcar desde las consideraciones preliminares que las y los profesionales de la investigación deben considerar como son el entrenamiento que se les da a los investigadores, las evaluaciones que se aplicarán y la manera en que se podrá desarrollar una planificación del acopio de la información.

También se hace mención de los temas clave que se considerarán durante el proceso de investigación dichos temas son la coordinación, la interpretación y la organización de la información obtenida por los investigadores. En cuanto a la coordinación se hace referencia a la existencia de varias formas y líneas de investigación que pueden llegar a dañar a las personas y las comunidades de donde se realiza la investigación, lo que tendría impacto en la calidad de la información recopilada y su capacidad para ser usada un juicio penal, y afectar el trabajo de las organizaciones que operan en la zona he de ahí la importancia de la coordinación a la hora de trabajar en el campo de acción, asimismo se comentan las consecuencias que tendría el no coordinar las actividades antes de comenzar el trabajo, son las siguientes:

- Las/los sobrevivientes/testigos pueden tener que explicar los hechos vividos repetidamente, en varias ocasiones, por motivos diferentes y a personas diferentes. En algunos casos ello puede llevar a la retraumatización. Las/los sobrevivientes/testigos pueden experimentar las preguntas que se les formulan, aunque se formulen de manera sensible, como un interrogatorio.
- Cansancio causado por las evaluaciones: las comunidades pueden verse saturadas por varias investigaciones, intrusiones y promesas sin la entrega de ningún tipo de ayuda.

¹¹² *Ibíd*, pág. 30.

- Las personas y las comunidades pueden estar expuestas a riesgos a raíz del aumento de atención que reciben y de ser vistas como culpables de traicionar a los miembros de su propia comunidad o de acusar a otras personas.¹¹³

Respecto a la interpretación se destaca el papel que tienen los intérpretes dentro del equipo de trabajo ya que no sólo realizarán el trabajo de interpretación sino que también cooperarán con los sobrevivientes y/o testigos de violencia sexual incluidos los niños y las niñas para que se forme un ambiente cómodo para todos los miembros y ayudando a que la información sea la necesaria para la investigación que se persigue respetando a los sobrevivientes y/o testigos y siguiendo el código de ética en donde se determina que los intérpretes no cambiarán ni influirán en la información que les sea proporcionada.

Y con el punto de la organización de la información el Protocolo resalta la importancia que tiene la forma en que se recoge, se organiza y se almacena la información en el proceso de documentación, razón por la que se describen los puntos a seguir:

- Preocupaciones relativas a la seguridad de cada uno de las/los sobrevivientes/testigos entrevistados.
- Pruebas del consentimiento informado para participar en la entrevista.
- Información testimonial facilitada por esa/e sobreviviente/testigo.
- Información documental facilitada por esa/e sobreviviente/testigo.
- Información relativa a la existencia registros médicos o policiales.
- Información fotográfica o audiovisual facilitada por esa/e sobreviviente/testigo.
- Si procede, traducciones de cualquiera de los anteriores.¹¹⁴

Más adelante se comenta la forma en que se deberá identificar a los sobrevivientes y otros testigos de la violencia sexual en conflictos armados la cual se puede dar en dos

¹¹³ *Ibíd*, pág. 36.

¹¹⁴ *Ibíd*, pág. 41.

sentidos, a través de la identificación directa de los sobrevivientes o testigos o a través de intermediarios que contribuyan al acercamiento del investigador con las víctimas.

Respecto a la parte de los testimonios obtenidos se establece que se tendrán que clasificar en tres grupos específicos, aquellos que sean testimonios consentidos, los que sean confidenciales y los que resultes de remisiones. Por su parte las entrevistas tienen un protocolo específico para realizarse que va desde las preparaciones de las mismas a partir del planteamiento de preguntas específicas, la clasificación de dichas preguntas, las técnicas de aplicación y el registro de los datos obtenidos.

Asimismo se enuncian dos tipos de fuentes adicionales de información que son las pruebas físicas que están referidas a los lugares o sitios en dónde se llevaron a cabo los hechos y las pruebas documentales que hace referencia a los documentos anexos que los sobrevivientes brinden al investigador, por lo que el almacenamiento de toda la información es de vital importancia para lo que se clasificará la información en documentos e información física, información digital y en información médico legal/forense.

Resulta interesante destacar la diferenciación que se hace entre los sobrevivientes niños y los adultos ya que da la debida importancia a cada sector respetando las características que posee cada grupo a pesar de que los fines sean los mismos, es decir, buscar hacer justicia por los daños derivados de la violencia sexual.

Si bien, es responsabilidad de los Estados proporcionar justicia a aquellas personas quienes sus derechos han sido violentados, es necesario establecer la manera en que ésta debe llevarse a cabo razón por la cual, dicho Protocolo brinda una opción bastante aceptable para la realización del trabajo de información y recopilación de la misma que sin ser un instrumento coercitivo es obligación de todos los países considerarlo dentro de sus sistemas de información y recopilación de datos de las víctimas de violencia sexual durante conflictos armados.

2.7. REPARACIÓN DE DAÑOS DE LAS VÍCTIMAS

Dentro de los fundamentos de la justicia encontramos la reparación de daños de las víctimas de crímenes de violencia sexual, sin embargo, resulta complicado pensar en la existencia de una verdadera reparación de daños que garantice el bienestar de la víctima, asimismo, es un factor de gran importancia dentro del derecho internacional ya que es un elemento que forma parte de la prevención de crímenes en futuros conflictos. De acuerdo con diversos estudios sobre las consecuencias psicológicas que tienen las víctimas de agresiones sexuales en cualquier contexto, la indefensión genera sentimientos de injusticia, venganza, dolor, odio, etcétera, lo que ha motivado varios de los conflictos que se reproducen alrededor del mundo.

Es por lo anterior que la Corte Penal Internacional ha señalado que la participación de las víctimas en el esclarecimiento de los hechos y su derecho a ser reparadas constituye una parte muy importante de la lucha contra la impunidad, lo cual también se respalda con la creación de instrumentos destinados a este respecto como es el caso del ya estudiado Protocolo Internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflictos armados.

Ahora se hará mención del caso específico del Estatuto de Roma y el mecanismo de reparación de daños de las víctimas de violencia sexual en momentos de conflictos armados por lo que se tomarán en cuenta las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional ya que dichas reglas constituyen un instrumento por el cual el Estatuto de Roma es aplicable en cualquier caso de conflicto armado.

De acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Prueba, por víctima se entenderá a “las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte”.¹¹⁵

El principio de reparación de las víctimas se establece dentro del artículo 75 del Estatuto de Roma, que incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

¹¹⁵ La Corte Penal Internacional, *Las reglas de procedimiento y prueba*, Regla 85, [en línea], 2000, Dirección URL: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/S-iccrulesofprocedure.html>, [fecha de consulta: noviembre 2016].

La Corte podrá solicitar la reparación de oficio¹¹⁶ o será la víctima quien haga la solicitud¹¹⁷. El procedimiento debe ser por escrito e incluir:

- identidad y calidades;
- descripción del daño o lesiones;
- hechos;
- en caso de restitución la descripción;
- indemnización que se pide;
- rehabilitación o reparación que se pida;
- prueba o documentación.

La evaluación sobre el tipo de la reparación que se proporcione a la o las víctimas se hará teniendo presente la magnitud del daño, perjuicio o lesión y ésta podrá ser individual, colectiva o ambas.

Ahora bien, los mecanismos de reparación previstos por el Estatuto de Roma son los siguientes:

- La restitución el estado anterior, que en el caso de violencia sexual es del todo imposible.
- La indemnización económica o material. Para su valoración se debe tener en cuenta el daño físico y mental, dolores y padecimientos físicos o mentales, pérdida de oportunidades, pérdida de ingresos, gastos, lucro cesante o daños morales derivados del ilícito.
- La rehabilitación: las reparaciones deben estar dirigidas a restablecer la integridad física y mental de la persona dañada o sus familias, su dignidad y su reputación.
- Con tal objeto, la Asamblea de Estados Parte creó un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas compuesto por aportes de las partes, multas y/o decomisos, el cual a falta de bienes del ofensor deberá cubrir la reparación de la víctima y sus familias.

¹¹⁶ *Ibid*, regla 95.

¹¹⁷ *Ibid*, regla 94.

La forma más útil o conveniente por la que la Corte Penal Internacional puede reparar los daños a las víctimas es a través de las indemnizaciones de tipo económico. Aunque la condena al perpetrador puede reparar, en cierta manera, moralmente a las víctimas al igual que una disculpa pública, en el caso de la violencia sexual, ninguna de éstas opciones puede por sí misma ayudar del todo a la víctima ya que la rehabilitación que necesita no puede llevarse a cabo sino es a mediante la aplicación de un tratamiento y acompañamiento médico y profesional adecuado y darles seguimiento necesario a estos.

Además de lo anterior, las víctimas tendrán que ser reinsertadas socioeconómicamente en sus comunidades por lo que es necesario dotar a la o las víctimas de los apoyos necesarios para su reintegración al entorno social y familiar con la colaboración de profesionales. Sin embargo no es un asunto fácil ya que éstas tareas se enfrentan a la desconfianza que tienen las víctimas en las instituciones y el miedo a no ser atendidas adecuadamente, otro aspecto es el idioma y las diferencias culturales que pudieran existir entre las víctimas y el personal de atención, así como la lejanía de las comunidades de puntos de salud y de atención de cualquier tipo, la desintegración y discriminación por parte de sus comunidades, la inseguridad que se vive en sus territorios, etcétera.

Es claro que todos estos factores son acciones fuera del alcance de la Corte Penal Internacional, no obstante, existen otros medios para poder hacerlo de forma indirecta. Estos medios son la financiación y control de organismos de la sociedad civil especializados, de esta manera será posible desarrollar programas de rehabilitación que junto a medidas como los programas enfocados al desarme, desmovilización y reintegración se tenga un mayor índice de efectividad de estas medidas y que contribuirán a garantizar que las víctimas podrán recibir el apoyo necesario.

Continuando con la idea, existen otros mecanismos de reparación de daños de tipo moral de las víctimas que no reemplazan a la justicia ordinaria pero sí la complementa. Dichos mecanismos a las víctimas, y si son debidamente practicados podrían ayudar a la labor de la Corte Penal Internacional.

Uno de estos medios son los tribunales simbólicos o de opinión, los cuales son un instrumento no formal que la sociedad civil utiliza para denunciar algunas violaciones graves de Derechos Humanos y de DIH y comenzar a darle la atención que requiere el asunto.

Aunque no existen muchos ejemplos sobre estos tribunales es conveniente mencionar que los más importantes han sido promovidos para dar a conocer públicamente la impunidad ante la violencia sexual sufrida por las mujeres en conflictos armados principalmente, por lo que es necesaria la creación de programas enfocados a los hombres víctimas de violencia sexual en el mismo contexto.

Un ejemplo lo encontramos en el Tribunal para Crímenes de Guerra contra Mujeres de Tokio, del 12 de diciembre de 2000.¹¹⁸ Este Tribunal declaró culpable al emperador Hirohito de crímenes contra la humanidad por la esclavitud sexual de miles de mujeres, antes y durante la Segunda Guerra Mundial, en la región de Asia-Pacífico. Se calcula que unas 200.000 mujeres fueron reclutadas como “mujeres consoladoras”, como parte del material de guerra. El Tribunal, compuesto por cuatro jueces presididos por McDonald, expresidenta del Tribunal Penal Internacional de la ex Yugoslavia, exhortó al Estado japonés a la indemnización, el reconocimiento y disculpas ante las víctimas, entre otros.

Otras experiencias similares se han presentado en diversos países latinoamericanos principalmente, como Perú, Guatemala o Colombia, son las Comisiones de la Verdad. Estas comisiones al contrario de los Tribunales simbólicos o de opinión si tienen la cualidad de ser instrumentos oficiales, aunque no judiciales, por lo que sirven para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de Derechos Humanos y DIH. También, contribuyen al reconocimiento de las víctimas y sirven a los procesos judiciales a través de sus investigaciones y conclusiones, además de orientar a las autoridades nacionales en la legislación y estrategia política, para evitar la impunidad de crímenes de cualquier tipo.

¹¹⁸ *Tokio: Estatuto del Tribunal sobre crímenes de guerra contra las mujeres*, [en línea] 2000, Dirección URL: <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/jap10-2.htm>, [fecha de acceso: diciembre 2016].

Este tipo de comisiones deberían colaborar para que la reparación de daños de las víctimas y el castigo a los perpetradores sean efectivos. Dicha efectividad depende del respeto y cumplimiento de los objetivos que se plantean las comisiones que son el esclarecimiento de los hechos, actores y conductas criminales, proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes, identificar y proponer los cambios políticos y sociales necesarios para que los hechos no vuelvan a producirse y no queden impunes.

Este tipo de instrumentos han tenido auge durante el último siglo. En ocasiones se han impulsado como consecuencia de la percepción negativa que la población tiene de la justicia de su propio país, por lo que hace pensar en las causas de que esto ocurra y sugiere tomar las medidas adecuadas para subsanarlo y no en sustituirlo por un sistema no impulsado por la propia sociedad civil, puesto que si los resultados de estas comisiones no son satisfactorios el resultado será el mismo. En otras ocasiones, se han utilizado a estas comisiones por parte de los Estados con la intención de calmar los ánimos de la población y de la comunidad internacional, simular que se toman medidas, prolongando sus actuaciones lo mayor posible para que su labor quede justificada.

Finalmente, gracias al estudio realizado dentro de este segundo capítulo se puede destacar el importante trabajo que los diferentes actores de la comunidad internacional han realizado respecto al asunto de la violencia sexual en conflictos armados y su utilización como arma de guerra que han dado como resultado la jurisprudencia internacional, la cual deja clara la obligación que tienen los Estados de perseguir los crímenes de violencia sexual. Sin embargo, no es hasta los años noventa cuando su persecución se empieza a hacer efectiva en algunos ámbitos. Sólo cuando estos crímenes se persiguen como delitos dejan de tener carácter de daño colateral o inevitable dándoles el carácter de crimen que asume una grave violación de Derechos Humanos, del Derecho Penal Internacional y del DIH.

También es necesario precisar que los actores anteriormente mencionados no son los únicos preocupados en el tema ya que organizaciones no gubernamentales han dedicado gran parte de su trabajo a este respecto y que, si bien no logran tener la

misma incidencia que una organización internacional, abonan destacadas aportaciones para la investigación, el estudio y la reparación de daños de las víctimas de agresiones sexuales.

La jurisprudencia internacional sobre violencia sexual desarrollada por los tribunales ad hoc de la antigua Yugoslavia y Ruanda aplicada en el marco del Derecho Penal Internacional, ha conducido a la actual codificación de estos graves crímenes internacionales en el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, como se explica a lo largo del capítulo, sin embargo la Corte Penal Internacional aún no ha emitido ninguna sentencia sobre este tema, en la actualidad tiene investigaciones abiertas por los crímenes cometidos en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la región de Darfur en Sudán y en Uganda. Estas investigaciones incluyen cargos por esclavitud sexual y violación como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Por lo anterior se puede considerar que la creación de programas y/o proyectos como es el caso del Protocolo Internacional, al que se ha referido en la presente investigación, son una pieza fundamental para el trabajo jurisprudencial sobre la violencia sexual en situaciones de conflictos armados.

En el siguiente capítulo se estudiará el caso específico de violencia sexual cometida contra hombres durante el conflicto desatado por el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso a través del trabajo realizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y se describirá la aplicación que se dio en material de Derechos Humanos y DIH.

**Capítulo 3. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS. CASO: CONFLICTO
ARMADO INTERNO DEL PARTIDO COMUNISTA DEL PERÚ SENDERO LUMINOSO
DE 1980 AL 2000**

Como se ha observado a lo largo del presente trabajo, durante los conflictos armados es común que se cometan graves violaciones contra los derechos humanos de las víctimas en el marco del Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. Las violaciones al Derecho Internacional Humanitario constituyen crímenes como el genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, como se observó en el capítulo anterior.

A continuación, se expondrá sobre el caso de Sendero Luminoso en Perú en el periodo de 1980 a mediados de 1990, momento histórico caracterizado por la violencia perpetrada contra la sociedad civil principalmente, durante el proceso de transición a la democracia del país latinoamericano. Sin restar importancia a las violaciones cometidas contra todas las víctimas, para fines de la presente investigación, sólo se dedicará el análisis a la violencia sexual cometida contra los hombres en este conflicto, para dicho análisis se considera la perspectiva de género y de derechos humanos como punto de relación entre el delito y el conflicto armado.

Como se mencionó en el apartado 2.6 del capítulo anterior, la participación que tienen las Comisiones de la Verdad para contribuir en el esclarecimiento de los hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, forma parte fundamental en el acceso y cumplimiento de la justicia de las víctimas de una nación ya que el trabajo de la Comisión de la Verdad permite identificar las estructuras y formas que generan la violación de derechos de las víctimas, sus ramificaciones en las diversas instancias de la sociedad (Fuerzas Armadas, Policía, Poder Judicial Iglesia), entre otros factores relacionados en esta problemática. Con el trabajo de las Comisiones de la Verdad también se da oportunidad a que las víctimas den cuenta de sus experiencias con el

propósito de que el Estado ofrezca a los perpetrados una política de reparación del daño, e impedir que aquellos que participaron en las violaciones de los derechos humanos sigan desempeñando sus funciones públicas.

Las Comisiones de la Verdad forman parte de las instituciones creadas para hacer contrapeso a las instituciones del Estado, por tal motivo, logran tener gran participación de la sociedad ya que tanto las víctimas, sus familiares, personas cercanas a ellas y en general la sociedad identificada con las violaciones de derechos humanos, ven en las Comisiones de la Verdad una opción para hacer valer su voz y exigir al Estado que cumpla con sus responsabilidades básicas como la garantía y respeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, este tipo de institución resulta de gran importancia para el caso de Perú ya que, en comparación con otras experiencias realizadas en Latinoamérica, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (en adelante CVR) logró evidenciar la violencia que sufrieron las víctimas varones a partir de las diversas posiciones sociales y los distintos roles de género desempeñados durante el conflicto, asimismo, la CVR del Perú se caracteriza por ser la primera Comisión de la Verdad en el mundo en incluir enfoque de género dentro de su metodología de investigación, dando apertura a nuevas ópticas del conflicto.

Este caso da muestra de los impactos sociales que traen consigo los conflictos armados en materia de violación de derechos humanos al estudiar el fenómeno desde la perspectiva de género, el estudio realizado por la CVR dio como resultado su Informe Final en el cual, se determinó que entre los casos de violaciones masivas de derechos humanos perpetrados en el conflicto armado peruano también se debían incluir los casos de violencia sexual contra las mujeres, siendo uno de los aspectos más importantes ya que un hecho que era visto como normal y cotidiano, en ese momento era reconocido como una violación de derechos humanos que tendría el tratamiento de un crimen de lesa humanidad. De esta manera, se logra identificar al sector masculino como parte de las víctimas de violencia sexual lo cual, permite ampliar la visión con la que se estudia el tema de las víctimas de en estos escenarios bélicos.

3.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ

Perú es un país rico en recursos pero, como pasa en la mayoría de los países latinoamericanos, su desarrollo económico, político y social no era favorable para el país lo que provocaba diferencias dentro de la población, dichas diferencias de desarrollo se intensificaron especialmente con los caudillismos de finales del siglo XIX y del siglo XX que aunado a la llegada del capitalismo, se marcaron aún más las brechas de desigualdad, lo anterior, dio pie al surgimiento de grupos como Sendero Luminoso, cuya influencia creció progresivamente en las regiones más pobres del Estado.

Una de las regiones afectadas por los problemas del desarrollo del país fue Ayacucho, esta zona contaba con desventajas respecto a otras por su ubicación geográfica y la falta de infraestructura que desfavorecían el comercio y el desarrollo, como resultado de estas condiciones la población vivía en pobreza, las discriminaciones étnicas y la explotación terrateniente hicieron que gran parte de la población emigrara y que aquellos que se quedaron en la zona vivieran bajo muy malas condiciones.¹¹⁹ Todos estos factores junto al desarrollo de la educación y a la reapertura de la Universidad en Ayacucho crearon en escenario idóneo para el surgimiento de distintos grupos políticos que acabarían estableciendo el movimiento de Sendero Luminoso.

A su vez, la reapertura de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) en 1959 favoreció el surgimiento de nuevas corrientes ideológicas y políticas, a pesar de que la Universidad tuvo ciertos niveles de crecimiento, “el surgimiento de una Universidad de perfil tan modernizante en la región más pobre y con una de las estructuras más arcaicas del país, produjo un verdadero terremoto social”.¹²⁰

En 1966 el gobierno eliminó el financiamiento de la Universidad por considerarla un centro de subversión generando que diversos grupos se unieran para exigir recursos

¹¹⁹ Degregori, C. I. *¿Por qué apareció Sendero Luminoso en Ayacucho? El desarrollo de la educación y la generación del 69 en Ayacucho y Huanta*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1991, p.13.

¹²⁰ *Ibid*, pág. 32.

para la Universidad, de esta manera, se conformó el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (FDPA) promovido por Abimael Guzmán, un profesor de la Universidad.

Bajo este panorama de cambios y demandas al gobierno peruano, un grupo de once personas del Partido Comunista del Perú dirigidos por Abimael Guzmán decidieron crear una versión renovada del partido que fue denominada por la prensa y los grupos políticos Sendero Luminoso.¹²¹ Abimael Guzmán quien cambió su nombre al de camarada Gonzalo, consideraba la posibilidad de llevar a cabo la revolución en países con la participación del campesinado en los que éstos obtuvieran el poder a las clases dominantes a través de una guerra popular prolongada que sería dirigida por una guía ideológica.¹²²

El Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (en adelante PCP-SL) tiene sus raíces en el marxismo-leninismo-maoísta que, de acuerdo con el Informe final de la CVR¹²³, del leninismo adquiere la tesis de construir un partido que se impone por la vía de las armas siendo esta una dictadura del proletariado. De Stalin, adopta “la sistematización simplificada del marxismo como «materialismo dialéctico» y «materialismo histórico»”.¹²⁴ Y de la ideología de Mao Zedong, se basan en la guerra popular prolongada del campo a la ciudad por la conquista del poder.¹²⁵

El PCP-SL adquirió importante participación por par de estudiantes, profesores universitarios y maestros en Ayacucho, de esta manera, Abimael Guzmán llevó la lucha de las fracciones comunistas al espacio ideológico estableciendo los medios necesarios para alcanzar el compromiso de los seguidores al pensamiento de Mariátegui, a quien todas las fracciones reconocían como el padre del socialismo peruano y fundador del primer partido en el Perú. Para los años 1971 y 1972 el PCP-SL conforma el Centro de Trabajo Intelectual Mariátegui (CTIM) en el que se da

¹²¹ Rey Díaz, J. M. Los dos caminos de Sendero Luminoso. En *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a nuevas amenazas*, Madrid, 2011.

¹²² *Ídem*.

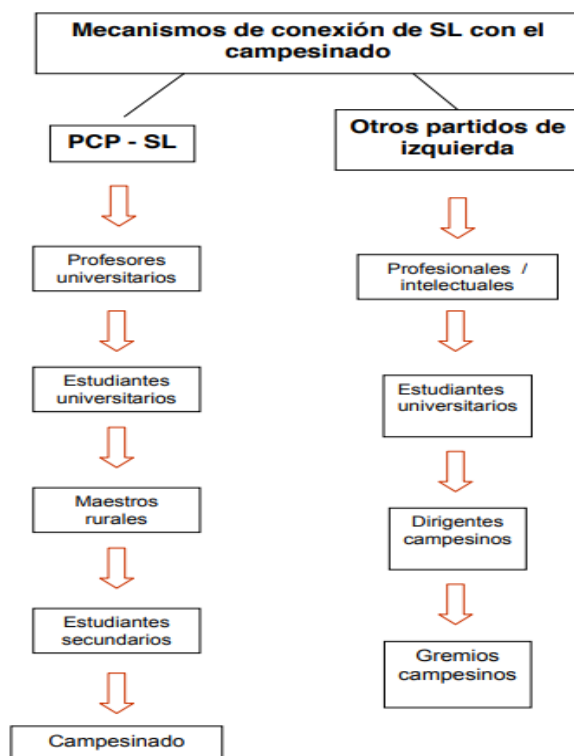
¹²³ Comisión de la Verdad y Reconciliación, *Informe final* tomo VI, capítulo 1 [en línea], Perú, 2003 Dirección URL: <http://www.cverdad.org.pe/> [fecha de consulta: 23 de abril de 2018].

¹²⁴ *Ibid*, tomo II, capítulo 1.

¹²⁵ *Ídem*.

seguimiento al estudio de los clásicos marxistas y en especial de las obras de José Carlos Mariátegui. De acuerdo con el Informe final de la CVR, “las reuniones se realizaban de manera semisecreta en aulas y laboratorios desiertos de la universidad, fuera de las horas de trabajo. En los años siguientes, ese núcleo de profesores se convirtió en el primer eslabón de la cadena que vincularía a Guzmán con el campesinado.”¹²⁶

Tabla no. 3 Los mecanismos de conexión de Sendero Luminoso con el campesinado realizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú



Fuente: Los dos caminos de Sendero Luminoso. La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a nuevas amenaza.¹²⁷

¹²⁶ *Ídem.*

¹²⁷ *Ídem*

Entre los años de 1977 y 1979 el PCP-SL termina con la dinámica social y política predominante en el país y se transforma en un proyecto fundamentalista, calificado como un movimiento con potencial terrorista y genocida. Para los seguidores del PCP-SL, se trata de la reconstitución del partido y el inicio de la lucha armada.¹²⁸

“El 17 de mayo de 1980 en la localidad ayacuchana de Chuschi, un grupo armado de cinco encapuchados irrumpió en el local donde se guardaban las ánforas y padrones para las elecciones nacionales del siguiente día y quemaron once de ellas. Cuatro de los asaltantes fueron capturados al poco tiempo en una choza abandonada cerca al pueblo.”¹²⁹

De esta manera, es como el conflicto fue desatado por el PCP-SL cuando el país celebraba las primeras elecciones presidenciales que terminaban con el régimen militar en el que vivía el país. En el caso particular de Perú, y de acuerdo con los informes emitidos por la CVR, el principal perpetrador de crímenes fue Sendero Luminoso, siendo responsable del 54% de las víctimas mortales. Sin embargo, alrededor del 83% de los casos de violencia sexual son imputables al Estado y aproximadamente un 11% a los grupos subversivos.¹³⁰

El PCP-SL inició un conflicto armado interno *sui géneris* en el contexto latinoamericano con las siguientes características, la violencia armada en contra de la población civil, utilizando de manera sistemática y masiva métodos de extrema violencia y terror transgrediendo las normas básicas sobre la guerra y los derechos humanos. Dicha violencia estuvo dirigida contra los representantes y partidarios del antiguo orden en las áreas iniciales del conflicto armado (Ayacucho, Apurímac, etc.) por lo que la mayor parte de las víctimas de las acciones senderistas estuvieron entre campesinos o pequeñas autoridades locales y no entre miembros de las elites políticas o económicas del país.¹³¹

¹²⁸ *Ídem.*

¹²⁹ *Ídem.*

¹³⁰ *Ídem.*

¹³¹ *Ibid*, tomo I, capítulo 1.

Frente a la guerra desatada por el PCP-SL, el Estado tuvo el derecho y el deber de defenderse, garantizando la defensa y cumplimiento de los derechos fundamentales de su población. Sin embargo, la CVR constata que las etapas más graves del conflicto en lo que a violaciones de derechos humanos se refiere, transcurrieron en el periodo de democracia del país.

“El mayor número de víctimas, muertes y desapariciones forzadas del conflicto, ocurrieron cuando el país tenía gobiernos democráticos, surgidos de elecciones libres, sin exclusión de partidos ni fraudes electorales. Asimismo, entre 1980 y 1990, se dio una de las etapas con mayor número de procesos electorales democráticos a nivel nacional, regional y municipal de toda la historia republicana, con la excepción puntual de las áreas directamente afectadas por la violencia que atravesaron por circunstancias particulares.”¹³²

Sin embargo, el Estado no tuvo la capacidad para contener el conflicto lo que condujo a la decisión de militarizarlo dejando que la responsabilidad de la defensa del país recayera en las Fuerzas Armadas, pero esta situación solo agravó el conflicto ya que se desatendieron las denuncias de violación de derechos humanos garantizando a los perpetradores la impunidad de sus actos.

La gravedad de la situación por la que atravesaba el Perú incluyó varios aspectos como pasar por la peor crisis económica del siglo que desembocó en un proceso hiperinflacionario inédito en el país, así como momentos de crisis política que comprendió el debilitamiento del sistema de partidos y la aparición de liderazgos providenciales, un golpe de Estado y el abandono de la Presidencia de la República en medio de un escándalo de corrupción del país, también el fenómeno del narcotráfico coincide tanto con el surgimiento y expansión del conflicto armado como con su represión.

De acuerdo con el trabajo realizado por la CVR en su Informe Final del 2003 sobre el tema, se han establecido los siguientes períodos:

“1. El inicio de la violencia armada (mayo 1980-diciembre 1982)

Comprende desde la primera acción cometida por el Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso en Chuschi, Cangallo, el 17 de mayo de 1980 hasta la

¹³² *Ídem.*

disposición presidencial del 29 de diciembre de 1982 que dispone el ingreso de las fuerzas armadas a la lucha contrasubversiva en Ayacucho.

2. La militarización del conflicto (enero 1983-junio 1986)

Abarca desde la instalación el 1 de enero de 1983 del llamado comando político militar de Ayacucho a cargo del general Roberto Clemente Noel Moral, hasta la matanza de los penales del 18-19 de junio de 1986.

3. El despliegue nacional de la violencia (junio 1986-marzo 1989)

Es la etapa que va desde la mencionada matanza de los penales de junio de 1986 hasta el 27 de marzo de 1989, fecha del ataque senderista, con apoyo de narcotraficantes, al puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín.

4. La crisis extrema: ofensiva subversiva y contraofensiva estatal (marzo 1989-setiembre de 1992)

Se inicia inmediatamente después del asalto senderista al puesto de Uchiza y culmina el 12 de setiembre de 1992 con la captura en Lima de Abimael Guzmán Rinoso y algunos de los principales dirigentes de su organización realizada por el GEIN.

5. Declive de la acción subversiva, autoritarismo y corrupción (setiembre 1992-noviembre 2000)

Este último período comienza con la captura de Guzmán y otros líderes senderistas y se extiende hasta el abandono del país del ingeniero Alberto Fujimori.¹³³

Con la clasificación periódica del conflicto se puede observar que la estrategia para perpetrar la violencia por parte del PCP-SL, se fue adecuando a las circunstancias del mismo conflicto por lo que las víctimas no siempre tenían las mismas características así como los objetivos se modificaban dependiendo de los alcances que pretendían tener de acuerdo a su lucha.

Es importante destacar que el uso de la violencia es sistemático ya que responde a dinámicas y objetivos específicos que ayudan a los perpetradores a lograr su propósito dentro de un conflicto armado. Además, en el presente caso de estudio, la implementación de la violencia y los alcances obtenidos de esta demuestran la ineficacia del Estado peruano para detener estos abusos garantizando el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de su población.

¹³³ *Ibid*, capítulo 1.

3.2. MARCO JURÍDICO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ

Ahora bien, a nivel internacional el conflicto armado del Perú activa el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, cuyo carácter obligatorio es aplicable para las partes del conflicto. Este artículo contiene normas del Derecho Internacional Humanitario cuya transgresión es responsabilidad de la comunidad internacional, independientemente del incumplimiento por alguna de las partes del conflicto.

Como se mencionó en el capítulo pasado, dentro de los cuatro Convenios de Ginebra no se incluye explícitamente que la violación u otras formas de agresión sexual forman parte de las infracciones graves dentro de sus disposiciones. Sin embargo, los crímenes sexuales, entre ellos la violación sexual, quedan al margen de los actos que provocan grandes sufrimientos y que atentan contra la integridad física, psicológica y emocional de la o las víctimas; es decir, los crímenes sexuales son violaciones a los derechos fundamentales garantizados en el artículo 3.

A nivel de legislación nacional del Perú, la Ley 26926 del 21 de febrero de 1998,¹³⁴ introdujo en el Código Penal el Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad, tipificando el genocidio, desaparición forzada y tortura:

“Artículo 321°.- El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otros dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años.”¹³⁵

¹³⁴ *Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el título XIV-A, Referido A Los Delitos Contra La Humanidad*, Ley N° 26926 [en línea] 1998 Dirección URL: docs.peru.justia.com/federales/leyes/26926-feb-19-1998.pdf [fecha de consulta: septiembre 2017].

¹³⁵ *Ibíd*, artículo 321, capítulo III.

Con lo anterior, se puede justificar a través de la figura de la tortura, por el artículo 321 ya descrito, que los actos de violación sexual cometidos contra hombres se pueden reconocer como tales para ser juzgados y sancionados efectivamente.

Intentar hacer válido el reconocimiento de estos crímenes sexuales aplicando el Código Penal vigente al momento de la perpetración de los hechos en el Perú, excluye de la protección penal a los hombres violados, ya que hasta abril de 1991, fecha en que se promulgó y entró en vigencia el actual Código Penal, solo las mujeres eran reconocidas como víctimas del delito de violación: “Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio”.¹³⁶

De modo que, para los legisladores de la época, no solo en Perú, si no alrededor del mundo, la imagen del hombre como víctima de violencia sexual volvía cuestionable su masculinidad y el sentido de superioridad sobre las mujeres como sujetos que violentan, no que son violentados. Es importante mencionar que hasta la promulgación de la Ley 28251 del 8 de junio de 2004, el delito de violación sexual se configuraba exclusivamente por la realización del acto sexual u otro análogo.¹³⁷ Es decir, que las violaciones sexuales ocurridas antes de la vigencia de esta ley modificatoria, como es el caso de aquellas realizadas contra los hombres, de no ser calificadas como tortura serían tipificadas como lesiones o como atentados contra el pudor, imposibilitando que los delitos sean castigados adecuadamente.

Es bajo este contexto, que el gobierno presidido por el Dr. Valentín Paniagua creó la Comisión de la Verdad el 4 de junio del 2001 mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, la misma que ratificó y reafirmó su vigencia el Dr. Alejandro Toledo el 4 de

¹³⁶ Artículo 196 del Código Penal de 1924 [en línea] Dirección URL: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=202244 [fecha de consulta: septiembre 2017].

¹³⁷ Ley N°28251. [en línea], 2008, Dirección URL: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6596.pdf?view=1>, [fecha de consulta: 26 de marzo 2018].

septiembre del mismo año, denominándose finalmente Comisión de la Verdad y Reconciliación (Decreto Supremo N°101-2001-PCM).¹³⁸

Con la creación de la CVR, se buscó establecer la instancia encargada de esclarecer el proceso, los hechos ocurridos durante el conflicto armado y las responsabilidades de los actores correspondientes, tanto de los perpetradores como de las mentes intelectuales que dieron la instrucción para ejecutar, con esto se lograría proponer iniciativas encaminadas a la paz y la reconciliación entre todos los peruanos.

“Es importante notar que esta búsqueda de la verdad y deslinde de responsabilidades incluye tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado. El período de investigación que trabajará la Comisión de la Verdad y Reconciliación de acuerdo a su mandato, es desde mayo del año 1980 a noviembre del año 2000. Ello implica que no investigarán hechos ocurridos antes o después de dichas fechas.”¹³⁹

Se fijaron los siguientes objetivos de la CVR:

- Analizar el contexto, las condiciones políticas, sociales y culturales así como los comportamientos que contribuyeron a la situación de violencia, tanto desde el Estado como desde la sociedad.
- Contribuir a que la administración de justicia, cuando corresponda, pueda esclarecer los crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos tanto por las organizaciones terroristas como por los agentes del Estado.
- Procurar la determinación del paradero, identificación y situación de las víctimas y en lo posible, determinar las responsabilidades correspondientes. La Comisión no sustituye al Poder Judicial ni al Ministerio Público, pues no cuenta con funciones jurisdiccionales.
- Formular propuestas de reparación moral y material de las víctimas o de sus familiares.

¹³⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación, [en línea], Perú, 2003, Dirección URL: <https://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/antecedentes.php> [Fecha de consulta: 15 de junio de 2018].

¹³⁹ *Ídem*.

- Recomendar las reformas que estime conveniente como medida de prevención para que no se repitan experiencias semejantes, así como medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus recomendaciones.¹⁴⁰

La CVR fue presidida por el Dr. Salomón Lerner Febres (Doctor en Filosofía y rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú), estuvo compuesta por doce integrantes de diferentes iglesias del Perú, ex congresistas, académicos: Dra. Beatriz Alva Hart (Abogada, ex Congresista de la República), Dr. Rolando Ames Cobián (Sociólogo, investigador y analista político), Monseñor José Antúnez de Mayolo (Sacerdote salesiano, ex administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Ayacucho), Tnte. Gral. FAP (r) Luis Arias Grazziani (Experto en temas de seguridad nacional), Dr. Enrique Bernalles Ballesteros (Doctor en Derecho, constitucionalista, Director Ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas), Dr. Carlos Iván Degregori Caso (Antropólogo, profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, miembro del Instituto de Estudios Peruanos), Padre Gastón Garatea Yori (Sacerdote de los Sagrados Corazones y Presidente de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza), Pastor Humberto Lay Sun (Arquitecto, líder de las Asambleas de Dios, denominación evangélica del Concilio Nacional Evangélico CONEP), Sra. Sofía Macher Batanero (Socióloga, ex Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), Ing. Alberto Morote Sánchez (Ex Rector de la Universidad San Cristóbal de Huamanga), Ing. Carlos Tapia García (Investigador y analista político), como observador se ha designado a Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi (Obispo de Chimbote y Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana).

La CVR emitió su Informe Final en agosto de 2003 el cual, marcó un precedente significativo al incorporar un análisis del impacto de la violencia, en todos sus tipos, por razones de género, además de incluir un capítulo sobre violencia sexual contra las mujeres. De esta manera, y a diferencia de experiencias previas, la CVR se constituyó

¹⁴⁰ *Ídem.*

en la primera Comisión de la Verdad en el mundo en contemplar una perspectiva de género desde el inicio de su trabajo.

Asimismo, dentro del trabajo realizado por la CVR, se llevaron a cabo los siguientes convenios respecto del conflicto:

- Convenio con APRODEH
- Convenio con el CAAAP
- Convenio con el CEAS
- Convenio con el Centro de Atención Psicosocial de la CNDDHH
- Convenio con el Centro de Promoción y Desarrollo Poblacional - CEPRODEP
- Convenio con el CIPA
- Convenio con COMISEDH
- Convenio con la Comisión Andina de Juristas
- Convenio con el Concilio Nacional Evangélico del Perú
- Convenio con el Consejo de la Prensa Peruana
- Convenio con el Consorcio de Universidades
- Convenio con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
- Convenio con la Defensoría del Pueblo
- Convenio con Edhucasalud
- Convenio con el Instituto Bartolomé de las Casas
- Convenio con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
- Convenio con IDS y TV Cultura
- Convenio con MENADES
- Convenio con la Mesa de Salud Mental
- Convenio con el Ministerio de Educación
- Convenio con el Ministerio del Interior
- Convenio de Cooperación con el Ministerio Público
- Convenio de Cooperación con la Procuraduría Ad Hoc
- Convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- Convenio con Terra Networks S.A.
- Convenio con Tramas
- Convenio con Transparencia
- Convenio con la Red Científica Peruana
- Convenio con REDINFA
- Convenio con la Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales
- Plataforma Conjunta de Trabajo en Exhumaciones de fosas comunes

Con la celebración de estos convenios se busca dar seguimiento y continuidad al trabajo realizado por la CVR con el fin de lograr la paz y reconciliación de la sociedad peruana a través de diversos aspectos en los que se desarrolla la misma.

3.3. VÍCTIMAS MASCULINAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y SUS DERECHOS

Ahora bien, dentro de las obligaciones jurídicas internacionales que se derivan de algún conflicto armado, encontramos la rendición de cuentas y los derechos de las víctimas, a continuación, se hace referencia a la Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹⁴¹.

Dentro de la mencionada Resolución se establece que víctima es entendida como toda persona que,

"individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima

¹⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General [en línea] 16 de diciembre de 2005, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, [fecha de consulta: 2 de septiembre de 2017].

directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”¹⁴².

Bajo esta óptica, es correcto contemplar no sólo como víctimas a los individuos que reciben los daños sino que también es importante considerar a las personas de su entorno social más cercano como su familia o incluso las comunidades a las que pertenecen estos primeros individuos. Con base en lo anterior, diversos autores han afirmado que distintas violaciones a los derechos humanos, perpetradas sobre todo en situaciones de conflictos armados, pueden ser consideradas armas de destrucción masiva por el alcance que tienen, es decir, que al afectar a una sola persona el efecto se propaga a otras más incluso pasando algunas generaciones¹⁴³.

Gracias a esta resolución, la Asamblea General reconoció la obligación de respetar y garantizar tanto el respeto como la aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, tal obligación debe incluir el deber de “investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional”.¹⁴⁴

Entre los derechos que poseen las víctimas, es importante destacar la obligación que tienen los Estados de evitar que se cometan violaciones e investigarlas cuando ello ocurra. Aunado a esta primera obligación, se incluyen las siguientes responsabilidades:

"a) adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;

b) investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;

c) dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, [...] con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y

¹⁴² *Ibíd*, párrafo 8.

¹⁴³ Sivakumaran, Sandesh, *Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados*, Marzo de 2010, N° 877 de la versión original en *International Review of the Red Cross*.

¹⁴⁴ *Ibíd*, párrafo 3 b).

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación [...]”¹⁴⁵.

Se hace énfasis en que la o las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, por consiguiente, es necesario adoptar las medidas convenientes para garantizar la seguridad, el bienestar tanto físico como psicológico y buscar la reintegración de la o las víctimas a su entorno social. Es por esto que la o las víctimas podrán tener acceso a los procedimientos judiciales sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, como son: acceso claro y efectivo a la justicia, la reparación adecuada, objetiva y rápida del daño recibido y el acceso a información apropiada sobre su caso o sobre cualquier cuestión que desee conocer.

La o las víctimas de una violación declarada por Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un delito grave del Derecho Internacional Humanitario tendrán el derecho al acceso a las medidas efectivas de reparación judicial, conforme a lo previsto en el Derecho Internacional, así como acceso a órganos administrativos y de cualquier tipo.

En cuanto a la reparación de los daños que la o las víctimas tienen derecho a recibir, debe ser de acuerdo con el grado de las violaciones y al daño sufrido. Por lo anterior, la reparación efectiva de los daños se puede dar de las siguientes formas: por restitución, por rehabilitación, por indemnización, por satisfacción y por garantías de no repetición.¹⁴⁶ Todas estas formas de reparación deben garantizar a la o las víctimas el respeto por sus derechos humanos, en su caso, el restablecimiento de la libertad, la reintegración en su entorno social proporcionando el tipo de apoyo que se requiera para esta reintegración.

Adicional a lo anterior, dentro del Informe Final de la CVR se estima que resultaron del conflicto 69,280 víctimas de la violencia, y que por lo menos medio millón de personas fueron reportadas como desplazados internos. El 81% de los torturados son hombres, principalmente entre 20 y 49 años, y el 19% mujeres, sin embargo, en el caso de

¹⁴⁵ *Ibid*, párrafo. 3.

¹⁴⁶ Theo van Boven, *Study concerning the right to restitution, compensation and rehabilitation for victims of gross violations of human rights and fundamental freedoms*, [en línea], 1993, Dirección URL: http://hrlibrary.umn.edu/demo/van%20Boven_1993.pdf, [fecha de consulta: 6 de junio de 2018].

violación sexual, el 98% de las víctimas registradas en la base de datos de la CVR son mujeres; en cambio, en las violaciones de los otros derechos humanos el número de víctimas varones es mucho mayor que el de mujeres.¹⁴⁷

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo, realizado a partir de la revisión de expedientes de tortura recibidos en el Ministerio Público en 1996 en el Perú, de un total de 291 víctimas de tortura, 86% son hombres y 14% mujeres, el 46.4% denunció haber sido víctima de violencia sexual, en el caso de los hombres sólo un 11.6% hizo referencia a dichas prácticas, y sólo el 2%, denunció casos de violación sexual.¹⁴⁸

Bajo el contexto de conflicto armado interno del Perú, los casos denunciados dan cuenta de hechos como introducir el órgano sexual masculino u objetos por el ano de la o las víctimas como botellas, linternas, varas, palos e incluso las armas de los perpetradores. De acuerdo con el Informe final de la CVR, se ha determinado que dichos perpetradores fueron hombres, quienes afirmaron que a través de estas prácticas es que se feminiza a sus víctimas.¹⁴⁹

De acuerdo con Miguel Ángel Ramos^{150*}, los hombres que han construido su identidad ligada al ejercicio de la autoridad sobre las mujeres basados en una superioridad pueden también dirigir esta violencia hacia otros hombres, ya que su masculinidad se construye mediante la competencia entre los mismos hombres y dentro de esta perspectiva existe la necesidad de vencer y someter a otro hombre como muestra de mayor virilidad. Como ejemplo de lo anterior, dentro de la cultura masculina (machista) en América Latina así como en el resto del mundo, el que un hombre adopte el rol sexual activo frente a otro es una demostración de mayor poder, y en el caso en el que se cometen actos de violencia sexual de hombre a hombre, la víctima resulta feminizada teniendo como consecuencia la desvalorización y estigmatización por parte

¹⁴⁷ María Jennie Dador Tozzoni, *El otro lado de la historia*, Lima Perú, Ediciones Nova Print S.A.C, 1era edición, 2007, página 16.

¹⁴⁸ Defensoría Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial N° 80. Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género*, Lima.

¹⁴⁹ *Ibid*, tomo VI, pág. 184.

¹⁵⁰ *Miguel Ángel Ramos Padilla, docente en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, especialista en temas de género, masculinidades y violencia.

de la sociedad.¹⁵¹ Por lo anterior, utilizar la violencia sexual contra hombres por parte de grupos armados como arma de guerra garantiza la vulnerabilidad de los perpetrados lo cual, da a los agresores la posibilidad de alcanzar sus objetivos de imponer su poder y dominación durante un conflicto armado.

De acuerdo con el informe final de la CVR, son pocos los hombres que denuncian y exponen la violencia sexual a la que fueron sometidos, por razones como falta de apoyo por parte de las autoridades, por vergüenza o también por miedo a ser castigados o estigmatizados.

Conforme a los testimonios revisados por la CVR, se determinó que los hombres no utilizan expresiones como “me violó”, sino aquellas otras como “me vejó”, “abusó sexualmente de mí”, o “me introdujo un palo”, al hacer referencia a la violencia sexual de que fueron víctimas. De hecho, el Informe Defensorial n°. 80-2004/DP¹⁵², señala que: ...los varones víctimas de tortura reconocen que fueron golpeados con puños o con objetos antes de haber sido víctimas de violencia sexual. Incluso al referirse a los golpes, las víctimas generalizan diciendo que fueron golpeados en todo el cuerpo, sin detallar que también lo fueron en los genitales y es solo al final de sus manifestaciones que en forma muy breve señalan que también fueron golpeados en sus órganos sexuales.¹⁵³ Sin embargo, es necesario precisar que la CVR sólo consideró dentro de su contabilización los casos de violación sexual, dejando de lado otras formas de violencia sexual como los actos de desnudamiento forzado, aplicación de golpes y electricidad en los genitales, etcétera.

3.3.1. VIOLENCIA SEXUAL Y CONSECUENCIAS PARA LAS VÍCTIMAS MASCULINAS

El Informe de la CVR expone casos de mujeres que fueron violadas como una forma de intimidación, castigo, represalia o como instrumento de presión para aquellos hombres que se unían a cierto grupo o porque no lo hacían, así como tener cargos

¹⁵¹ Miguel Ramos, *Masculinidades y violencia conyugal. Experiencia de vida de hombres de sectores populares de Lima y Callao*. Lima, Universidad Peruana Cayetano Heredia, enero de 2006, pág. 17.

¹⁵² *Ibid*, resolución Defensorial n°. 006-2004/DP del 5 de marzo de 2004.

¹⁵³ Expedientes números 103-87/Ayacucho y 500-88/Ayacucho del Acervo documentario transferido del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo.

públicos o porque se negaban a ejercerlos, como ejemplo de lo anterior se expone el siguiente testimonio¹⁵⁴:

“Delante de mí golpearon a mi madre, a mis hermanas; simularon inclusive que las iban a violar incluso delante de mí. Yo me sentía tan culpable con esta situación... lo que yo empecé a hacer en un comienzo fue autoinculparme...”sí, yo soy todo, pero dejen ustedes a mi familia”.¹⁵⁵

Con lo anterior, se refuerza la idea de que son los hombres quienes tienen la obligación de proteger la dignidad de las mujeres. Así, su reconocimiento social como protector está relacionado con la pureza sexual de su madre, esposa, hijas y hermanas.

Ahora bien, en el caso de los hombres, éstos no son violados para castigar a las mujeres por sus ideas o práctica políticas, el acto de violar sexualmente a un hombre busca causarle daños tanto físicos como emocionales, a través del miedo a no ser un verdadero hombre por no poder defenderse de sus perpetradores.

Siguiendo esta línea y concordando con el Informe final de la CVR, se logran destacar tres miedos a los que se enfrenta la mayoría de los hombres víctimas de violencia sexual durante conflictos armados:

- Miedo a la feminización

En la perspectiva masculina (machista) las mujeres tienen menor valor que los hombres y son vistas como seres frágiles, objetos sexuales, por lo que ser mujer o parecerse a una es visto por la sociedad como subordinación, es convertirse en algo inferior, por lo que los hombres que sufren violencia sexual hacen evidente la vulnerabilidad que normalmente se asocia con la mujer.¹⁵⁶

- Miedo a la homosexualidad

¹⁵⁴ *Ídem*, tomo VI, pág. 207.

¹⁵⁵ *Ibid*, tomo VIII, pág.66.

¹⁵⁶ *La humillación sexual, la confusión de género y los horrores de Abu Ghraib* [en línea] junio, 2004 Dirección UL: www.whrnet.org/docs/tema-humillacionsexual.html [fecha de consulta: abril 2018].

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación Social realizada por el Estudio para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (DEMUS)¹⁵⁷ demuestra que los indígenas, los pobres, los homosexuales, lesbianas y las personas con alguna discapacidad, conforman la categoría de personas con mayores dificultades para ejercer libremente y hacer valer sus derechos.

Es así como la homofobia existente en la sociedad peruana, exacerbada en la época del conflicto, se puede reflejar en el caso atribuido a Sendero Luminoso. “En 1986, en Aucayacu, provincia de Leoncio Prado –Huánuco–, Sendero Luminoso ingresa a la zona y asesina a diez personas homosexuales.”¹⁵⁸ Con lo anterior, es posible afirmar que dentro del conflicto armado se buscaba intimidar a la población a partir del uso de los prejuicios sociales que giran alrededor de la homosexualidad. Para ejemplificar esta afirmación se pueden revisar las acciones de la llamada “profilaxis social” registrados en el Informe de la CVR, como el siguiente, por ejemplo: “...A los homosexuales les cortaban el pene en pedazos antes de matarlos...”¹⁵⁹

Es importante resaltar el contexto social sobre la percepción de la homosexualidad ya que además de la acción desmedida por parte de Sendero Luminoso, el prejuicio contra los homosexuales implica que estas personas sean víctimas de discriminación, mayores actos de violencia, violación a sus derechos, en algunos casos pérdida de ciudadanía, restricciones para conseguir recursos y estigmatización social.

- Miedo a la infertilidad

Dentro de los aspectos que caracterizan la masculinidad encontramos la demostración de la virilidad por parte de los hombres, la capacidad que tienen para reproducirse.

¹⁵⁷ Entre agosto y septiembre de 2004, la encuesta fue aplicada a una muestra representativa de la sociedad peruana, compuesta por 1,600 personas entre 18 y 70 años de edad, entrevistadas en 14 departamentos del país, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de conocer la opinión de las peruanas y peruanos sobre el tema de la discriminación y la desigualdad en la sociedad peruana. Uno de los objetivos fue saber cuáles son los grupos sociales o personas que según la ciudadanía sufren los mayores niveles de discriminación y desigualdad en Perú.

¹⁵⁸ *Ibid*, pág. 23.

¹⁵⁹ *Ibid*, testimonio 456739. Distrito Puerto Pisana, provincia Tocache, departamento de San Martín.

Durante el desarrollo del conflicto armado uno de los métodos más habituales de tortura eran los golpes y patadas en el abdomen, la cara, los genitales, así como la aplicación de electricidad en los genitales.¹⁶⁰ En el caso de los hombres, en los dedos, las encías, la lengua, el pene y el ano.¹⁶¹

De acuerdo con la CVR, la violencia desatada contra la población civil durante el conflicto se desarrolló con base en la masculinidad y feminidad, entendidos como la superioridad o poder y como subordinación o debilidad respectivamente. Por lo anterior, se puede afirmar que la violencia sexual cometida contra los hombres durante este conflicto armado no fue una situación espontánea ya que, trae consigo toda una carga de prejuicios sociales entorno a los roles de género, valiéndose de éstos para lograr los fines u objetivos que los perpetradores buscaban.

Cabe mencionar que ante tales actos sexuales, los hombres víctimas de estos delitos, no obtenían el reconocimiento como víctimas ya que desde el periodo de desarrollo del conflicto, el Código Penal sólo consideraba a las mujeres como las únicas víctimas de estos delitos, de esta manera, la impunidad ante los actos ilícitos cometidos contra los hombres se hizo presente. Incluso, cuando un acto de violación sexual no tiene como finalidad obtener de la o las víctimas una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, no se configura el delito de tortura.¹⁶²

Aunado a lo anterior, existe otro aspecto en el que los hombres víctimas de violencia sexual vieron afectada su identidad sexual y este resulta de la percepción psicosocial en la que los hombres no se ven a sí mismos, ni la sociedad los ve como sujetos vulnerables a sufrir de estos actos sexuales por parte de otro hombre, de manera que cuando les sucede los lleva a una confusión y problemas psicológicos, sumados a los daños físicos, haciéndolos dudar de sus preferencias sexuales.

¹⁶⁰ *Ibid*, tomo VI, pág. 181.

¹⁶¹ *Ibid*, tomo VI, pág. 183.

¹⁶² *Ibid*, pág. 26.

En cuanto al tema de la reparación de los daños de las víctimas, se presentan algunos problemas similares al de la reparación en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto, en donde son discriminadas y estigmatizadas, ya que se considera que ellas mismas consintieron el acto que sus parejas, padres o familiares no fueron capaces de cuidar de ellas fallando ante las propias mujeres y la sociedad por lo que en muchos casos se opta por silenciar los actos para evitar las sanciones de la comunidad. En el caso de los hombres, el miedo al señalamiento, discriminación o ciertas sanciones por parte de la comunidad y por las autoridades dificulta que reciban la atención y tratamientos necesarios que logren impactar positivamente en la reparación integral de los hombres víctimas de violencia sexual durante conflictos armados.¹⁶³

3.4. PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS

Al término del conflicto, gracias al trabajo realizado por la CVR, se crea en el Perú el Programa Integral de Reparaciones (en adelante PIR), el cual impulsa una perspectiva de equidad de género que busca involucrar tanto a hombres como a mujeres en la aplicación de tratamientos que propicien la reparación de los daños y reconciliación en la sociedad. Al mismo tiempo, se busca generar conciencia entre los distintos miembros de la sociedad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes al interior de las comunidades.

En el Perú, el PIR “constituye la principal ley en materia de reparaciones, en tanto que regula el marco normativo para la implementación de las políticas de reparación desde el Estado. Define los programas de reparación, el concepto legal de víctima y los beneficiarios de aquellos programas, encargando a la Comisión Multisectorial de Alto

¹⁶³ Nancy Palomino, M. Ramos, R. Valverde y E. Vázquez, *Entre el Placer y la Obligación. Derechos sexuales y derechos reproductivos de mujeres y varones de Huamanga y Lima*, Lima, Universidad Nacional Cayetano Heredia, 2003, págs. 107-108.

Nivel la coordinación y supervisarlos. Crea el Registro Único de Víctimas al que se integran los registros regionales.”¹⁶⁴

Es importante mencionar que el PIR considera “víctimas a las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas”¹⁶⁵ entre 1980 y 2000. El PIR está integrado por los siguientes programas que buscan cubrir de manera integral los aspectos que se consideran afectados en la vida y desarrollo de las víctimas:

- “Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- Programa de reparaciones en educación.
- Programa de reparaciones en salud.
- Programa de reparaciones colectivas.
- Programa de reparaciones simbólicas.
- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.”¹⁶⁶

Los beneficiarios de dichas reparaciones pueden ser individuales o colectivos entendiendo a los primeros como los familiares de las víctimas (cónyuge, hijos y/o padres), las víctimas directas y las víctimas indirectas (hijos producto de violaciones sexuales), y colectivos entendidos como las comunidades afectadas por la violencia y los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las regiones afectadas. Sin embargo, se establece que solo serán beneficiarios de dichas

¹⁶⁴Programa Integral de Reparaciones, [en línea], 2006, Dirección URL: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8868.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8868> [fecha de consulta: 25 de julio de 2018].

¹⁶⁵ Congreso de la República, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR Ley N°28592*, [en línea], 2006, Dirección URL: <http://www.ruv.gob.pe/archivos/ley28592.pdf> [fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018].

¹⁶⁶ *Ídem*.

reparaciones aquellos afectados durante el periodo de 1980 a 2000 excluyendo a las víctimas de hechos posteriores vulnerando sus derechos.

En el año 2000 la organización terrorista SL fue detenida en Lima, sin embargo, en 2006 el gobierno peruano decidió volver a enfrentarlo militarmente y en 2007 se tomaron acciones armadas por ambas partes lo que provocó víctimas de esta violencia tanto en la población civil como dentro de las partes combatientes.¹⁶⁷ De acuerdo con Comisión Multisectorial de Alto Nivel (en adelante CMAN), para el año 2011 se registraron más de 200 víctimas de la violencia del conflicto y más de 300 considerando las bajas de policías y militares en combate y ninguno de ellos tiene derecho a una indemnización y/o reparación de los daños por parte del Estado.

A pesar de las peticiones realizadas por la Defensoría del Pueblo al Congreso para modificar el periodo de reconocimiento de víctimas de violencia no se ha obtenido respuesta al respecto. Además, según la CMAN, el padrón de víctimas reconocidas por el Estado y con derecho a alguna reparación incluye a 186,350 personas, más de 5,600 comunidades y 46 organizaciones de desplazados por causa de la violencia sin embargo, solo 1,877 comunidades habían recibido la compensación colectiva que les corresponde hasta julio de 2013, es decir, el 32% de los afectados.¹⁶⁸

Del mismo modo, el CMAN reportó que de las más de 70,000 personas que tienen derecho a una reparación económica, solo se ha beneficiado a 17,652, correspondiente a un 23%, lo que evidencia la insuficiencia de mecanismos para dar seguimiento y lograr el propósito del PIR considerando sólo a los beneficiarios establecidos en la ley 28592.

En lo que se refiere a los actos de investigación llevados a cabo por los agentes del Estado en el marco del conflicto y siendo estos la garantía de las reparaciones ordenadas por los tribunales, “la CVR documentó 47 casos que muestran patrones de

¹⁶⁷ Fowks, Jaqueline, *Las víctimas olvidadas de la violencia peruana*, [en línea], El País, 2013, Dirección URL: https://elpais.com/internacional/2013/10/22/actualidad/1382451429_519745.html [fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018].

¹⁶⁸ *Ídem*.

criminalidad representativa de violaciones cometidas durante el conflicto, que fueron enviados al Fiscal Nacional y a los tribunales para su investigación”.¹⁶⁹

De acuerdo con el Centro Internacional para la Justicia Transicional (en adelante CIJT), del 2005 al 2011, se concluyeron 81 casos en la División de Investigación Criminal dando como resultado 58 sentencias y 195 absoluciones. Además, para el año 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), hizo responsable al Estado peruano de violaciones cometidas durante el conflicto armado interno o “por la muerte de dirigentes sindicales, incluyendo masacres, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura y violaciones de las garantías judiciales durante los juicios a miembros sospechosos de los llamados grupos subversivos.”¹⁷⁰

Es importante destacar que en febrero del 2001, el gobierno de Paniagua acordó resolver 165 casos con la CIDH y se comprometió a brindar reparaciones para las víctimas y a la investigación de los crímenes, sin embargo, es evidente que dicho acuerdo no se ha respetado por parte del Estado.

A pesar de que las reparaciones de los daños de las víctimas del conflicto armado no se han llevado a cabo en su totalidad, hasta ahora se logró cierto avance en la investigación sobre actos de corrupción que, de acuerdo con la CIJT, dio como resultado la aplicación de acciones judiciales para confiscar bienes así como parte de las pensiones de algunos oficiales militares retirados, jueces y otras autoridades que ejercieron cargos durante el desarrollo del conflicto, sin embargo, gran parte de los sentenciados se han negado a las confiscaciones.

Por otra parte, dentro de los esfuerzos realizados por el PIR, se encuentra el apoyo brindado al Servicio Civil de Paz (en adelante SCP), para la aplicación de un proyecto basado en la asesoría especial dedicada a “transformar el conflicto y ayudar a los

¹⁶⁹Correa, Cristián, *Reparaciones en Perú. El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, [en línea], Centro Internacional para a Justicia Transicional, Junio 2013, Dirección URL: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf> [fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018].

¹⁷⁰ *Ídem*.

peruanos a lidiar con su pasado traumático”¹⁷¹ denominado Apoyo para la Paz. Con este proyecto se busca asesorar a los interesados de la sociedad civil y así como del gobierno sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

“A principios de 2009, el proyecto Apoyo para la Paz comenzó a funcionar como un proyecto institucional del reconocido instituto de investigación en ciencias sociales Instituto de Estudios Peruanos (IEP).”¹⁷²

El proyecto se basa en tres principios:

- “No es un proyecto independiente que compita con otros proyectos. Trabaja para apoyar proyectos existentes.
- El equipo asesora y apoya actividades y proyectos administrados por diferentes organizaciones e instituciones estatales en el departamento de Ayacucho. Éste es un punto importante. En el contexto del conflicto local en el que también existe desconfianza entre las diferentes organizaciones, Apoyo para la Paz ayuda a eliminar los obstáculos y tender puentes entre las partes interesadas.
- Apoyo para la Paz no tiene fondos para distribuir a las organizaciones asociadas para proyectos.”¹⁷³

Durante la aplicación del proyecto se han llevado a cabo mesas redondas en las que investigadores IEP presentan su trabajo sobre temas posteriores a conflictos. Estas actividades tienen como objetivo vincular el debate a nivel nacional con el debate a nivel local. Sin embargo, debido a las características de la población y a su dinámica no se han obtenido los resultados esperados, se han enfrentado a problemas en la

¹⁷¹ Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Servicio de desarrollo GIZ, *Transformación de conflictos a través del diálogo: servicios de asesoría después del conflicto (Servicio Civil de Paz) en Perú*, [en línea], Dirección URL: <https://www.giz.de/entwicklungsdienst/en/html/2523.html> [fecha de acceso 26 de septiembre de 2018].

¹⁷² *Ídem.*

¹⁷³ *Ídem.*

ejecución y seguimiento de planes de trabajo por lo que hace falta mayor participación de agentes que fortalezcan el proyecto para alcanzar el éxito deseado.

Por otro lado encontramos instrumentos internacionales que tienen el propósito de brindar protección y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las víctimas de conflictos armados como es el caso de la Declaración 40/34 de la Asamblea General de noviembre de 1985 sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la cual da cuenta de la necesidad que tienen los Estados de crear y/o adoptar medidas tanto nacionales como internacionales que garanticen el reconocimiento y el respeto de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder bajo cualquier situación incluidos los CANI y los CAI.

Asimismo, insta a los Estados a:

- Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluidas la salud mental, educativa, económica y política enfocada a la prevención del delito con objeto de reducir el número de víctimas y alentar la asistencia a quienes lo necesiten.
- Promover la participación de la población.
- Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los perpetradores.
- Cooperar con otros Estados mediante la asistencia judicial y administrativa mutua.
- Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con el fin de reducir el número de víctimas de estos delitos.
- Cooperación de los organismos especializados, otras entidades y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales como a la población en general a aplicar las disposiciones de la Declaración.¹⁷⁴

¹⁷⁴ Asamblea General, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 40/34*, [en línea], 1985, Dirección URL: <https://undocs.org/es/A/RES/40/34> [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018].

Bajo las disposiciones de la declaración es que se han creado los instrumentos nacionales en materia de reparación de los daños demostrando a la comunidad internacional y a las víctimas el interés en impartir justicia ante las violaciones recibidas durante el conflicto armado.

Finalmente, por las características especiales del conflicto del Perú, se hace referencia a la Resolución 2005/80 sobre La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de la Comisión de Derechos Humanos de ONU así como a la Conferencia sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas del Terrorismo que contribuyeron al reconocimiento del problema y permitió una mejor comprensión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo a nivel internacional, regional y nacional. Se reconoció que “los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar la cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo.”¹⁷⁵

La conferencia buscó elaborar medidas nacionales para atender las necesidades de las víctimas del terrorismo y promover los derechos de las víctimas del terrorismo, fomentar el respeto del estado de derecho en la respuesta de la justicia penal a los actos de terrorismo y evaluando el impacto que tales actos tienen sobre las víctimas y sus familias.

También se alienta a los Estados a cumplir plenamente con sus obligaciones de derechos humanos coordinando y cooperando en sus actividades de investigación criminal y enjuiciando a las personas sospechosas y / o acusadas de terrorismo.

Aunado al informe del Relator Especial sobre los Principios marco para garantizar los derechos humanos de Víctimas del terrorismo (A/HRC/20/14), se recomienda el

¹⁷⁵ Naciones Unidas, La Comisión de Derechos Humanos, *La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, 21 de abril de 2005, pág. 2.

establecimiento de un instrumento internacional jurídicamente vinculante y reconocido para consagrar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo. Sin embargo, en ausencia de tal instrumento, se invita a los Estados miembros a cumplir sus obligaciones internacionales correspondientes para garantizar esos derechos.¹⁷⁶

Gracias al estudio realizado en el presente capítulo se logró dar un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos que destacó el papel de las víctimas varones quienes sufrieron violencia sexual durante el conflicto armado, reconociendo la atención que se ha brindado al tema por parte de las autoridades del Estado correspondientes y resaltando los aspectos sociales que rodean al problema.

En la siguiente sección se destacan las consideraciones finales obtenidas del presente trabajo abarcando los aspectos mencionados en el mismo y proponiendo soluciones al problema ya plan.

¹⁷⁶Asamblea General *Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo* [en línea] ONU, 2016, Dirección URL: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10877.pdf?view=1> [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018].

CONSIDERACIONES FINALES

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal describir cómo la violencia sexual contra hombres forma parte de las armas utilizadas dentro de los conflictos armados revisando conceptos fundamentales como guerra y conflicto armado, armas y violencia sexual con el fin de brindar al lector un panorama completo del tema de estudio. Asimismo, se realizó un breve recuento sobre cómo la violencia sexual perpetrada en conflictos armados adquiere el carácter de crimen de guerra reconocido por la comunidad internacional a través del Derecho Internacional y las leyes elaboradas al respecto. Complementando la investigación, se expone el caso peruano por su relevancia en el tema dentro del contexto internacional.

Por lo anterior, es importante hacer énfasis que al hablar de guerra y conflicto armado se hace referencia a un conflicto de intereses políticos en donde el principal actor es el Estado el cual tiene como oposición a otros grupos de poder, dentro de este conflicto se hace uso de la violencia de manera sistemática teniendo objetivos orientados al acceso o eliminación del poder en curso. Así, se puede afirmar que el término guerra hace mención al mecanismo que los Estados empleaban para ejercer el derecho y tener un cambio dentro del sistema jurídico ante la falta de organismos legislativos internacionales.

A partir de este momento, por acuerdo internacional, es aceptado el término conflicto armado en el cual se incluyen las características de la guerra siendo de cierta manera una transición del concepto, activando el Derecho Internacional Humanitario con el objetivo principal de frenar los efectos de tales conflictos armados determinando los métodos y medios utilizados en ellos.

Este punto es importante ya que, al tener los Estados derecho al uso de métodos y medios para actuar dentro de un conflicto armado, se presentan casos como el de la violencia sexual en el que no existía un reconocimiento de este acto como arma o crimen a pesar de ser empleada de manera usual como parte de las estrategias de los actores dentro de un conflicto, asimismo, las lagunas existentes tanto en legislaciones

nacionales como internacionales dan oportunidad a que estos actos queden impunes y los derechos de las víctimas sean vulnerados.

Ahora bien, como se expuso en el presente trabajo, las partes de un conflicto armado hacen uso de armas que, por definición, son instrumentos, métodos y medios que tienen como fin causar daños de todo tipo, por lo tanto, existen leyes internacionales que regulan su uso e incluso prohíben algunas de ellas, sin embargo, en el caso de la violencia sexual dentro de un conflicto armado, no se da la categoría de arma, solo se contempla como crimen de lesa humanidad y en algunos casos como crimen de genocidio lo cual, en consideración propia, no es del todo correcto ya que la perpetración de estos actos forma parte de las armas utilizadas durante la guerra por la manera sistemática en que se emplea además de cumplir con las características y fines que corresponden a las armas.

Dar a la violencia sexual durante conflictos armados la calidad de arma de guerra activaría al Derecho Internacional en cuanto a la responsabilidad que tiene el Estado por aprobar el uso ilícito de estas, además de obligarlo a poner fin al comportamiento ilícito de los perpetradores de esta arma así como a reparar el daño íntegramente mediante restitución, indemnización y satisfacción.

La afirmación anterior se basa en el artículo 3° de la Convención de La Haya número IV, y dentro del artículo 91 del Protocolo I en donde se hace referencia a la obligación que tienen Estados para brindar una indemnización de tipo económica, dando el reconocimiento de arma de guerra a la violencia sexual perpetrada en conflictos armados, las infracciones tienen consecuencias de tipo jurídicas para el Estado responsable facultando y obligando a los demás Estados a actuar cuando se cometan dichos actos.

Con lo anterior, no se garantizaría la eliminación de la violencia sexual durante conflictos armados pero sí podría brindar a la población la posibilidad de que los actos no queden impunes, que sean investigados y perseguidos incluso por actores internacionales teniendo repercusiones jurídicas para los perpetradores como para el Estado responsable, ya que al dar el estatus de arma de guerra a la violencia sexual

cometida durante contextos bélicos se podrían crear protocolos, reglamentos y/o convenios en donde el tema tome mayor interés y preocupación por parte de la comunidad internacional reflejado en estos instrumentos jurídicos.

Adicional a lo anterior, es pertinente destacar la falta existente de políticas para la prevención de la violencia sexual durante conflictos armados, de acuerdo con el presente trabajo, se encontró que solo existen políticas dedicadas a la reparación del daño incluso algunas de estas medidas de reparación del daño no son suficientes para garantizar el bienestar de los afectados.

En mi opinión, aunque no se resta valor al trabajo realizado hasta el momento por la comunidad internacional respecto al tema plasmado en los Convenios de Ginebra, el Estatuto de Roma, las Cortes Penales o el Protocolo Internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, trabajar en medidas que propicien la concientización de todos los miembros de la sociedad sobre los daños y las consecuencias negativas del uso de la violencia sexual durante un conflicto bélico, contribuiría a prevenir o disminuir el índice de este tipo de violencia.

Asimismo, con esta investigación se lograron resaltar los distintos tipos de violencia sexual por las que son sometidos los hombres víctimas de estos actos dentro de un conflicto armado evidenciando que no sólo las mujeres son víctimas de estos abusos como normalmente se visualiza tal situación. Por esta razón, las consecuencias a las que se enfrentan los hombres víctimas de estos abusos suelen ser más severas dentro de su entorno social, principalmente.

Otro aspecto a destacar es la utilización de la violencia sexual como medio de terror dentro de un conflicto armado, como se observó en el caso de estudio, grupos terroristas recurren a éstas prácticas como parte de sus estrategias de guerra, al emplear la violencia sexual tienen mayores posibilidades de lograr sus objetivos ya que las víctimas se vuelven vulnerables ante tales actos y acceden a las amenazas que hacen los perpetradores. Ante esta vulnerabilidad, las víctimas son capaces de aceptar culpas o responsabilidades que no les corresponden, se vuelven aliados de sus

perpetradores y declaran ante las autoridades en favor de los perpetradores, lo mismo pasa cuando la violencia sexual es utilizada por las autoridades.

Sumado a lo anterior, las consecuencias que sufren los hombres víctimas de violencia sexual durante conflictos armados, como en el caso de las mujeres, son graves en el desarrollo de integral del individuo sin embargo, las consecuencias que derivan de la cultura de una sociedad llegan a cobrar la vida de las víctimas ya que existen países en los que consumir relaciones sexuales ente personas del mismo sexo se castiga con pena de muerte independientemente del origen de estos actos. Así es como los derechos humanos de los hombres que se encuentran en esta situación son severamente violentados.

De esta manera y haciendo referencia al capítulo 1 de la presente investigación sobre la responsabilidad del Estado ante la violación de derechos humanos, se puede comentar que, a nivel internacional, se manifiesta la incapacidad que ha demostrado tener el Estado para cumplir con sus responsabilidades por parte de distintos actores políticos como la sociedad, ONG's, etcétera, lo que resta credibilidad en sus acciones, pérdida de confianza por parte de la sociedad dejando el camino libre a la creación de otros instrumentos que buscan cubrir los espacios que el Estado ha descuidado. La sociedad ve en este tipo de instituciones una solución para el cumplimiento y reconocimiento de sus derechos humanos como es el caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el caso latinoamericano que se destaca en este trabajo.

En este respecto, considero conveniente destacar el papel que juegan las Comisiones de la Verdad, en específico a la que se hizo referencia, la CVR del Perú la cual, con su creación en 2001, significó una modificación en la postura que tenía el Estado frente a la historia oficial de ese momento ya que fue la primera vez que se consideró que lo sucedido a las víctimas del conflicto armado interno era un asunto de interés público. Dicha consideración constituyó el primer paso de reconocimiento de ellas, sin embargo, terminada la CVR, también se cerró el espacio de participación que las víctimas y la sociedad había encontrado para hacer valer sus demandas. Pese a esto, la creación de la Comisión marcó un cambio en la forma en que se exigió esclarecer los hechos

sobre el conflicto y facilitó la creación de diversas organizaciones de víctimas en varias regiones del Perú.

La CVR merece reconocimiento, entre otros aspectos ya destacados, porque con su trabajo intentó construir una memoria histórica del conflicto armado interno haciendo visibles a las víctimas resultantes del mismo, esto se inició con la reunión de testimonios, recopilación de pruebas, entrevistas a la población afectada, lo cual dio valor a la voz de las víctimas que a su vez, resultaron ser personas mayoritariamente del sector rural volviéndolas más vulnerables por la falta de atención y discriminación que reciben por esta condición.

Otro aspecto notable de la CVR es la inclusión de la perspectiva de género y derechos humanos dentro de la metodología de investigación realizada para el conflicto peruano. La importancia de comprender la perspectiva de género y derechos humanos dentro de las acciones nacionales de cualquier sociedad que se encuentra tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, garantiza la inclusión de todas las personas, sin importar su género, edad, raza o condición social, destacando la importancia del respeto de sus derechos humanos ante cualquier situación.

Lo anterior queda evidenciado en el caso de estudio utilizado dentro de este trabajo ya que fue a partir del análisis de la violencia sexual contra mujeres durante el conflicto armado del Perú bajo una perspectiva de género y de derechos humanos que, como primer punto, se da reconocimiento al problema y se deja de ver como un daño colateral de los conflictos armados, asimismo se reconoce la manera sistemática en que se emplea el uso de la violencia sexual por lo que ya no se considera un acto espontáneo dentro de un conflicto armado, se comienza a visualizar como un método utilizado por las partes del conflicto en cuestión con el fin de lograr objetivos específicos como castigar, amenazar u obligar a que las personas realizaran las actividades que convenía a la parte perpetradora.

Del mismo modo, gracias al reconocimiento de la violencia sufrida por las mujeres se logra identificar que los hombres también forman parte de estas violaciones, las cuales no fueron perpetradas de forma espontánea, ésta fue premeditada teniendo en cuenta

la carga de prejuicios y consecuencias sociales y culturales dentro de la sociedad peruana.

En años recientes, se han multiplicado los procesos de justicia transicional alrededor del mundo gracias a herramientas como las Comisiones de la Verdad en los que permean la búsqueda de la verdad, la atribución de responsabilidades de violaciones a los derechos humanos, programas de reparación de los daños, entre otros. A pesar de que no en todos los procesos se utilizan las mismas metodologías o herramientas de investigación, si tienen en común conseguir justicia para las víctimas, así como la garantía del respeto de los derechos humanos para la sociedad en general.

A nivel internacional existen 15 Comisiones de la Verdad que, independientemente de su naturaleza, comparten el objetivo principal de esclarecer los hechos ocurridos en diversos escenarios en los que se vulneraron los derechos humanos de la población así como visibilizar a los más afectados, sin embargo, por la falta de un carácter coercitivo dentro de estas instituciones, las recomendaciones emitidas por ellas no siempre son ejecutadas y solo permanecen como vehículos que impulsan procesos de cambio que corresponden al Estado.

Es por lo anterior que, no se puede descartar la experiencia adquirida por la comunidad internacional respecto a las Comisiones de la Verdad para el caso de la Comisión presidencial para la verdad y el acceso a la justicia en el Caso Ayotzinapa en nuestro país. Es deber del Estado mexicano adoptar las medidas de investigación, metodologías y análisis más oportunas para el caso que atiende, abrir el diálogo para esclarecer los hechos ocurridos y dar visibilidad a los más afectados por el asunto. Nos encontramos en un momento crucial a nivel internacional como nacional en el que la defensa de los derechos humanos se ha vuelto la lucha de casi todas las sociedades por lo que, la creación de esta Comisión juega un papel fundamental en la restitución de un estado de derecho en México, en el que la sociedad podrá tener mayor participación en las decisiones y resultados obtenidos en el ejercicio de la Comisión y sobretodo, mayor incidencia para la exigencia del cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

A continuación, se comentan algunas consideraciones personales a modo de recomendaciones para el tema estudiado dentro de la presente investigación.

Consolidar los esfuerzos realizados y esfuerzos futuros sobre la responsabilidad y el método de seguimiento y denuncia, de forma organizada en aplicación de las resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales como las resoluciones creadas por el Consejo de Seguridad de la ONU por su experiencia en el tema.

Promover y consolidar los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para eliminar la impunidad de los perpetradores, reconfigurar los sistemas judiciales y jurídicos, garantizar la aplicación adecuada de cualquier legislación, brindar a las sociedades de cada Estado sistemas de justicia adecuados para enjuiciar casos de violencia sexual.

Desarrollar y ejecutar planes de acción nacional contra la violencia sexual durante conflictos armados incluyendo la perspectiva de género en ellos, de la misma forma, lograr adjuntarlos a otros programas nacionales como salud, educación, derechos humanos, justicia, hogar, trabajo, economía, etcétera.

Promover la participación activa de todos los miembros de la sociedad incluyendo a niños, jóvenes, refugiados, desplazados internos y otros sectores de la población vulnerables en el desarrollo de planes de acción nacionales integrales contra la violencia sexual en tiempos de paz como en tiempos de guerra.

Con lo anterior, se podría considerar que la prevención de este tipo de violencia dentro de los planes nacionales, es un indicador de buena gestión frente al medio internacional por lo que los países que los desarrollen y apliquen serán garantes del respeto a los derechos humanos.

Crear y reconfigurar los marcos normativos en cada nación con el fin de impulsar la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (en especial las organizaciones de derechos humanos y con perspectiva de género) para garantizar que la violencia sexual en cualquier contexto y sobre todo durante tiempos de guerra, sea un punto central dentro de los informes estratégicos nacionales y regionales, se

obtenga una mejor valoración de las necesidades de posguerra, dar paso a estrategias encaminadas a fomentar nuevas valoraciones nacionales comunes y mejorar los instrumentos de ayuda al desarrollo de las Naciones Unidas.

Incluir estrategias para prevenir la violencia sexual en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; garantizar la participación por parte de los cuerpos armados nacionales, asimismo, abogar para que aquellas naciones que envíen tropas a las operaciones de paz de la ONU ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Garantizar mecanismos especiales de protección para los grupos de población vulnerables e incluir a aquellos que no se habían considerado antes como grupos vulnerables, específicamente, hombres, niños (en cualquier condición) y personas con discapacidad.

Promover el debate y análisis sobre las ventajas de incluir la perspectiva de género dentro de las acciones nacionales para fomentar cambios de percepción sobre el tema de género, así se podrán establecer medidas para recomponer valores sociales positivos, modificar prejuicios e ideas mundialmente aceptadas respecto de la desigualdad de género, aplicar medidas de prevención contra la violencia sexual en tiempos de paz y en tiempos de guerra, y reforzar los lazos familiares y comunitarios en beneficio de los más vulnerables.

Instruir a los trabajadores humanitarios y las fuerzas de paz sobre la legislación en materia humanitaria, de derechos humanos e igualdad de género para crear conciencia de los problemas derivados de la desigualdad de género para las víctimas de violencia sexual durante un conflicto armado, de esta manera se respetará y aplicará de manera efectiva el código de conducta de la ONU sobre tolerancia cero al abuso y violencia sexual en cualquiera de sus tipos.

Trabajar en una metodología especial e integral con instrumentos gubernamentales y de la comunidad internacionales para determinar las medidas necesarias en países generalmente conflictivos y destacar las consecuencias negativas para la población de

dichos países, asimismo determinar las acciones que prevengan el uso de la violencia sexual como parte de un conflicto armado

Elaborar e implementar estrategias integrales de concientización sobre la naturaleza, alcances y repercusiones de la violencia sexual durante tiempos de paz como en tiempos de guerra a los servidores públicos, líderes comunitarios y religiosos, los medios de comunicación, grupos de mujeres y otros agentes que conforman la opinión pública a fin de asegurar la protección de las víctimas sobrevivientes contra la discriminación y la exclusión sociales; así se podrá dar promoción y protección a los derechos humanos de la sociedad.

Con lo anterior, se podrán realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas integrales sobre la naturaleza, alcances, efectos, causas y factores que contribuyen a la aparición de la violencia sexual durante conflictos armados; desarrollar sistemas efectivos para la recopilación de datos, de seguimiento, evaluación, elaboración de informes y de presupuestos para hacer frente a este problema considerando la perspectiva de género en cada una de estas actividades.

Finalmente, puedo comentar que el trabajo realizado por la comunidad internacional hasta ahora es importante pero no suficiente, sin embargo, la responsabilidad no solo recae en el Estado y sus instituciones (a nivel nacional, regional e internacional), la sociedad tiene la obligación de participar de manera más activa dentro de las acciones nacionales y proponer nuevas maneras de atacar el problema de la violencia sexual perpetrada en conflictos armados tomando como eje central la perspectiva de género, de esta manera, se garantiza el respeto de los derechos humanos de todas las personas así como la prevención y protección de la misma sociedad. Es importante eliminar prejuicios e ideologías que tiene efectos negativos dentro de una sociedad, gracias a la perspectiva de género se ha logrado dar reconocimiento a nivel internacional a víctimas de violencia sexual que antes eran invisibilizadas contribuyendo al respeto de los derechos humanos de estas personas.

ANEXO

Testimonios obtenidos por el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú respecto al caso del conflicto armado interno en Perú de 1980-2000¹⁷⁷

“Yo llegué a la puerta...Entonces el médico legista simplemente dijo ¿quién es esa persona?...fulano de tal... ¡ah!, entonces el fulano no tiene nada. Además los terrucos no tienen ningún derecho, los terroristas son terroristas, y así estén por mitad de cuerpo nosotros no justificamos porque ellos se lo merecen.”

Testimonio 100380, Bagua, Amazonas 1992. Informe CVR, tomo VI, p. 166.

“...La víctima manifiesta que tenía una relación sentimental con una joven, ella fue recluida en Santa Mónica, después de años la indultaron. Los primeros años lo visitaba, en la intimidad ambos tenían problemas, él quedó afectado desde que los policías lo vejaron...”

CVR, Testimonio 700303. Lima, Lima, DINCOTE, 1992.

“Narra el declarante que una noche entra a su celda una mujer y le dice “te voy a enseñar a hacer el amor”, el declarante estaba amarrado, se acerca y le ajustó de tal manera los testículos que le ocasionó una inflamación. Esa mujer era María Muñoz, quien era conocida por estas torturas entre los presos.”

CVR, Testimonio 700270. Lima, DINCOTE. 1983

¹⁷⁷ Véase en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/Tomo%20-%20ANEXOS/PDFSAnexo4/LIMA.pdf>

Informe final. Véase en: www.cverdad.org.pe

“Delante de mí golpearon a mi madre, a mis hermanas; simularon inclusive que las iban a violar incluso delante de mí. Yo me sentía tan culpable con esta situación... lo que yo empecé a hacer en un comienzo fue autoinculparme...”sí, yo soy todo, pero dejen ustedes a mi familia.”

CVR. BDI-I P887. En: Informe final CVR. Tomo VIII, p.66.

“...Yo pensé me van a violar. Yo estaba desnudo en parte, con que estás asado. Yo he dicho completo. Entonces, han agarrado me han tumbado entre dos boca abajo y me han abierto las piernas, toda la situación como si fueran a violarme. Me dicen: ahora pues concha de tu madre porque pasamos por tu y por tu mujer también. Yo trataba de decirles que se callen, que me dejen, les suplicaba. Está bien, yo voy a colaborar, voy a hablar les dije, pero dejen de hacer esto. Ya, ya párate y hace que mi mujer me mire y la cierran. Yo les digo: que no se pasen pues compadre, ya he dicho que voy a colaborar, me visto y colaboré. Ya vístete...”

CVR, Testimonio 700314. Lima, Lima. DINCOTE, 1998

“...le pidieron desvestirse, lo ducharon y desnudo lo llevaron a un cuarto que no era calabozo. Lo sentaron en el centro del cuarto....Allí conectaron un alambre azul grueso y le preguntó por el dueño del arma. Él no sabía de qué le hablaban. Le pusieron el cable con electricidad en las piernas, en la entrepierna, en los testículos y en la boca. Así más o menos una hora. Manifiesta que después tuvo hinchados los testículos (...) (...) Nuevamente en la DINCOTE le preguntaban cómo había caído. Lo golpearon, le dieron cachetadas y puñetes. Le patearon los testículos y tuvo mucho dolor porque ya los tenía hinchados. Se desmayó.”

CVR, Testimonio 700287. Lima, El Agustino, 1993.

“...fue trasladado a la DINCOTE, lugar donde es torturado “me aplicaban corriente en el pene”. En la DINCOTE permaneció tres días. Luego fue trasladado al cuartel FAP “Las Palmas”, donde también es torturado y producto de los golpes “casi pierdo medio testículo pues con un repuesto de lapicero me lo hincaban y cuando sangraba me aplicaban electricidad, ahora se me ha reducido el testículo”.

CVR, Testimonio 100337. Lima, DINCOTE, 1993.

“Los comuneros cuyos nombres se encontraban en la lista, fueron conducidos al interior del local comunal (Luren), donde empezaron a golpearlos. Mientras que el resto de los pobladores escuchaban los gritos de dolor de las personas que se encontraban al interior del local comunal. Los comuneros suplicaban a los sinchis “ya no les peguen por favor”, la declarante pudo observar que los detenidos eran golpeados en sus partes íntimas.”

CVR, Testimonio 101676. Lucanas, Ayacucho, Policía (Sinchis), 1984.

“...a los tres meses y medio de encontrarse detenido en el Cuartel Cabitos 51, fue sacado por un oficial en estado de ebriedad, siendo conducido por éste a las inmediaciones del criadero de chanchos. El declarante afirma que es en este lugar donde el oficial abusó sexualmente de él. Cuando regresó a la celda, el declarante contó lo sucedido al oficial que lo vigilaba y éste le respondió: “es que tú ya estás sentenciado para morir, y no te puedes quejar con nadie porque no vas a salir.”

CVR, Testimonio 100205. Huanta, Ayacucho, 1984

“...una noche sentía mucha sed, los efectivos policiales le dieron una taza de café, “después de eso no podía contenerme se me caían las lágrimas y luego (...) me dijeron “te crees machito”, ellos me sacaron la ropa y por el ano me metieron un palo no sé

qué más. Mientras eso sucedía le decían que era terrorista, yo acepté todo, firmé papeles, me dijeron que iban a traer a mi madre y hermanos. Cuando fue violado se encontraba vendado.”

CVR, Testimonio 700334. Lima, DINCOTE, 1995.

“...los gritos alertaron a los detenidos, uno de ellos no dejaba de exclamar “déjenlas en paz...” el efectivo se acercó diciendo “tú eres el padre”, al declarante le dijo “a ti te gusta...” Luego cogieron al declarante lo llevaron a un cuarto arrojándolo al suelo, seguidamente lo agredieron sexualmente, le introdujeron un objeto de metal (fierro) por el ano.”

CVR, Testimonio 700303. Lima, Lima, DINCOTE, 1992.

“El declarante es detenido en julio de 1992, en Huaura (...) en varias oportunidades durante toda la noche, e inclusive me decían tú te crees muy hombre te vamos a volver maricón, y le tiraron al suelo, puso resistencia pero me han sujetado de brazos, piernas y un par de manos separando las nalgas, me echaron algo húmedo y luego sentí como si me introdujeran un palo y lo sacaban y lo metían y yo gritaba. (...) por lo que le echaron agua al cuerpo y le aplicaron electricidad..., luego en los testículos y decían que me iban a castrar.”

CVR, Testimonio 700112. Huaura, Lima, 1992.

“Me enmarrocaron en una reja y me hicieron que sacara mi ropa y me golpearon con su vara... yo gritaba pues, hasta que... los terroristas son maricones agarraron un palo que querían meterme por el recto, yo que me defendía al no poder ellos me golpearon en las manos en los pies, en las plantas de los pies.”

CVR, Testimonio 700323. 1992.

FUENTES DE CONSULTA

- *Anuario de la articulación de Derecho Internacional*. (2001) [en línea]. Vol. II segunda parte. Dirección URL: <http://legal.un.org/ilc/reports/2001/spanish/chp4.pdf>, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].
- *Artículo 196 del Código Penal de 1924* [en línea] Dirección URL: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=202244 [fecha de consulta: septiembre 2017].
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General* [en línea] 16 de diciembre de 2005, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, [fecha de consulta: 2 de septiembre de 2017].
- Asamblea General *Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo* [en línea] ONU, 2016, Dirección URL: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10877.pdf?view=1> [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018].
- Asamblea General, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 40/34*, [en línea], 1985, ONU, Dirección URL: <https://undocs.org/es/A/RES/40/34> [fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018].
- Centro de Información de las Naciones Unidas, *Asamblea General*, [en línea], Dirección URL: <http://www.cinu.mx/onu/organos/asamblea-general/>, [fecha de consulta: noviembre 2016].
- Centro de Información de las Naciones Unidas, *Consejo de Seguridad*, [en línea], Dirección URL: <http://www.cinu.mx/onu/organos/consejo-de-seguridad/>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].
- *Código Lieber*. (1863) [en línea]. Dirección URL: <http://www.letraslibres.com/mexico/el-codigo-lieber>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003) [en línea]. Perú. Dirección URL: <http://www.cverdad.org.pe/> [fecha de consulta: 23 de abril de 2018].
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *Municiones de racimo: ¿Qué son y qué problema plantean?* (2010) [en línea], Comité Internacional de la Cruz Roja. Dirección URL: www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/cluster-munitions-factsheet-230710.htm, [fecha de consulta: 05 de marzo de 2017].
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*, Documento de opinión.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949*, [en línea]. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>, [fecha de consulta: 20 de febrero de 2017].
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (25 de abril 2008). *Violencia interna: sobre la protección de personas en situaciones de “violencia interna” que no son consideradas conflicto armado*, [en línea]. Declaración por Michel Minning. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/oas-statement-250108.htm>, [fecha de consulta: 13 de febrero 2017].
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *Armas*. (2010) [en línea], Comité Internacional de la Cruz Roja. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/overview-weapons.htm>, [fecha de consulta: 05 de marzo de 2017].
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949*. (1949) [en línea]. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].

- Comité Internacional de la Cruz Roja. *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*, 1977. (1977) [en línea]. Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].
- Congreso de la República, *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR Ley N°28592*, 2006 [en línea] Dirección URL: <http://www.ruv.gob.pe/archivos/ley28592.pdf> [fecha de consulta: 24 de septiembre de 2018].
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª. (2000) [en línea]. Dirección URL: [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf), [fecha de consulta: noviembre de 2016].
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1960, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6453ª. (2010) [en línea]. Dirección URL: <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/698/37/PDF/N1069837.pdf?OpenElement>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Resolución 1820, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª. (2008) [en línea]. Dirección URL: <http://www.humanas.org.co/archivos/R1820.pdf>, [fecha de consulta: noviembre de 2016].
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Resolución 1888, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6195ª. (2009) [en línea]. Dirección URL:
- *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. (1969) [en línea]. Viena. Dirección URL: http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].
- Correa, Cristián, *Reparaciones en Perú. El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*, [en línea], Junio 2013, Centro

Internacional para a Justicia Transicional, Dirección URL: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf> [fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018].

- Corte Especial de Sierra Leona. *The Prosecutor vs. Sesay, Kallon and Gbao (RUF Case) Indictment. SCSL-2004-15-PT.* (2009) [en línea]. Dirección URL: <http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/RUF/Appeal/1321/RUF%20Appeal%20Judgment.pdf>, [fecha de consulta: octubre de 2016].
- Corte Internacional de Justicia. *Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations.* (1949). Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria. [en línea]. Dirección URL: <http://www.icj-cij.org/en/case/4>, [fecha de consulta: 15 de febrero de 2017].
- Cruz Roja Española. *Principios generales básicos del Derecho Internacional Humanitario.* [en línea]. Dirección URL: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30, [fecha de consulta: 15 de febrero de 2017].
- Dador Tozzoni, María Jennie, *El otro lado de la historia*, Lima Perú, Ediciones Nova Print S.A.C, 1era edición, 2007, página 16.
- ¹Defensoría Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial N° 80. Violencia Política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género*, Lima.
- Degregori, C. I. *¿Por qué apareció Sendero Luminoso en Ayacucho? El desarrollo de la educación y la generación del 69 en Ayacucho y Huanta.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1991, p.13.
- Del Arenal, Celestino. (1987). *Introducción a las relaciones internacionales.* Segunda edición. Madrid. Editorial Tecnos.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Servicio de desarrollo GIZ, *Transformación de conflictos a través del diálogo: servicios de asesoría después del conflicto (Servicio Civil de Paz) en Perú*, [en línea], Dirección URL:

<https://www.giz.de/entwicklungsdienst/en/html/2523.html> [fecha de acceso 26 de septiembre de 2018].

- *El ABC del Derecho Internacional Humanitario*. (2014) [en línea]. Berna. Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE. Dirección URL: https://www.eda.admin.ch/dam/eda/es/documents/publications/Glossare_zurAussenpolitik/ABC-Humanitaeren-Voelkerrechts_es.pdf, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2017].
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (2002) [en línea]. Dirección URL: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), [fecha de consulta: 10 de marzo de 2017].
- *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia*. (1993) [en línea]. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>, [fecha de consulta: 25 de marzo de 2017].
- Fontijn, David, *Giving up weapons*, Faculty of Archaeology, University of Leiden.
- Fowks, Jaqueline, *Las víctimas olvidadas de la violencia peruana*, El País, 2013, [en línea], Dirección URL: https://elpais.com/internacional/2013/10/22/actualidad/1382451429_519745.html [fecha de consulta: 25 de septiembre de 2018].
- Francesch, María Cañadas et al. (2009). *Alerta 2010. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*, Barcelona, Ecola de cultura de pau.
- *La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes*. (2000) [en línea]. University of Minnesota. Dirección URL: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Scrimerelementsicc.html>, [fecha de acceso 29 de febrero de 2017].

- La Corte Penal Internacional. *Las reglas de procedimiento y prueba*. (2000) [en línea]. Dirección URL: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/S-iccrulesofprocedure.html>, [fecha de consulta: noviembre 2016].
- *La humillación sexual, la confusión de género y los horrores de Abu Ghraib* [en línea] junio, 2004 Dirección UL: www.whrnet.org/docs/tema-humillacionsexual.html [fecha de consulta: abril 2018].
- Langa Herrera, Alfredo, *Los conflictos armados en el pensamiento económico*, (2010) [en línea], Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), Dirección URL: <https://www.iecah.org/images/stories/publicaciones/documentos/descargas/documento7.pdf> [fecha de consulta: 16 de septiembre de 2018].
- *Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el título XIV-A, Referido A Los Delitos Contra La Humanidad, Ley N° 26926* [en línea] 1998 Dirección URL: docs.peru.justia.com/federales/leyes/26926-feb-19-1998.pdf [fecha de consulta: septiembre 2017].
- Médicos Sin Fronteras. *Violencia sexual*. [en línea]. Dirección URL: <https://www.msf.org.ar/conocenos/actividades-medicas/violencia-sexual>, [fecha de acceso: 20 de noviembre de 2016].
- Moving to the End Sexual Assault. *Tipos de violencia sexual*. [en línea] Dirección URL: <http://movingtoendsexualassault.org/informacion/tipos-de-violencia-sexual/?lang=es>, [fecha de consulta: 20 de febrero de 2017].
- Naciones Unidas, La Comisión de Derechos Humanos, *La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, 21 de abril de 2005, pág. 2.
- Naciones Unidas. *Informe sobre la violencia sexual y los conflictos armados*. (1998) [en línea]. Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2apr98.htm>, [fecha de consulta: octubre 2016].
- Organización de las Naciones Unidas, *Prevención de los conflictos armados, Informe del Secretario General Kofi Annan*. (7 de junio de 2001).

- Organización de las Naciones Unidas. *Celebici Case: The Judgement Of The Trial Chamber (Trial Chamber)*. (1998) [en línea]. Dirección URL: <http://www.icty.org/en/press/celebici-case-judgement-trial-chamber-zejnil-delalic-acquitted-zdravko-mfucic-sentenced-7-years>, [fecha de consulta: octubre de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas. *El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario durante los conflictos armados*. (2011) [en línea]. Dirección URL: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_S_P.pdf, [fecha de consulta: 22 de febrero de 2017].
- Organización de las Naciones Unidas. *Informe sobre la violencia sexual y los conflictos armados*. (1998) [en línea]. Dirección URL: <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2apr98.htm>, [fecha de consulta: 25 de febrero de 2017].
- Organización de las Naciones Unidas. *La intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. (2010) [en línea]. Dirección URL: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/65/A_65_208_S.pdf, [fecha de consulta: noviembre de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas. *Programa de información sobre el Genocidio de Rwanda y las Naciones Unidas*. (2014) [en línea]. Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgpreventgenocide.shtml>, [fecha de consulta: octubre de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas. *Sentencing Judgement in the Kunarac, Kovac and Vukovic (Foca) Case*. (2002) [en línea]. Dirección URL: <http://www.icty.org/en/press/sentencing-judgement-kunarac-kovac-and-vukovic-foca-case>, [fecha de consulta: octubre de 2016].
- Organización de las Naciones Unidas. *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu (Trial Judgement), ICTR-96-4-T, International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR)*. (1998) [en línea]. Dirección URL:

<http://unictr.unmict.org/en/cases/ictr-96-4>, [fecha de consulta: octubre de 2016].

- Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, (2003) [en línea], Publicación Científica y Técnica No. 588, Organización Panamericana de la Salud, Dirección URL: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112670/9275315884_spa.pdf;jsessionid=1BABD5E41A47868431C5C65211CAF2E5?sequence=1 [fecha de consulta: marzo 2017].
- Organización Mundial de la Salud, *Mutilación genital femenina*. (febrero 2014). Nota descriptiva N°241.
- Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. (2011). Nota descriptiva N°. 239, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.
- Organización Mundial de la Salud. *Infecciones de transmisión sexual*. (agosto 2016). Nota descriptiva N°110.
- Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. (2003). Publicación científica y técnica no. 588. Washington, D.C.
- Organización Mundial de la Salud. *Preventing Violence and Reducing Its Impact: How Development Agencies Can Help*. (2008) [en línea]. Ginebra, OMS. Dirección URL: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43876/1/9789241596589_eng.pdf, [fecha de consulta: noviembre 2016].
- Palomino, Nancy, M. Ramos, R. Valverde y E. Vázquez, *Entre el Placer y la Obligación. Derechos sexuales y derechos reproductivos de mujeres y varones de Huamanga y Lima*, Lima, Universidad Nacional Cayetano Heredia, 2003, págs. 107-108.
- *Programa Integral de Reparaciones*. 2006 [en línea]. Dirección URL: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8868.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8868> [fecha de consulta: 25 de julio de 2018].

- *Protocolo internacional de documentación e investigación de violencia sexual en situaciones de conflictos armados.* (2014). Londres. Ministerio de Relaciones Internacionales y de la Commonwealth del Reino Unido.
- Ramírez García de León, Xavier Jared. (2012). *Conflicto armado no internacional en el México actual y la cuasibeligerancia de los cárteles narcotraficantes.* Tesis de Licenciatura. Asesor: Manuel Becerra Ramírez, México, Facultad de Derecho UNAM.
- Ramos, Miguel, *Masculinidades y violencia conyugal. Experiencia de vida de hombres de sectores populares de Lima y Callao.* Lima, Universidad Peruana Cayetano Heredia, enero de 2006, pág. 17.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española. *Arma*, [en línea]. Dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=3a3iLLy>, [fecha de consulta: 2 de marzo de 2017].
- Resolución 60/147. (16 de diciembre de 2005). Asamblea General.
- Rey Díaz, J. M., Los dos caminos de Sendero Luminoso. En *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a nuevas amenazas*, Madrid, 2011.
- Sandesh Sivakumaran, *Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados* (marzo 2010). Nº 877 de la versión original en International Review of the Red Cross.
- Sr. Heller. Reunión 6180. (7 de agosto de 2009). Consejo de Seguridad. S/PV.6180. México.
- Sra. Feller. Consejo Económico y Social, Periodo de Sesiones Sustantivo de 2006, Segmento de Asuntos Humanitarios. (17 de julio de 2006). E/2006/SR.28.
- Sra. Gay McDougall, J., Relatora Especial. *Las formas contemporáneas de la esclavitud: la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados.* (1998) [en línea]. Dirección URL: ap.ohchr.org/documents/S/SUBCOM/resolutions/E-CN_4-SUB_2-RES-1998-18.doc, [fecha de consulta: 26 de febrero de 2017].

- Sra. Juul. Registro Oficial. (19 de noviembre de 2007). Asamblea General. A/62/PV.53. Noruega.
- Sra. Stiglic. Reunión 5916. (19 de junio de 2008). Consejo de Seguridad. S/PV.5916. Eslovenia.
- Stockholm International Peace Research Institute. (2008). *SIPRI Yearbook 2008*. Oxford University Press.
- Theo van Boven, *Study concerning the right to restitution, compensation and rehabilitation for victims of gross violations of human rights and fundamental freedoms*, (1993), [en línea]. Dirección URL: http://hrlibrary.umn.edu/demo/van%20Boven_1993.pdf, [fecha de consulta: 6 de junio de 2018].
- *Tokio: Estatuto del Tribunal sobre crímenes de guerra contra las mujeres*. (2000) [en línea]. Dirección URL: <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/jap10-2.htm>, [fecha de acceso: diciembre 2016].
- Vives Chillida, Julio. *La evolución jurídica internacional de los crímenes contra la humanidad*. (2004) [en línea]. Madrid. Dirección URL: http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2003/2003_7.pdf, [fecha de consulta: octubre de 2016].
- Von Clausewitz, Karl, *De la guerra*, (2002) [en línea]. Librodot. Dirección URL: <http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra>, [fecha de consulta: 26 de febrero de 2017].
- Wynne Russell, *Violencia sexual contra hombres y niños*. (2007) [en línea]. Forced Migration Review, Número 27. Dirección URL: <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF27/22-23.pdf>, [fecha de acceso: octubre 2016].